RV: 150528 - OFICIO DE NOTIFICACIÓN SA - Jurisdicción Especial para la Paz

John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>

Lun 11/07/2022 17:04

Para: Recepcionprocesospenal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>;correspondencia.combita@inpec.gov.co <correspondencia.combita@inpec.gov.co>
CC: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>

CESG Nº 1158

Señores
Secretaría de la Sala de Casación Penal
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Ref: Traslado Nº517 de tutelas contra los Tribunales Superiores de Distrito Judicial.
Accionante: Adolfo López Dukmak
Accionado: Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá y otros

Para los fines pertinentes, se reenvía el correo electrónico proveniente de la JEP, que contiene adjunta la acción de tutela citada en la referencia.

Comunicación del traslado

Señor
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
Interno Pabellón 7º Psiquiátrico
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Cómbita, Boyacá

Mediante el presente, se comunica que para los fines pertinentes la acción constitucional PROVENIENTE DE LA JEP se remitió a la Secretaría de la Sala de Casación Penal, cuyo correo electrónico es secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co, solicitándole que a futuro tratándose del asunto se dirija única y directamente al e-mail señalado, en aras de la celeridad y para evitar traumatismos.

Lo anterior en razón a que, el reparto y demás gestiones de los procesos ordinarios y de tutela se realizan a través de las Secretarías de cada Sala Especializada, esta oficina maneja los asuntos de Sala Plena y temas administrativos.

John Alexander Ruiz Beltrán
Auxiliar Judicial 03
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1218
Calle 12 N.° 7-65, Bogotá, Colombia.

De: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 11:18 a. m.
Para: John Alexander Ruiz Beltran <Johnrb@cortesuprema.gov.co>
Cc: Carlos Orlando Hernandez Chiquiza <carloshc@cortesuprema.gov.co>; Yeimy Alexandra Vargas Lizarazo <Yeimyvl@cortesuprema.gov.co>
Asunto: RV: 150528 - OFICIO DE NOTIFICACIÓN SA - Jurisdicción Especial para la Paz

3 Buenos días envío acción de tutela de Adolfo LÓPEZ DUKMAK contra Fiscalía Primera Especializada y otros

Muchas gracias y que tenga un feliz día.

Cordialmente,

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Adriana Ramírez Peña
Asistente Administrativo Grado 06
Secretaría General
(571) 562 20 00 ext. 1205
Calle 12 N° 7 - 65
Bogotá, Colombia.

De: ccertificado@jep.gov.co <ccertificado@jep.gov.co>
Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 10:35 a. m.
Para: Secretaria General Corte Suprema <secretariag@cortesuprema.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 150528 - OFICIO DE NOTIFICACIÓN SA - Jurisdicción Especial para la Paz

GSE GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA

Señor(a)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA S.G

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de Tribunal para la Paz - Sección de Apelación, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de GSE para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Para descargar y visualizar los anexos adjuntos a esta comunicación, por favor de clic en el link ubicado al final de este correo.

OFICIO DE NOTIFICACIÓN SA.pdf
Auto de apelación.pdf
Documentos.pdf

JEP
20220102060077
Fecha: 30/03/2022 14:15:35.04 Folios: 5
Asunto:RESPUESTA A DECISIONES ADOPTADAS POR LA SECRETARIA JUDICIAL O LAS SALAS Y SECCIONES
Remitente: ADOLFO LOPEZ DUXMAK
Radicador: Wilson Arnulfo Galeano Morales
Destinatario: 1065-RADICACION PRINCIPAL

Señores: J.E.P.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz.
ATT. DOCTORA; GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
ASUNTO: Respuesta a Radicado CONTI 20220101347

Cordial saludo!

YO, Adolfo López Duxmak con C.C: 230316 actualmente recluido en la cárcel de Combita (B) con T.D: 1426 como P.P.L (persona privada de la libertad) como compareciente ante la J.E.P.

En misiva fechada 11 de Marzo de 2022 ud muy cordialmente me notifica en donde me informa que "consultando: el sistema de gestión Documental CONTI-, el sistema de gestión LEGALI y la Base de Reparto de la Sección de Revisión, NO se encontró la acción de tutela enviada el 04 de Noviembre de 2021"

En está acción constitucional estoy solicitando el Derecho de la ACCIÓN DE REVISIÓN de uno de los dos procesos que tengo.

Sin olvidar que mi juez natural es la J.E.P

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El error radicó en la negligencia y mal manejo del correo de la cárcel.
PRUEBAS., Anexo copia de la tutela enviada el 04 de noviembre de 2021. (casi 5 meses).

Teniendo muy en cuenta que la misiva que recibí el 11 de marzo de 2022 en la cúal su señoria me permite el reenvio la acción de tutela nuevamente
NOTA: Vale resaltar que la nueva tutela es la misma y no otra tutela, por que estaria incurriendo en temeridad.
Es la misma tutela con copias de los extrajuicios que demuestra su procedencia (anexo copia de la tutela y anexo copia de la misiva que me envio su señoria; Dra GUIOMAR RUIZ SALDAÑA.).

Por lo tanto paso a impetrar la ACCIÓN CONSTITUCIONAL, con el animo de reclamar mis Derechos fundamentales y Debido proceso solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se cometio la vulneración y/o arbitrariedad, la cual fue en la etapa instructiva o investigativa.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia en reiteradas sentencias son muy claras en cuanto a la NULIDAD PROCESAL al igual que la ley 600/200 (Articulo 308) dice:

"Las nulidades podrán invocarse en cualquier estado de la actuación procesal."

Es de considerar que mi juez natural por orden constitucional es la J.E.P. la cual me acogio desde el 18 de Diciembre de 2018.
Sentencia C-454 de 2004.

Le agradezco su gentil y valiosa colaboración.

Me suscribo muy respetuosamente de la HONORABLE MAGISTRADA en aras de una justicia con paz social

Atte Adolfo López Dukmak
T.D 1426
C.C 230316
Pabellon 7°
EC Combita (B).

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ
Dirección: CRA 7 N 63-44
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231246
Fecha admisión

Remitente
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - NVE
Dirección: KM 17 VIA TUNJA-PAIPA
Ciudad: COMBITA_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envio RA363766318CO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Señores: J·E·P· | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

SUBSECCIÓN DE TUTELAS

DE LA SECCIÓN DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL

PARA LA PAZ - "REPARTO

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADAS: SALAS DE JUSTICIA, SAI, SDJ...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CPAMBER BAINE
04 NOV 2021
PASE JURIDICA ALTA SEGURIDAD
RECIBIDO

Cordial saludo

YO, ADOLFO LÓPEZ DUKMAK, identificado con C.C: 230316 y T.D 1426 como (PPL) persona privada de la libertad en Combita (B) acudo muy respetuosamente ante los HONORABLES MAGISTRADOS que avoquen el conocimiento de está Acción De Tutela (invocando el articulo 86 de la CN en concordato con el Decreto 2891/91).

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho ala Administración de justicia Juez Natural.

DEBIDO PROCESO - VÍA DE HECHO...

Y los Derechos fundamentales que consideré vulnerados el HONORABLE TRIBUNAL DE TUTELA.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Oficio N° OSR-107

Radicado Conti 202202003386

Señor

ADOLFO LÓPEZ DUKMAK

Combita B – Pabellón 7

juridica.combita@inpec.gov.co; notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co;

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Radicado CONTI 202201013479

Cordial saludo.

En mi calidad de secretaria judicial de la Sección de Revisión y en atención a su solicitud contenida en Radicado CONTI 202201013479, me permito dar respuesta respecto a las competencias de la Sección de Revisión:

> *(v) se me informe qué pasó con una acción de tutela que envié el 04 de noviembre de 2021. La tutela fue enviada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz "REPARTO" (…) NOTA: en caso de que no haya llegado la acción de tutela impetrada favor comunicarme o notificarme para reenviarla.*

Así, en el contexto requerido, debe informarse que, consultado: el Sistema de Gestión Documental CONTI; el Sistema de Gestión Judicial LEGALi y la Base de Reparto de la Sección de Revisión, que comprende los grupos de reparto relacionados con las funciones activas de este órgano colegiado, se encontró el siguiente expediente de acción de tutela en la Sección de Revisión:

1. **Expediente: 1500688-42.2021.0.00.0001**
   Asunto: Acción de Tutela
   Accionantes: VICTOR HUGO DIAZ AMORTQUEGUI- ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Accionados: JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ Y PARTIDO POLITICO
Despacho: ZORAIDA ANYUL CHALELA
Fecha de acta de reparto: 21 de junio de 2021
Sentencia de primera instancia: Sentencia SRT-ST-116/2021 del 2 de julio de 2021
Sentencia de segunda instancia: Sentencia TP-SA 259 de 2021 de 19 de agosto de 2021

Cuaderno de incidente de desacato: 1500688-42.2021.0.00.0001/0001
Fecha de radicación de solicitud de incidente de desacato: 16 de diciembre de 2021
Última actuación: Auto de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual se declaró que la Sala de Amnistía o Indulto no ha incurrido en desacato de la orden emitida en la Sentencia SRT-ST-116/2021; y se exhortó al partido político "Comunes".

Con base en lo anterior, en la Sección de Revisión se tramitó una acción de tutela en los meses de junio y julio, con accionantes: VICTOR HUGO DIAZ AMORTQUEGUI-ADOLFO LOPEZ DUKMAK. A su vez, se tramitó un incidente de desacato de esta misma acción, en los meses de diciembre y enero; se precisa que ambos trámites han sido debidamente notificados.

Sin embargo, concretamente sobre su solicitud, me permito informar que consultado: el Sistema de Gestión Documental CONTI; el Sistema de Gestión Judicial LEGALi y la Base de Reparto de la Sección de Revisión, no se encontró la acción de tutela aparentemente enviada en el mes de noviembre, por usted referenciada en su solicitud.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: María Kamila Hernández

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Providencia de tutela

y

10 paquetes de soporte

como pruebas.

Gracias

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 94.2022.0.00.0001 y el código 201F4B.

Señores: J.E.P.

SUBSECCIÓN DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ..

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - VIA DE HECHO.
PROTECCIÓN EXEEPCIONAL.
ACCIONADOS: FISCAL 1ª ESPECIALIZADA BOGOTÁ
JUZGADO 9º ESPECIALIZADO BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ D.C
SALA PENAL.
ACCIONANTE: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK (P.P.L.)
identificado con C.C: 230316 - TD. 1426
pabellon psiquiatrico Combita (B)

¡ Respetuoso saludo !

Acudo muy comedidamente ante los HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE PAZ qué avoquén el conocimiento de esta Acción Constitucional como mecanismo Transitorio para evitar se siga o se continue prolongando un daño irreparable.

Invocando el articulo 86 de la carta Magna en concordato con el decreto 2591/91.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEBIDO PROCESO - NULIDAD. y los derechos fundamentales qué consideren vulnerados los HONORABLES MAGISTRADOS DE TUTELA.

COMPETENCIA. La asignación de jurisdicción y la competencia en el contesto transicional. (La J.E.P. es mi juez natural). la relación con la prevalencia del principio de juez natural como garantía fundamental del Estado de Derecho, esta garantía requiere entre otra exigencias qué el asunto sea resuelto por el funcionario al qué previamente se le suministro la facultad autoridad o atribución, es decir "a quien la constitución y las leyes le han atribuido el conocimiento de un determinad asunto (incso 2° Articulo 29 CN), C-328 de 2015. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, El cuál es riguroso y vinculante, así sea de competencia especial Sentencia **C537** de 2016 - ley 906 Articulo 456 Vinculante positivo en ejercicio de sus poderes en un Estado de Derecho.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

RESUMEN FACTICO: En la actualidad tengo dos procesos, ambos por cuenta de la J.E.P. la cual me acogio desde el 18 de Diciembre 2018 los Radicados son: a (juez natural)

1) RADICADO: 11001-3104052-2002-0322-00.
Delito Homicidio Agravado y calificado.

2) RADICADO: 11001-60-00015-2014-06848 00.
Delito secuestro Agravado y calificado.

NOTA: La Accion de Tutela es en favor del (2º) segundo RADICADO (11001-60-00015-2014-06848 00) Por el presunto secuestro que nunca existio Mediante el amparo o proteción de los Derechos impetrados se solicita la NULIDAD Articulo 308 de la ley 600/2000 que reza

"oportunidad

"La nulidad podrá invocarse en cualquier estado de la actuación procesal"

(resaltado es del suscrito

En ningun momento estoy solicitando la libertad por éste radicado, la NULIDAD impetrada es con el animo de aclarar la verdad real, apartir del momento en que se cometio la vulneración del debido proceso, como lo demostraré enseguida (anomalia en la etapa instructiva... o investigativa.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Antecedentes: RAD: 110016000015-2014068480C
actualmente me encuentro purgando
pena de 39 años, Pena que conocio el
JUZGADO 9º ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C
Y CONFIRMÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ DC
por el presunto de secuestro Extorsivo A y C.

- COMO SE DESCUBRIO LA ANOMALÍA FRAUDALENTA POR PARTE DE LA FISCAL 1ª ESPECIALIZADA

Despues de estar condenado tanto en 1º como en 2ª instancia, solicite al juzgado 9º E de conocimiento las copias de todo el proceso., Pero como estaba en apelación también solicité las copias de todo el proceso al Tribunal superior Bogotá. Vaya sorpresa tanto el juzgado 9º E como el Tribunal me enviarón copias del proceso de la referencia; (dos procesos)

- Entonces me puse a comparar el proceso que me mando el juzgado de conocimiento con el proceso qué me envio el Tribunal al cotejar los dos procesos descubrí qué en ambos procesos faltaban piezas procesales importantes. (lo cuál me asombro notablemente ii) →

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LAS PARTES PROCESALES QUE NO HICIERON PARTE DEL DEBATE Y NO ESTABAN EN EL PROCESO TANTO DEL JUZGADO 9°E DE CONOCIMIENTO COMO TAMPOCO DEL HONORABLE TRIBUNAL SON:

1) No estaba el informe de policia

2) No estaba en los procesos, el denuncio del mitomano LEONEL CALDERÓN (presunta victim

3) No estaban las REVOCATORIAS y ordenes de libertad, que concedierón dos jueces de control de garantias a mis dos causas:

A) El JUZGADO 47 de control de garantías Bogotá D. el 31 de Octubre de 2015 revoco y ordeno la libertad de mi compañero de causa EDILBERTO MARIN CHAVERRA CC: 7119310. (anexo pr

B) El JUZGADO 32 de control de garantias Bogotá D. el 9 de Marzo de 2016 ordeno la libertad al REVOCAR la medida de aseguramiento y todo lo actuado por falta de pruebas al otro compañero de causa SERVE LEON MARIN. (anexo soportes del juzgado 32 cc).

4) No hicierón parte del proceso las pruebas materiales y evidencias fisicas de (M.L.C.F) de Medicina Legal y Ciencias Forences, dictamene (que demuestran que no hubo violencia laseraciones, incapacidades, ni traumas ...

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

5) En ninguno de los dos procesos estaban presentes las pruebas periciales y labores de campo que ordenó la misma fiscal 1ª Especializada en la etapa investigativa del proceso. Labores de campo qué realizaron los siguientes funcionarios - orde - 925 F.1 E

- Detective: DANIEL KOPP - C.C: 80926032
- Detective: FERNANDO SALAZAR MUÑOZ C.C: 19281967 Adscrito al C.T.I y al GAULA.
- INVESTIGADOR CTI DETECTIVE JESUS RUIZ SOTELO identificado con codigo 14881.
- Labores de campo como son: Entrevistas a las presuntas victimas, vesinos, fotográfias levantamientos topográficos, entre otras. (Folios 21 al 27 co).

NOTA: Esto lo vislumbre en la etapa instructiva solicite mediante Derecho fundamental de petición "una vista de espediente" y me llevarón a paloguema, primer piso oficina de la fiscal 1ª E, donde Tomé atenta nota de toda está información y documentación qué despues hecho de menos en el proceso qué me envio el juzgado 9E de conocimiento y Tampoco hacian presencia estos documentos en el Tribunal (pruebas fisicas, materiales).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

6) Es de admirar que la misma fiscal 1ª E solicitó en dos oportunidades "PRECLUSIÓN de todo lo actuado ante el juzgado 8 E una en Mayo 15 de 2015 otra en Mayo 25/16 Articulos, 331, 334 de la ley 906 de 2004 (anexo soporte, la diligencia)

Pero en estrañas circunstancias despues de que la sra fiscal se entrevisto con el patrón de la presunta victama., cambio susentido. (nada de esto esta en el plenario)

- El juez 8 Especializado se declaro impedido por reparto retomo la juez 9 Especializada Bogota.
- Tampronto note la ausencia de estas partes procesales, mediante Derecho de peticion solicite estas partes de la referencia tanto al JUZGADO 9° de conocimiento, como al Tribunal. (Articulo 23 CN)
- El JUZGADO 9°E de conocimiento contesto (cic) "nuevamente se le informe que los documentos a que hace referencia no fueron incorporados al proceso" (anexo copia como prueba).
- El Tribunal contesto ..."Se reitera este despacho no cuenta con los documentos solicitados." y Firma Maria Stella Gutierrez 27 JUNIO 2017 MAGISTRADA (anexo copia).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tanto el juzgado 9-Especializado como el Tribunal superior me sugirieron dirigirme a la fiscalia.
Pues, estas piezas procesales eran fundamentales para sustentar la casacion.
Despues de más de Diez Derechos de peticion la fiscal 1ªE no contesto nunca, omitio.
Al ser tan prominente el abuso de la Fiscal 1ª E. y ver qué guardo silencio administrativo acudi a la Tutela de esta Accion conocio el Tribunal.
Pero, la fiscal 1ª E de forma habilidoza me envio un poco de copias ilegibles, borrosas y gano la Tutela por "Hecho superado"
Apele la Tutela anexando como pruebas las copias ilegibles y borrosas que me envio la sra fiscal Maria del Rosario Sanchez Martinez. (anexo soportes)
Por competencia el conocimiento de la apelación de la Tutela fue la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Por reparto le correspondio al Dr. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA como Ponente
RAD: 97064 13 de marzo de 2018
Dr EUGENIO FERNANDEZ CARLIER y DRA PATRICIA SALAZAR CUELLAR
MAGISTRADOS

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
El 13 de Marzo de 2018 Amparo, Tutelo mis Derechos fundamentales y despacho la Acción constitucional a mi favor.
Los Magistrados exhortaron fuertemente a la fiscal 1ª Especializada por mala fe y temeridad y RESOLVIERON que en un término improrogable de 48 horas resolviera todas mis inquietudes y expidiera la totalidad de las piezas procesales requeridas (anexo copia de la tutela que envio la H. Corte suprema).

Este es el momento en que aún el daño perciste. la fiscal nunca envio ni ha enviado las copias ensavetadas, que no hicieron parte del debate.

1) **PERJUICIOS:** la casación la declararon desierta en espera de las partes procesales
2) LA INMEDIATEZ Esta afectada por el daño irreparable de la fiscal 1ª E
3) Todo recurso seria facilmente confirmado pues al no estar las pruebas materiales en favor, solo se decidiria sobre lo negativo como ocurrio en 1° y 2ª instancia.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El daño psicológico aumento a tal grado que fui a parar a la Clinica de la paz de lo cúal (anexo historia medica).
Aun que son hechos ya ejecutoriados pero los voy a citar a modo de ejemplo el por qué, la mala fé y temeridad de la fiscal 1° E
EJ: El denuncio del mismo ano leonel calderon dice que "llegaron tres hombres fuertemente armados con armas negras grandes, fusiles granadas y pasamontañas, qué lo redujeron a él y a toda su familia.
El informe de policía dice "que fuimos capturados en flagrancia.
¿ si nos cogieron en flagrancia donde estan las armas negras grandes, fusiles granadas y pasamontañas ?
Nada de esto existio ni armas, ni fusiles ni pasamontañas y lo peor ni el informe de policia ni el denuncio aparecen en el plenario? entre otras partes procesales.
Para no estendernos tanto las partes procesales que hacen falta son vitales y la unica forma de destituir los derechos son la NULIDAD

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

MARCO JURÍDICO:

Antes de presentar las pruebas o evidencias fisicas, materiales., Vale recordar qué la Doctrina y la jurisprudencia constitucional ha reiterado en multiples sentencias qué excepcionalmente es posible la acción de Tutela contra providencias judiciales cuándo concurran ciertos requisitos de procedibilidad, unos genericos y otros especificos y sustanciales.
(Corte Constitucional sentencia C-590/05)

Para el caso en concreto los requisitos genericos vulnerados son los siguientes

1) Es indiscutible que el asunto que se presenta es de evidente relevancia constitucional.
2) Tambien es de Tener encuenta que los recursos se han agota en 1ª instancia, en 2ª instancia, la casación la declararon desierta esperando qué la fiscal 1ª Especializada enviaré las partes procesales ençavetadas.

- El daño inevitable o perjuicio iusfundamental irremediable, está en qué las partes procesales ençavetadas ya no pueden hacer parte del proceso, ni en casación, ni en revisión (Son solo por orden de tutela y nulidad)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

pues por lógicas razones doctrinales y jurisprudenciales al estar ejecutoriado un proceso, no se pueden allegar pruebas o piezas procesales que no hicieron parte del debate. Por lo tanto al descubrir estas pruebas materiales y evidencias físicas materiales procede la tutela contra "vía de hecho" y de ésta forma resarcir los derechos quebrantados mediante la nulidad, a partir del momento en qué se cometió la vulneración (Etapa instructiva o investigativa).

3) EN CUANTO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, El requisito de inmediatez hace referencia. a que la acción de tutela se interponga dentro de un término razonable a partir del hecho que originó la vulneración, so pena qué se declara su improcedencia.

- Sin embargo, la determinación de ese plazo debe surgir no, de la simple verificación del paso del tiempo sino del análisis de los hechos del caso en concreto, pues existen eventos en los cuales, pese a qué transcurrió

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

un término considerable entre el hecho generador de la vulneración al derecho fundamental y la presentación de la demanda tutelar, la acción resulta procedente.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C.C.T-1028 de 2010, preciso "En este orden de ideas, surtido el análisis de los hechos del caso en concreto el juez constitucional puede llegar a la conclusión de que una acción de tutela que al principio parecía carente de inmediatez por haber sido interpuesta después de un término considerable desde la vulneración del derecho fundamental resulta procedente debido a las particulares circunstancias que rodean el asunto. Así la jurisprudencia constitucional ha determinado algunos eventos por supuesto no taxativos"

1) La existencia de razones validas para la inactividad, como podría ser, por ejemplo la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacidad o imposibilidad

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

del actor para interponer la tutela en un término razonable, la ocurrencia de un hecho completamente nuevo y sorpresivo que hubiere cambiado drasticamente las circunstancias previas entre otras".

(i) En el caso de subexamine estuve en incapacidad por enajenación mental en tratamiento psiquiatrico por cuenta de la clinica de la paz y del inpec (anexo copias de la historia médica psiquiatrica) desde el año 2015 hasta julio de 2017 en la Modelo de Bogotá y de julio de 2017 hasta el año 2021 que me recupera, aún siso como paciente psiquiatrico médicado con secuelas.

RAZÓN DE SER Y DE NO SER:

Quien no va a enlogueser con los siguientes eventos A) Ser condenado por algo que nunca existio, o en el cúal se hizo un falso positivo judicial, B) lo dejé la esposa por otro, C) los tres hijos menores los recogió el I.C.B.F. D) se le muere la mamá y al poco tiempo también el papá...

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El abandono de mi familia qué me dio la espalda, pues no creian en mí inocencia por tener antecedentes, total me enloquesí, no supe de mi por varios años... (anexo pruebas).

- Ahora el descubrimiento de las pruebas engavetadas por la fiscal 1ª E fue algo nuevo a tal punto qué ya estaba condenado en 1ª y 2ª instancia y las copias del proceso se pidieron para sustentar la casacion, la cual fue declarada DESIERTA pues las piezas procesales nunca las allego la fiscal y apesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración permanece es decir la afección de mis derechos fundamentales es actual.

Lo qué adquiere sentido si se recuerda qué la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción a la tutela sino asegurarse de qué se trate de la protección de derechos fundamentales qué requieren de una protección inmediata por ser de

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

relevancia constitucional. Dada la situación de debilidad manifiesta en la que aún me encuentro, lo que constituye un trato preferente autorizado por la carta Magna del 91 en su articulo 13 que ordena al Estado "proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan."

Es de tener muy en cuenta qué esta Acción constitucional de tutela se encuadra en los eventos exeptivos señalados por el Alto Tribunal, como en la doctrina jurisprudecial

En cuanto A LA DEFENSA TÉCNICA:

Al análisar el plenario se pueda verificar qué la actividad de los profesionales del derecho que han conocido de los hechos a sido solo presencial, pues la actividad Técnica brilla de ausencia la defensoria me ha nombrado siete veces defensor pero son solo nominales.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE CARACTER ESPECIFICOS; En pacifica jurisprudencia pueden sintetizarse así.,
la doctrina y la jurisprudencia enfatizan en señalar que para qué la Tutela proceda contra sentencia se requiere qué se presente almenos, uno de los siete vicios o defectos.
conclusión:
DEFECTO FACTICO y ERROR INDUCIDO son los dos requisitos especificos veamos.,
1) DEFECTO FACTICO., qué surge cuándo el juez carece de apoyo probatorio qué permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustento la decisión.
Análisis Absolutamente Todos los sujetos procesales (juez, Tribunal, abogado, sindicado ignoraban qué esas piezas procesales existían, puesto qué la fiscal cuenta con la presunción de la buena fe y el pricipio de legalidad qué ampara a todo funcionario.
la fiscal tan solo hizo un resumén acorde a su conveniencias y forma de interpretación, dando espacio al error (las pruebas a favor como letra muerta) .
"ensaveladas"

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Con el juicio oral desaparecieron las inferencias razonables y las normas de interpretación y se dio paso a la prueba tecnocientifica, a los dictamenes a las pruebas tansibles ...
Pero la fiscal hizo justamente lo contrario.

2) El segundo requisito de valor ESPECIFICO sustancial.,
ERROR INDUCIDO., que se presenta cuando el juez o Tribunal fue victima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decision que afecto el resultado o decisión que afecto derechos fundamentales.
(como es el caso de sub examine). - VIA DE HECHO.
La tutela contra decisión judicial involucra de un lado la superación del concepto de la via de hecho y del otro la admisión de especificos supuestos de procedibilidad entonces la protección es más excepcional es excepcionalisima
CCT-780/06, CC C-590/05.
El ente investigador vulnero el (art. 29, 250. CN)

Éste documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NO TEMERIDAD:

Bajo la gravedad de juramento esta acción de tutela es unica y no la he instaurado ante ninguna otra autoridad.

NOTA Es de considerar que está misma tutela la había enviado a la JEP el 04 de noviembre de 2021 pero nunca llego se extravio en el correo de la cárcel y la Doctora GUIOMAR RUIZ SALDAÑA en misiva de 11 de Marzo de 2022 me solicito que la reembiara.

PRUEBAS:, Anexo copias de todo lo actuado en busca de que ellos allegaran esas partes procesales pruebas fisicas, evidencias materiales que nunca llegaron al juez, ni al Tribunal y por lo tanto la fiscal los incluyo al error juridico de condenar un inocente, condenaron por lo que se les presento pero no por lo que ignoraban o nunca se les presento: (anexo

1 PRECLUSION que presento la misma fiscal

2) REVOCATORIAS de dos jueces de la Republica y la libertad de mis causas

3) Respuesta del juez y del Tribunal

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS

Anexo pruebas historia medica donde soy paciente psiquiatrico, internado en la clinica de la paz.

- anexo pruebas de la tutela en 1ª y 2ª instancia en contra de la fiscal temeraria.
- anexo copia de mi conducta EJEMPLAR durante todo mi cautiverio a pesar de estar psiquiatrico...

SOLICITUD: favor amparar tutelar mis Derechos fundamentales y Ordenar la NULIDAD de todo lo actuado, hasta la AUDIENCIA PREPARATORIA que fue en donde no se presentaron las pruebas materiales y evidencias fisicas que le hubieran dado un rumbo diferente al RADICADO N°:11001-60-00015-2014-068-48-00

Por medio de la nulidad restablecer los Derechos quebrantados Articulo 308 ley 600/00 dice OPORTUNIDAD "las nulidades podran invocarse en cualquier momento o estado de la actuacion procesal"

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

"De igual manera la jurisprudencia constitucional en cuanto se trata de una irregularidad procesal y sustancial deja muy en claro que la misma tiene efecto decisivo o determinante en la sentencia condenatoria que afecto derechos fundamentales. No obstante la sentencia C-591/05 aceveca si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal y como ocurre en los casos de pruebas ilicitas (por accion u omision) genera y da origen a la anulidad juridica".

Me suscribo muy respetuosamente de los HONORABLES MAGISTRADOS DE LA JEP deseandoles exitos en sus arduas labores de impartir justicia con par social.

Att Adolfo López Pukmek.
T.D: 1426.
pabellon 7º psiquiatria.
CC: 230316.
P.P.L.
Ee Combita (Boyaca).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS La misma fiscal / Especializada solicito en la AUDIENCIA PREPARATORIA la PRECLUSION de todo lo actuado por falta de pruebas.
Pero despues de entrevistarse con e de la presunta victima cambio sentir en estrañas circunstanci

amen

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE PRECLUSIÓN
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 4:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 6 del piso 5 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia de decisión de Preclusión, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVELEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **JUEZ:** (Record 00:02:50) da lectura al auto que resuelve la solicitud de preclusión. DENIEGA la solicitud debido a la causal que enunció en su momento la representante de la Fiscalía (causal 4º del artículo 332 C.P.P.), igualmente no se declara impedido para seguir conociendo toda vez que no hizo análisis del material probatorio. Se notificó la anterior decisión. **FISCAL:** (Record 00:08:10) sin recurso pero solicitó efectuar una corrección. **BANCADA DE LA DEFENSA:** (Record 00:08:30) sin recurso. **PROCESADOS:** (Record 00:08:50) sin recurso. **FISCAL:** (Record 00:08:10) sin recurso. **FISCAL:** (Record 00:09:15) solicitó una nueva audiencia para efectuar una corrección. **PROCURADORA:** (Record 00:10:05) hace precisiones sobre la solicitud de la señora Fiscal. Así las cosas el señor Juez programó como fecha para realizar nuevamente audiencia de solicitud de preclusión el próximo 28 de mayo a partir de las 4 de la tarde. Partes sin objeción. *Se deja constancia que los procesados manifestaron de viva voz que en el caso que no fuera recibida la remisión en los establecimientos carcelarios, renunciaban a asistir a la diligencia programada.* No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma, una vez leída y aprobada.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ESPECIALIZADO DE BOGOTA

AUDIENCIA PREPARATORIA
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 3:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia preparatoria, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **FISCAL:** (Record 00:03:30) informó al estrado que solicitaba variar el sentido de la diligencia para una solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:03:40) accedió a lo solicitado por la representante del ente Fisca **FISCAL:** (Record 00:03:55) procedió a argumentar la solicitud de Preclusión. SEGUNDA GRABACIÓN. **FISCAL:** continúa argumentando su solicitud de preclusión. **BETANCOURT:** (Record 00:05:25) coadyuvo la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía y esgrimió razones. Defensor **TINOCO:** (Record 00:13:25) secundo la solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:18:24) una vez realizada la intervención de las partes en el presente asunto, convoco para lectura de la decisión en lo atinente a la preclusión, el próximo 25 de mayo de 2015 a las 4 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ESPECIALIZADO DE BOGOTA

AUDIENCIA PREPARATORIA
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 3:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia preparatoria, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **FISCAL:** (Record 00:03:30) informó al estrado que solicitaba variar el sentido de la diligencia para una solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:03:40) accedió a lo solicitado por la representante del ente Fisca **FISCAL:** (Record 00:03:55) procedió a argumentar la solicitud de Preclusión. SEGUNDA GRABACIÓN. **FISCAL:** continúa argumentando su solicitud de preclusión. **BETANCOURT:** (Record 00:05:25) coadyuvo la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía y esgrimió razones. Defensor **TINOCO:** (Record 00:13:25) secundo la solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:18:24) una vez realizada la intervención de las partes en el presente asunto, convoco para lectura de la decisión en lo atinente a la preclusión, el próximo 25 de mayo de 2015 a las 4 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS. anexo dos copias que comprueban que dos jueces de la Republica concede la REVOCATORIA de todo lo actuado p falta de pruebas y conceden la ta. anhelada Libertad a mis dos caus

1) El juzgado 47 de control de garan da la libertad a Edilberto Marin ch

2) El juzgado 32 de control de garantia de la REVOCATORIA y la libertad a SERV

Yo no pedi nada porque ya estaba psiquiatrico por cuenta de la clin de la paz y del inpec.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al r expediente procesal, acceda a la página web sal, acceda a la https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso oceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta con CUI 110016000015201406848 y NI 224230 seguida en contra del señor ADOLFO LOPE DUKMAK identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 230.316 y otros, por el delito de Secuestro Extorsivo, se verifica que:

El Cinco (05) de Febrero de 2016, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento llevo a cabo audiencia de Apelación en la que resolvió: "... *PRIMERO: Revocar la decisión de fecha, naturaleza y origen precisados. En consecuencia, disponer de la revocatoria de la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario impuesta al señor EDILBERTO MARIN CHAVERRA, titular de la cedula de ciudanía número 71.193.103...*"

El Nueve (09) de Marzo de 2016, el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Control de Garantías llevo a cabo audiencia de Revocatoria o Sustitución de Medida de Aseguramiento – Continuación- en la que resolvió: "... *ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO solicitada por la defensa de SERVE LEON MARIN CHAVERRA, impuesta el 13 de Julio de 2014 por el Juzgado 63 penal Municipal con Función de Control de Garantías...*"

La presente constancia se expide a los Treinta y Uno (31) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), a petición del Señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 230.316.

ESTHER BALLESTEROS PIRABAN
Secretaria.

Elaboro: Paola Andrea Naranjo M.R. Usuario

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

...ENTE
...Razón Social
...SEJO SUPERIOR DE LA
...DICATURA - CENTRO DE
...RVICIOS JUD
...ción:CRA 29 No 16A-67 PISO

...dad:BOGOTA D.C.

...partamento:BOGOTA D.C.
...ódigo Postal:110131597
...vío:RN355267115CO

...ATARIO
...Razón Social:
...OLFO LOPEZ DUKMAK TD
...260
...ección:KM 17 VIA TUNJA PAIPA

...dad:COMBITA

...partamento: BOYACA

...ód... Postal:
...Admisión:
...2017 11:58:18
...de cargo 000200 del 20/05/201
...de Expreso 00867 del 09/09/201

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

...otá, D.C. – Primero (01) Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

2M26392
NOTIFICACION

...io RU O-13015

1426
P7

FRANQUICIA

...r:
...OLFO LOPEZ DUKMAK
...230.316 TD. 14260
...CEL COMBITA
Kilometro 17 Vía Tunja -Paipa
Combita (Boyacá)

RESPUESTA DERECHO PETICION
REF. SOLICITUD DE CERTIFICACION
CUI: 110016000015201406848
NI: 224230
IMPUTADO: ADOLFO LOPEZ DUKMAK Y OTROS
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Cordial saludo,

De manera atenta, por medio del presente y para los fines pertinentes, en atención a su Derecho de Petición radicado ante este centro de servicios judiciales el día 25 de Octubre del hogaño, me permito remitirle:

- Constancia secretarial de las revocatorias de medidas de aseguramiento de los señores EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA proferidas dentro del proceso de la referencia, emitida por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el día 31 de Octubre de 2017.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

PAOLA ANDREA NARANJO MENDOZA
Respuesta Usuario.
Anexo lo enunciado en un (01) folio.

NTCGP 1000 Icontec
IQNet
ISO 9001 Icontec

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA., Respuesta que dio el juzgado de conocimiento cuando se le solicitó las partes procesales de la repe

La pregunta es ¿como condenaron condenaron por lo que sabian, pe por lo que ignoraban o desconoc por estar ausentes en el debate.

gracias

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Proceso No. : 110016000015201406848O0, (009-2015 – 0057)
Procesados: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK Y OTROS
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No 6-20 PISO 2 TELEFAX 3230102- 2887909

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017
Oficio No. J9 - 1130

URGENTE

INTERNO
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
C.C. 230.316
CÁRCEL NACIONAL MODELO
CIUDAD

REF: CONTESTACIÓN PETICIÓN 2ª VEZ

Cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle nuevamente que los documentos a que hace referencia no fueron incorporados al proceso, razón por la cual al igual que en anterior oportunidad se procederá a remitir su petición a la Fiscalía 1 Especializada de Bogotá para que proceda a expedir las copias solicitadas.

De otra parte, frente a las peticiones donde la Fiscalía solicita preclusión en igual sentido sebe solicitarlas al ente acusador, pues como ya se le había manifestado en anterior oportunidad usted asistió a las diligencias y por tanto es conocedor de los elementos materiales probatorios que fueron introducidos al proceso por parte de la Fiscalía, ya que pese a que fueron enunciados dentro de las diligencias; se reitera, este Despacho no cuenta con los documentos solicitados, razón por la cual se le solicita muy respetuosamente dirigir nuevas solicitudes respecto de lo solicitado en esta oportunidad a la Fiscalía 1 Especializada de Bogotá.

Lo anterior con el fin de dar contestación a su petición y su conocimiento.

Atentamente,

DIESTEFANO ISAURO BERNAL ORTIZ
Escribiente

DIB

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA Respuesta que envio el H Tribunal cuándo se le solicito las piza
o partes procesales que nunca
llegaron al sumario y que la
fiscal JE nunca allego al plenario.

El engaño es una estrategia de triunf
(Maquiavelo)

La fiscal hizo lo que quiso con tal
de mostrar eficiencia, hizo un falso
positivo judicial.

Nadie puede amazar una fortuna
sin hacer ruina a los demas.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al r expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. al, acceda a proceso

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ley 906 de 2004
Radicación: 2014 06848 01
Procesado: Adolfo López Dukmak y otros

Mediante memoriales radicados en la secretaría de este tribunal el 21 de junio anterior, entregados al despacho el día 22 de la misma calenda, el acusado **Adolfo López Dukmak** solicitó copias de algunas actuaciones y documentos que reposan en el expediente que se sigue en su contra.

Al ser procedente, por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el señor **López Dukmak** a quien el secretario habrá de explicarle, por escrito, si es del caso, cuáles de los documentos por él requeridos no se encuentran en la actuación de la referencia.

Cúmplase

María Stella Jara Gutiérrez
Magistrada



Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA De que apesar de ser un paciente psiquiatrico he tenido todo el tiempo conducta Ejemplar como quien a he sido un buen loco, incluso en años criticos, querido y respetado los compañeros, los guardias y la directivas CONDUCTA EJEMPLAR

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

Combita, 16 de Junio del 2021

150-CPAMS-EL BARNE-AJUR-07

NOMBRE	**:**	**LOPEZ DUKMAK ADOLFO**
T.D.	**:**	**1426**
PABELLON	**:**	**07**
REFERENCIA :		**RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE FECHA 01/06/2021**

De manera atenta y en respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia el día 16/06/2021 me permito informar que:

Se recibe derecho copia de petición a través del cual usted solicita se le expida certificado de su conducta a la fecha en la cual se pueda evidenciar en qué grado se encuentra.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito enviar por medio del presente copia de certificado de conducta tanto global como la del establecimiento certificados que comprenden los siguiente

- Conducta global del periodo 23/04/2004 hasta el 24/04/20214 certificado en el cual su conducta se encuentra en el grado de Ejemplar.
- Conducta del establecimiento del periodo 25/07/2017 hasta el 24/04/2021 certificado en el cual su conducta se encuentra en el grado de ejemplar.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente

DG. PAOLA RIVERA
CONDUCTAS CPAMS-EL BARNE

05 JUL 2021

FIRMA Y HUELLA DEL INTERNO
Fecha de Notificación: _____

ANEXO: Copia certificado de conducta (02 folios).

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA., De qué me encuentro en tratamiento psiquiatrico y psicológico.

como paciente psicológico y psiquiatrico tuve una enajenación mental aguda (

Estuve tratado por la Clinica de la y los galenos del inpec, medicado

NOTA: Esto afecto el principio de inmediatez entre otros.

(Extraidas de la Historia medica)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

LECIMIENTO — EPAMSCAS CÓMBITA -A / M -SEGURIDAD

[2] FECHA DEL DERECHO DE PETICIÓN: DD 28 | M 09 | AA 2021

[3] NOMBRE DEL INTERNO: ADOLFO LOPEZ DUKMAK

[4] NUMERO DE REGISTRO: TD 1426 PATIO 7

[7] MOTIVO DEL D. P.: RADIOGRAFIA – CONSTANCIA DE PSIQUIATRIA

ME PERMITO ANEXAR 7 FOLIOS ENCONTRADOS EN LA HISTORIA CLINICA RELACIONADAS A LAS ATENCIONES POR PSIQUIATRIA
REVISADA LA HISTORIA CLINICA Y LA ATENCION MEDICA DEL 2/06/2021 NO HAY ORDEN MEDICA PARA TRAMITAR TOMA DE RADIOGRAFIA

[9] FECHA DE RESPUESTA: DD 08 MM 10 AA 2021

[12] HUELLA INDICE DERECHO

[11] FIRMA DEL INTERNO NOTIFICADO

Mónica Monroy (Funcionaria Administrativa- Sanidad)

[13] NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

OP. 51-23-01 V02

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:
FR-xxxx-00 V:xx		Página 2 de 2

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCION	FIRMA
2017/III/09 15:05	PSIQUIATRIA IDX Depresión mayor S/ "me siento bien" pero no puedo dormir E. mental: paciente alerta. cuidado. cotidiano dar no entonces práctica no idea de muerte o de suicidio afecto modulado. interpretación ratio. juicio de realidad conservado a/paciente con alteración del patrón de sueño pkm: Sertulina tS x 50g 1 día Trazodona tS x 50g 1/noche control c 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAIZ IMPRI

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC 230316		TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Alfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2016/XII/19.	PSIQUIATRIA	
9 + 50	Edad: 44.	
	IDx Depresión mayor.	
	S/. paciente continua con síntomas depresivos.	
	E mental: paciente cdent. orientado.	
	Colaborador con síntomas psicóticos con	
	idea de muerte o de suicidio	
	cefalo motivado juicio de realidad	
	conservado. inhibición parcial	
	O/ paciente a tiempo de tolerancia de	
	inicio de acción de antidepresivos	
	Plan: Sertralina 50 y 1 1/2	
	control en 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO: CC: 230316

NO.: TD: 315065

APELLIDOS: López

NOMBRES: Adolfo

TIPO DE IDENTIFICACIÓN:

ESTABLECIMIENTO: modelo

PATIO: 3

ÁREA:

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2016/XI/29. 10:00	BIPOLAMIA Edad: 49. n: Bogotá DC Ocupación: Ing. Agronomo E. civil: separado 2 hijos Escolaridad: universitario HC, JO: paciente quien comprende cuanto depresión desde hace 1 año, además de cortamiento. intensidad. insomnio, hipoexia - hiperfagia pérdida de peso. ideas de minusvalía. ideas de muerte, no de suicidio. antecedentes: qx: (-) pat: (-) toxicos: (+) pericia Emental: paciente cuanto orientado. colaborador. no síntomas psicóticos no ideas de muerte o de suicidio, afecto levemente cursivo. interpretación parcial. juicio: conservado. al paciente con síntomas depresivos de 1 año → colocar. Dx Depresión mayor plan: Sertalina 50 g 1/dia cortado a 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 14806/2001
C.C. 77185493

SAZ IMPRESORES • PBX 561 4720 • PAZ 51

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC. 230316		Td. 31.5065
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
Lopez Dukkmak	DDdFO.	20/04/1964
ESTABLECIMIENTO	PATIO	ÁREA
modelo	3	

2017/II/02	PSIQUIATRIA	
14:48	Edad: 48.	
	IDA. Depresión mayor.	
	S/. Solo inició el tratamiento hace 24 horas.	
	Repente diarrea. No idea de sicilia activos.	
	E. mental: paciente alerta orientado, colaborador no entiende psicótico. no idea de muerte o de suicidio afecto modulado sin de realidad consciente.	
	al paciente en tiempo de latencia de inicio de acción de antidepresivos.	
	Ptos. Sertalina tab x 50g	
	1 0 0.	
	Control a 30 días.	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065.
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: Moreno	PATIO: 3	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2017/05/[illegible] 15:00	PSIQUIATRIA	
	EDAD: 45.	
	IDX. T. Depresivo mayor.	
	S/. paciente refiere dentro [illegible]. Bien [illegible] de sueño y alimentación.	
	E MENTAL: paciente cuenta. orientado. colaborador. no síntomas psicóticos no ideas de muerte o de suicidio. inhibición nula. juicio de realidad conservado.	
	O/. paciente estable. [illegible] control de síntomas psicóticos.	
	Plan. Sertraptilina 25 mg	
	0 0 1.	
	Sertalina 75 + 50 mg	
	1 0 0.	

JUAN [illegible] ADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U NACIONAL
R.M. 11836/2001
C C 77185493

SAIZ IMPRESORES • PBX 561 4720 • PAZ 51

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2017/III/09 15:05	PSIQUIATRIA	
	IDX Depresión mayor	
	S/: "no siento bien" pero no puedo dormir	
	E. mental: paciente alerta. orientado. colaborador no entorno práctico no idea de muerte o de suicidio afecto modulado. interpretación ... juicio de realidad conservado	
	a/paciente con alteración del patrón de sueño	
	pkm: Sertulina tS x 50g 1 día Trazodona tS x 50g 1/noche control = 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

SAIZ IMPRESORES • PBX: 561 4720 • PAZ 51

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
a: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: López	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

2017/09/25	Psiquiatría	
9:55	EDAD: 45.	
	Dx. Depresión mayor	
	6/. Paciente ambiente dentro lim. Bo. pulmón de sano y alimentación. Sin síntomas depresivos. E. mental: paciente alerta-orientado, colaborador, afecto modulado no ideas de muerte o de suicidio. intuición nula. juicio de realidad conservado	
	c/ paciente estable sin dificultades de mayor	
	Plan: Control en 30 días	
	Sertralina tc x 50mg. 1. 0 0	
	Trazodona tc x 50mg 0 0 1.	

SAIZ IMPRESORES • PBX: 501 4720 • PAZ 51

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA-, Aún conservo algunas de las copias
ilegibles y borrozas que me envio la fiscal
con el unico fin de sanar la tutela ante
Tribunal por hecho superado.
Pero, en 2ª instancia la Corte suprema de J.
despacho a mi favor la Tutela, amparo mis
y Ordeno a la Fiscal 1ª Especializada en cr
improrogable de 48 horas cumplir (hasta hoy omitida).
desacatada

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 11500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JUZ PENALES ESPEC BTA

Bogotá D.C., 9 de Febrero 2015

Of. No. 0-[illegible] FIRAE

76248 19-FEB-15 12:44

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 31 No. 5 – 20 Piso 2do.
Teléfono [illegible]
Ciudad.

Referencia: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	5	2	0	1	4	0	0	8	4	8

Indiciado: ADOLFO LÓPEZ DURMAN
SERVE LEÓN CHAVERRA
EDILBERTO CHAVERRA
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO
Denunciante: LEONEL CALDERÓN CALDERÓN

Respetados señores

De manera atenta, se solicita el aplazamiento de la AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO, dentro del radicado referido, programada para el día de hoy 16 de febrero a las 2:00 pm, dado que me encuentro en DISPONIBILIDAD atendiendo Audiencias Concentradas dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Eldorado.

Quedo pendiente de la nueva fecha programada, cordial saludo,

[illegible]
Fiscalía Primera Especializada

FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA
Unidad de Fiscalías Especializadas de Bogotá D.C.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
Carrera [illegible] No. [illegible] A – 45 Primer Piso Bloque B
Teléfono [illegible] Extensión 3515

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA

NO X

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
RADICADO INTERNO 2014-128-00

RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 2:40 A.M.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia de formulación de acusación, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la señora Fiscal 1 Especializada, **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ;** Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** quien suple para esta diligencia al defensor MARTIN ALONSO MUÑOZ BUITRAGO en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK, igualmente se hacen presentes los procesados EDILBERTO MARIN CHAVERRA, quien es remitido de la URI de Ciudad Bolívar, SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. Se reconoce personería al doctor WILSON EDUARDO TINOCO. Defensor **BETANCOURT GUTIERREZ**: (Record 00:06:44) manifestó al Despacho que la defensa había dialogado con la representante de la Fiscalía con el fin de llegar a un posible preacuerdo. **FISCAL**: (Record 00:07:41) coadyuvó la solicitud de la defensa. . **JUEZ:** (Record 00:09:00) accedió a lo solicitado y una vez consultada la agenda con las partes procedió a fijar como fecha de posible preacuerdo o acusación en su defecto el próximo 19 de febrero de 2015 a las 2 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma, una vez leída y aprobada.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA; copia de la tutela en primera instancia
que gano la fiscal 1ª E por hecho superado
Pero, para ganar envio unas copias ilegibl
borrozas, lo cual dio origen a la apelaci
ante la Corte suprema de justicia la c
Amparo, tutelo mis Derechos fundamentad
la fiscal 1ª Especializada Maria del Rosa
Sanchez Martines a desacatado hasta la presente
lo cual tambien afecta la inmediatez.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

Radicación:	11001220400020170332900
Accionante:	Adolfo López Dukmak.
Accionando:	Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá.
Motivo:	Tutela 1ª instancia.
Aprobado:	Acta 001
Decisión:	Declara hecho superado.
Fecha:	15 de enero de 2018

1.- Asunto

El propósito de esta providencia es decidir la acción de tutela promovida por Adolfo López Dakmak contra la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá, autoridad a la que atribuye la vulneración de su derecho fundamental de petición.

2.- Antecedentes

El actor, quien actualmente se encuentra purgando una pena de 39 años prisión, narró que desde el año 2015 ha elevado peticiones a la Fiscalía 1ª Especializada a fin de que esa entidad le entregue una copia del expediente contentivo de la actuación que culminó con su condena, todo ello sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Relató que, simultáneamente, realizó similares solicitudes tanto en el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá – en el que fue condenado en primera instancia - como en este Despacho – donde se confirmó la sentencia -, con ocasión de lo cual recibió las anheladas copias procesales. Sin embargo, al cotejar las piezas documentales remitidas por tales autoridades, notó que faltaban los siguientes documentos:

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

4.- Consideraciones de la sala

4.1.- Esta sala es competente para pronunciarse de la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en el artículo 1°, numeral 1° del Decreto 1382 de 2000[1].

4.2.- Según el artículo 86 de la Constitución Política toda persona puede, mediante este mecanismo, reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El objetivo de este trámite preferente, no es otro diferente a que el juez constitucional, en uso de sus facultades, mediante sentencia, haga cesar la vulneración de prerrogativas fundamentales alegada en el libelo. No obstante, ha ilustrado la jurisprudencia constitucional, que existen eventos en los que el pronunciamiento del juez carece de objeto, bien sea porque ha cesado la afectación al derecho o, también, porque la misma se ha materializado de forma irreversible.

Los anteriores eventos fueron rotulados por la Corte Constitucional como hecho superado y daño consumado, respectivamente. Así los desarrolló el alto Tribunal:

> *"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta*

---

[1] Decreto 1382 de 2000 *"Artículo 1° Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. ...". (subrayado del tribunal)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".[2]

4.3.- Al descender al caso concreto, tenemos que la solicitud de amparo se elevó para que la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá remitiera al actor una serie de documentos, los cuales, asegura, pretende utilizar como soporte de una futura acción de revisión.

Durante el trámite de este proceso constitucional, la fiscalía demandada informó que la documentación requerida por el demandante le fue enviada mediante dos oficios, debidamente dirigidos a los establecimientos de reclusión donde ha estado privado de la libertad.

Como viene de verse, emerge diáfano que la autoridad accionada superó la inconformidad que originó la interposición de la acción de tutela, por lo que en el presente asunto se ha generado el fenómeno conocido como "hecho superado", cuyo contenido se explicó anteriormente.

Por lo tanto, ante la carencia actual de objeto, la Sala declarará la ocurrencia del hecho superado, frente a la pretensión elevada por el actor contra la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá.

Corolario de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1°.- **Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado** al interior del presente trámite, por las razones contenidas en la anterior motivación.

---

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-011 de 2016.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

2°.- Notificar esta sentencia según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3°.- Advertir que contra esta decisión procede impugnación ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

4°.- Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados,

María Stella Jara Gutiérrez

Fernando Adolfo Pareja Reinemer

Alberto Poveda Perdomo

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA De que esperando las copias qué
engaveto la señora fiscal 1E y qué [illegible]
llegaron, se agoto el término a
sustentar la casación y la declar
DESIERTA, daños colaterales, p
maldad de un tercero.
Se agotaron los recursos y proce
la Acción constitucional.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Conforme al artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del artículo 183 de la Ley 906 de 2004, la demanda que sustente el recurso de casación deberá presentarse dentro del término común de traslado que se surta de 30 días. Si no se formula la demanda dentro del plazo señalado, añade el inciso 2° de la norma en cita, se declara desierto el recurso.

Para el presente caso seguido en contra de **Adolfo López Dukman, Serve León Marín Chaverra** y **Edilbero Marín Chaverra** teniendo en cuenta el informe y las constancias secretariales[1], se puede determinar que dentro del término de traslado otorgado a todos los sujetos procesales[2], no se radicó ninguna demanda sustentando el recurso de casación contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el 18 de abril de 2017[3].

En consecuencia, la sala declara DESIERTO el recurso extraordinario de casación interpuesto por el abogado de los acusados **Serve León Marín Chaverra** y **Edilbero Marín Chaverra**, y por el procesado **Adolfo López Dukman**.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición (artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, inciso 2°).

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados,

María Stella Jara Gutiérrez

Fernando Adolfo Pareja Reinemer

Alberto Poveda Perdomo

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El Tribunal superior de acuerdo con las irregularidades de la sra fiscal [illegible] dio transito a la tutela y env[illegible] a la Corte Suprema de justicia en 2ª instancia, donde se pro[illegible] se ampara mis Derechos fundam[illegible] aún que la fiscal nunca cump[illegible] y el daño sigue vigente, latente.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

10 AGO. 2018

República de Colombia

Rama Judicial

Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Avenida Calle 24-Luis Carlos Galán, La Esperanza No. 53-28
Piso 7 Oficina 707 D - PBX 4233390. Ext. 8719 FAX 8720

ACCIÓN DE TUTELA
ENTREGA PERSONAL

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Oficio Nº 558

ASESOR JURÍDICO
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Barne
juridica.combita@inpec.gov.co
direccion.combita@inpec.gov.co
tutelas.combita@inpec.gov.co

Accionante: Adolfo López Dukmak

Ciudad

Atentamente me permito comunicar, por su intermedio, al interno **Adolfo López Dukmak**, que en auto de la fecha este despacho dispuso remitir, de manera inmediata, el escrito de tutela por él presentado ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta el trámite correspondiente respecto de su solicitud de amparo (nueva acción de tutela).

Lo anterior, en atención a que por error fue remitido a este Tribunal tras considerar que se trataba de la manifestación de incumplimiento de un fallo de tutela proferido en segunda instancia por esa Corporación.

Cordialmente,

Andrés Felipe Cortés Mora
Auxiliar Judicial I

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tutela

República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ley 906 de 2004
Radicación: 2014 06848
Procesado: Adolfo López Dukmak y otros

El 9 de noviembre de 2017, fue radicada en la secretaría de este tribunal la petición suscrita por **Adolfo López Dukman** a través de la cual solicitó adelantar las gestiones correspondientes ante los magistrados que conocieron de la acción de tutela por él impetrada el 26 de septiembre anterior en contra de la Fiscalía 1ª Especializada para que se le tutelen sus derechos de petición y al debido proceso.

Atendiendo la solicitud sintetizada en precedencia, se ordena al secretario de la sala remitir el escrito en cuestión a la autoridad que tramitó la tutela a que hace referencia el señor **López Dukman.**

Infórmese lo aquí resuelto al peticionario

Cúmplase

María Stella Jara Gutiérrez
Magistrada.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA. anexo copia de la tutela en 2ª instancia
en la cual la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Despacho a mi favor y en contra del a
temerario de la sra. fiscal 1E
Los HONORABLES MAGISTRADOS (Tres) ordenan
fiscal que en 48 horas expida de bueno
piezas procesales engavetadas.
Pero nunca cumplio desacato, omitio

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas N° 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

STP3941-2018

Radicación n.° 97064

(Aprobación Acta No. 89)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

VISTOS

Decide la Sala el recurso de impugnación interpuesto por ALFONSO LÓPEZ DUKMAK contra el fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de enero de 2018, mediante el cual fue declarado improcedente el amparo formulado contra la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

Y

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fueron recogidos en el fallo de tutela de primera instancia, en los siguientes términos:[1]

El actor, quien actualmente se encuentra purgando una pena de 39 años prisión, narró que desde el año 2015 ha elevado peticiones a la Fiscalía 1ª Especializada a fin de que esa entidad le entregue una copia del expediente contentivo de la actuación que culminó con su condena, todo ello sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Relató que, simultáneamente, perdizo similares solicitudes tanto en el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá -en el que fue condenado en primera instancia- como en este Despacho -donde se confirmó la sentencia-, con ocasión de lo cual recibió las anheladas copias procesales. Sin embargo, al cotejar las piezas documentales remitidas por tales autoridades, notó que faltaban los siguientes documentos:

1. El informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia.

2. La denuncia del ciudadano señor Leonel Calderón.

3. Las copias en las cuales la misma fiscal 1ª Especializada solicitó la preclusión.

4. Copias en las cuales dos jueces diferentes conceden la revocatoria a mis dos compañeros de causa.

5. Copias de las labores de campo que efectuaron los investigadores del CTI Daniel Kopp y Fernando Solazar Yáñez, ambos detectives adscritos a la DIJIN y al GAULA, entre otras, la entrevista al dueño del inmueble en el teatro de los hechos.

Afirmó que la documentación se solicitó con el fin de sustentar el recurso extraordinario de casación que su defensa interpuso contra la sentencia de segunda instancia, lo que a la postre no fue posible.[2]

Con fundamento en lo anterior, el actor solicita a la Sala amparar

[1] Folios 87 a 91, cuaderno 1.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, ordenar a la Fiscalía 1ª Especializada expedir a su favor copia de las ya referidas piezas procesales, las cuales requiere con urgencia para sustentar una acción de revisión con la cual, afirma, demostrará su inocencia.

EL FALLO IMPUGNADO

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión adoptada el 15 de enero de 2018, declaró improcedente la tutela invocada, al considerar que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la autoridad accionada remitió las copias solicitadas por el accionante.[1]

LA IMPUGNACIÓN

El 01 de febrero de 2018 el accionante interpuso recurso de impugnación, censurando que, si bien la accionada entregó copias relacionadas con el expediente, algunas de ellas son ilegibles y adicionalmente no le entregó todo lo solicitado.[2]

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para resolver el recurso de impugnación interpuesto por el accionante contra la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

[1] Folios 87 a 91, cuaderno 1.
[2] Folios 109 a 114, cuaderno 1.

A propósito de la acción constitucional de tutela, el artículo 86 de la Carta Política establece que se trata de un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier acción o omisión de las autoridades públicas, siempre que no exista otro recurso o medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con el presente caso, la Sala encuentra que el amparo invocado por el accionante es respecto del derecho fundamental de petición, pues el proceso penal en relación con el cual solicitó las copias está concluido, de manera que la solicitud elevada no se corresponde con alguna de las funciones que en el marco del mismo corresponde a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Este derecho fundamental permite a los ciudadanos, por una parte presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, y por otra parte, les otorga la garantía de obtener una respuesta oportuna, clara, completa, de fondo y congruente en relación con lo pedido. Estos elementos constituyen su núcleo esencial, como lo ha reiterado la Corte Constitucional en varias oportunidades.[3]

El Tribunal considero que la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE

[3] Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-692 de 2006

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

los Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá, cumplió con el deber que le asistía de entregar las copias solicitadas por el accionante, avalando la respuesta a este entregada durante el trámite de la presente acción constitucional.

Por su parte, el accionante insistió en que la respuesta otorgada está incompleta, pues además que hacen falta algunas piezas procesales, varios de las copias que le fueron entregadas son ilegibles.

Revisadas las pruebas allegadas por el accionante en su recurso de impugnación, se constata que efectivamente la respuesta entregada por la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá no satisfizo de forma completa la petición del accionante, pues efectivamente varias de las copias entregadas son ilegibles, y se desconocen las razones por las cuales estas fueron entregadas así. De manera que debe revocarse el fallo de tutela de primera instancia porque la vulneración persiste.

La Corte Constitucional en la sentencia T-295 de 2007 resaltó que la solicitud de copias es una manifestación del derecho fundamental de petición, de llegar a ser necesario, la autoridad a cargo de custodiar la información solicitada podrá adelantar los trámites de reconstrucción:

> *Ahora bien, esta Corte considera la solicitud de copias de documentos públicos como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos*

[1] Folios 120 y ss. cuaderno 1.

en la ley para la expedición de copias.

En este último caso la jurisprudencia ha señalado que:

"La efectividad del derecho a obtener copias es manifestación concreta del derecho a obtener pronta resolución a las peticiones formuladas que también hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la negativa de la autoridad pública a contestar dentro del plazo legal la solicitud de copias de un documento público [...]"

Así las cosas, se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas respuesta oportuna de manera clara, precisa y congruente y obedeciendo a los parámetros establecidos por la ley para el tipo de petición elevada, la cual igualmente debe ser notificada al peticionario para la que a bien considere.

3.3. Actuaciones administrativas para el goce efectivo de los derechos. Archivo y reconstrucción de documentos

3.3.1. En cumplimiento de los deberes del Estado, la Administración debe propender, por realizar todas las actuaciones que se encuentren a su alcance para el efectivo goce de los derechos de los particulares, esto conforme a los principios orientadores de la función administrativa tales como los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, la actuación administrativa puede iniciarse mediante petición, es decir que quien solicita la expedición de un documento a su vez insta a que se adelanten las diligencias para su ubicación y de ser necesario las que exija su reconstrucción.

En el caso de la guarda y el archivo de los documentos que reposan en las entidades públicas, esta Corte, en diferentes pronunciamientos, ha considerado que la necesidad de suministrar información supone su búsqueda la cual, en ocasiones, solo se puede realizar en los sistemas de almacenamiento de datos normalmente utilizados, los cuales deben ser clasificados y organizados de manera que resulte posible la localización y se garantice el acceso a los mismos.

...En concepto de esta Corporación existe un deber constitucional de administrar correctamente y de proteger los archivos y bases de datos que contengan información personal o socialmente

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

relevante. Este deber se deriva de la prohibición genérica, dirigida a toda persona, sea natural o jurídica, de impedir sin justa causa el goce efectivo de los derechos fundamentales o de tornar imposible dicho goce [...]" negrilla y subraya fuera del texto.

Con estos fundamentos la Corte estableció el deber de las entidades públicas a propender por el correcto manejo de los archivos públicos y la guarda y custodia de documentos, a cargo de las entidades públicas, cualquiera que sea el medio o la forma de custodia o almacenamiento.

En este caso, con base en los criterios presentados la Sala encuentra que no hay correspondencia entre la documentación pedida por el accionante y lo entregado por la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, siendo necesario que esta autoridad, ahora en su condición de accionada, entregue una respuesta en la cual haga una relación de las copias que le entrega al ciudadano ALFONSO LÓPEZ DUKMAK, pues este censura que no todos los soportes peticionados le fueron entregados, y esta afirmación no fue desvirtuada en sede de tutela.

Así mismo, y por cuanto la autoridad accionada hizo entrega de algunas copias ilegibles[1], deberá efectuar su entrega nuevamente o informar las razones por las cuales no puede entregar dicha información en condiciones óptimas.

Ha de indicarse que en el caso que las actuaciones solicitadas no reposen en el despacho de la accionada, deberá remitirlo al competente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755

[1] Se trata de los siguientes documentos: informe de Policía, denuncia de Leonel Calderón y copias de las labores de campo.
V.gr. folios 123, 125, 127, 130 y 131 cuaderno 1.

de 2015 que prevé:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente, frente a la solicitud de compulsa formulada por ÁLFONSO LÓPEZ DUKMAK no hay elementos de juicio que adviertan su necesidad, debido a que la buena fe de la autoridad accionada se presume y al expediente de tutela no fueron aportados medios de prueba que la pongan en tela de juicio.

Por lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL – EN SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA,** administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el fallo de tutela de primera instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de enero de 2018, conforme a las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. En su lugar, AMPARAR el derecho fundamental de petición de ALFONSO LÓPEZ DUKMAK ALFONSO LÓPEZ DUKMAK.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

TERCERO. En consecuencia, ORDENAR a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ que dentro del término de cuarenta (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, entregué la información solicitada por el accionante, haciendo una relación de lo solicitado frente a lo entregado. En caso de remitir información incompleta, deberá exponer las razones para ello.

CUARTO. NOTIFICAR a los sujetos procesales el presente fallo, por el medio más expedito.

QUINTO. Envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

02 MAR 2018

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS De algunos de los multiples
Derechos de peticion que envio ala fiscal
1 Especializada al Juzgado y al Tri
donde solicito Tosudamente la
partes procesales que nunca hi
parte del debate en estraña
circunstancias o mejor enseñ
por la fiscal 1.E

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

copias 23 CN

23 CN

SEÑORES: FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA.
CRA: 29 # 18-45 PRIMER PISO BLOQUE B.
BOGOTÁ. D.C.

ATT. DOCTORA: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ
FISCAL 1° E.

REF: RADICADO: 110016000015201406848.00.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN N°. (3°) TRES.
SUJETO PROCESAL: ADOLFO LÓPEZ DUKHAK.
"CONDENADO"

19 JUL 2017

¡CORDIAL SALUDO!

YO ADOLFO LÓPEZ DUKHAK, en calidad de condenado y como sujeto procesal invocando las facultades que me confiere la ley (906/04 Artículo 8 y 130) en concordato con los (artículos 4, 5, 6° del Codigo Contencioso Administrativo.

Acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO por tercera vez, con el fin de solicitar copia de las siguientes partes procesales:

1) INFORME DE POLICIA.
2) DENUNCIA DEL MITOMANO LEONEL CALDERÓN.
3) CONSTANCIA DE LAS DOS VECES EN LAS CUALES SU SEÑORIA SOLICITÓ PRECLUSIÓN (Artículo 331 #3° de la ley 906/04), (15 y 28 MAYO)
4) COPIA DE LAS REVOCATORIAS QUÉ CONSEDIERON DOS JUECES DE LA REPUBLICA a los hermanos MARIN CHAVERRA (Artículo 318 C.P.P.) CAUSAS
5) Copia de las diligencias entrevistas que realizaron los investigadores del CTI DANIEL KOPP CC 80926023 y FERNANDO SALAZAR NU con CC: 19281967 y DELA SIJIN MEGOG.

—>

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Estas partes procesales todas de la
etapa instructiva a su digno Cargo.

Es de tener en cuenta qué solicité al
JUZGADO 9° Especializado de conocimiento
como al Tribunal de segunda instancia
las copias del proceso; Ambos me allegaron
copias del proceso, Pero, les reclamé
mediante Derecho de petición (D.P. 23 ...)
las partes procesales antes citadas.
Me respondieron en los términos del
Derecho de petición qué esas partes
procesales "no hicieron parte del
plenario, qué las solicitará a la
fiscal 1ª Especializada quién conocio
de la parte instructiva...
Por lo tanto acudo por tercera vez y de
la forma más atenta y respetuosa
las partes procesales citadas en este
libelo.

NOTA. Tengo copia de los derechos de
petición de junio 13 de 2017, de Marzo 1-20
De Mayo de 3 de 2017, de febrero de 2017
Sin encontrar eco al justo de petición
También tengo copia de las diferentes
respuestas del juzgado de conocimiento
y del Tribunal superior en donde, dicen
"que esas partes procesales las
expida la fiscal del caso.

—>

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SOLICITUD:
Favor expedir las partes procesales que he solicitado en reiterados derechos de petición (Articulos 23 y 29 de la Carta Magna) en concordato con el (articulo 13 de la ley 906/04).
Son de suma importancia para sustentar bién séa la casación y/o la acción de revisión.

NOTA: con todo respeto quedán agotados los recursos de ley y no quiero molestar con los mandatos del (Decreto 2591/91) y (articulos 4° 5° y 6° del Codigo Contencioso Administrativo) en Tiempo y Modo.

Muy respetuosamente.

Atte ADOLFO LÓPEZ DUKMAK.
T.D. 31506S
C.C. 230316.
PATIO 3°
E.C. MODELO.

¿A caso torcerá Dios el derecho, O pervertirá el Dios qué todo lo puede la justicia?, (Job. 8, 3).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

23 CN
Cop. a

SEÑORES: FISCALÍA PRIMERA
ESPECIALIZADA

CRA 29 # 18-45 BOGOTÁ-D.C.
1er PISO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. N° 3
PARTES PROCESALES

YO, ADOLFO LÓPEZ DUKMAK - TD: 315065
acudo con todo respeto ante la
SRA, FISCAL, MARIA ESPERANZA MARTINEZ
SANCHEZ, invocando los (artículos 23 y 29)
de la Carta Magna.

Como sujeto procesal dentro del
RAD: 110016000015201468480 1 con el
fin de solicitar, se haga el favor
de expedirme y allegarme las
siguientes partes del proceso a las
cuales nunca he tenido acceso.

1- DENUNCIO DE LEONEL CALDERÓN (mi tomar).
2- INFORME DE POLICÍA.
3- LAS DOS CONSTANCIAS EN LAS CUALES
UD SOLICITA PRECLUSIÓN.

Con todo respeto estan agotados
los recursos de (ley 906 Artículo 13)
(decreto 2591/91).

Muy agradecido

att ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
T.D: 315065 cc: 230316
PATIO, 3°
E.C. MODELO
BOGOTÁ D.C

30 MAY 2017

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Copias D. Peticion

SEÑORES: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
DIAGONAL 22B 7S3-02 - SALA PENAL.

23 CN

MAGISTRADO PONENTE.
DR. ORIANDO MUÑOZ NEIRA.
RADICADO; 110016000015201406848O1.
PROCEDE: JUZGADO 9º ESPECIALIZADO. 20 MAR 2017
SINDICADO: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK.
PRESUNTO: SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO.
ASUNTO: - DERECHO DE PETICIÓN.
- HABEAS DATA.
- PARTES PROCESALES.

¡CORDIAL SALUDO!

Acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO invocando los (artículos 15, 23 y 29 de la carta Magna), con el fin de peticionar por tercera vez los siguientes partes procesales a las cuales nunca he tenido derecho como sujeto proces (Artículos 8, 13 y 130 ley 906/04).

He solicitado las copias del proceso en varias oportunidades y hasta ahor me las allegan, pero incompletas: no se encuentra el informe de policía el denuncio de mi tomano LEONEL CALDERÓN, las entrevistas que realizo el investigador del C.T.I. entrevistas MERLY OME PERDOMO (esposa del mitomano). LEONEL CALDERÓN y JAIRO REYES (POLICIA) En estas circunstancias no he tenido derecho a esta información y ya →

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Estoy condenado en 1ª y 2ª instancia sin tener conocimiento de estas partes procesales las cuales he solicitado en tres oportunidades a la juez 9ª Especializada, en tres oportunidades a la fiscal 1ª Especializada, sin encontrar eco al justo de petición por tanto acudo ante su H. despacho muy respetuosamente para que ordene me alleguen estas partes procesales con miras a sustentar la casación y el error inducido al que lo sometieron a ud. HONORABLE SEÑOR

PARTES PROCESALES (COPIAS NO RESUMEN)

1) INFORME DE POLICIA.
2) DENUNCIO DEL MITOMANO LEONEL CALDERON
3) LAS DOS CONSTANCIAS DE LA PRECLUSIÓN que solicitó la fiscal con su parte motiva.
4) INFORMES DE CAMPO DEL AGENTE CT DANIEL KOPP ORJUELA (entrevistar)

Partes procesales que desconoce hasta su señoría, tan solo el escrito de acusación resumido acorde a las normas de interpretación de la Fiscal Mª del ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Solicitud: favor expedir las siguientes piezas procesales:

- Informe de policia
- Denuncio del mitomano Leonel Calderon
- las entrevistas que realizo el investigador del C.T.I. ala esposa del mitomano denunciante, Merly Ome Pardomo, al dueño del inmueble donde ocurrieron los presuntos hechos Sr Montealegre Alejandro.
- Copia de los proevidos en donde la misma fisal solicito PRECLUSIÓN Articulo 331 ley 906, por falta de pruebas 15 de mayo de 2015 y otra.
- Copias de las gravaciones magnetofonicas levantamientos topográficos, fotos que realiso el detective del C.T.I. DANIEL KOPP ORJUELA
- las revocatorias que concedieron dos jueces de Control de garantias y por ende la libertad de mis dos causas una el juzgado 47 de Control de garantias y la otra el juzgado 32 de Control de garantias.
- los dictamenes de Medicina legal y Ciencias forences.
- copia del juicio de lansamiento ala presunta victima debia 5 meses.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

- copia de las labores de campo
que ordena la misma Fiscal
a los Detectives del GAULA, SIJIN
CTI Detective Daniel Kopp CC 80926
Detective Fernando Salar Nuñez con
CC 1928167, Investigador Jesus Ruiz
Sotelo con codigo N° 14881.
Piezas estas que en extras circustancias
no estan en el plenario, y que
demuestran fundadamente que
el hecho nunca existio

Me suscribo muy respetuosamente
de su Honorable Despacho
acorde a los terminos del
Derecho de peticion articulos 4, 5
del Codigo Contencioso Admon

humanamente.

Adolfo Lopez Dukmek
T.P. 315065
C.C. 230316
E.C LA Modelo Bogotá
PATIO 3

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

1 QUERELLA COPIAS BORROSAS

Copias solicitadas

SEÑORES:
HONORABLE: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
ATT. DOCTORA., MARÍA STELLA JARA GUTIERREZ MAGISTRADA.
ASUNTO RAD: 11001600001520140684 8.
PROCESADO: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
¡CORDIAL SALUDO!

Acudo muy respetuosamente ante la HONORA MAGISTRADA, JARA invocando el artículo # 1º y 29º de la Carta Magna.

DOCTORA le agradezco antemano toda la atención que me ha brindado.

La presente con el fin de informarle que con radicado del 26 de septiembre de la anualidad, impetre Tutela contra la FISCAL primera Especializada María del Rosario Martínez Sanchez por vulnerar el derecho de petición y debido proceso., Toda vez que no me quería expedir algunas copias del proceso.

Por fin cumplio y me envío las copias para que la Tutela se la dén como Hecho superado(?).

Con todo respeto devuelvo las copias

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Qué me mando la fiscal 1ª por ser totalmente ileşibles por qué son una burla para la dişnidad humana, bién cierto es qué soy un preso y qué no valşo nada, pero eso no le da derecho a la señora fiscal de enviarmé unas copias borrosas ileşibles, qué parecén más una retaliación o burla para la persona y sus derechos.

Le envio una parte del proceso el restante lo enviaré al consejo superior de la judicatura.

Espero qué la animadversión de está señora fiscal alşún dia sese pues tan sob con el hecho de haberme hecho condenar a 39 años siendo inocente sea más qué suficiente.

SOLICITUD; favor hacer lo pertinente ante los HONORABLES MAGISTRADOS qué avocaron la acción de Tutela y amparar mi derecho de petición debido proceso, como sujeto procesal y Ordenar o amparar mi Tutela, y se expidan las partes procesales qué tiené enşavetadas.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Desde el año 2014 Julio 12 hasta el día de hoy no se han conocido las partes procesales que nó allé al Juzgado, ni tampoco al Tribunal, tan solo partío del escrito de acusación, el cual redacto acorde al libre albedrío de sus normas de interpretación.

- El informe de policía.
- El denuncio del mitomano Leonel Calderón, las dos revocatorias que concedieron dos jueces de la Republica a mis compañeros de causa, copia de las dos preclusiones que solicitó la misma fiscal el 15 de mayo de 2015 y el 28 de Mayo 2015 y qué sin pruebas nuevas cambio su decisión, pudo más la amistad con la contra parte que la verdad real.

Muy respetuosamente

Atte Adolfo López Dukmak
T.D 1426
pabellón 7°
EC COMBITA (BOYACA).

"El qué humilla será humillado el qué ensalsa será ensalsado."
DIOS LOS GUIE.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

23 CN
copias

SEÑORES: JUZGADO 9º ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO
JD Nº 1426 - 9 E - BOGOTÁ - DC
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD: TUNJA (BOYACA).
NU: 110016000015201406848 00.
NI: 25029
PROVIENE JUZGADO NOVENO PENAL DE
CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE BOGOTÁ. D.C.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Nº DOS

12 JUN 2018
ENVÍA EL INTERPRETE

¡CORDIAL SALUDO!
Como sujeto procesal acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO invocando los artículos 8º y 130º de la ley 906/04
Con el fin de solicitar el favor y me expidan las siguientes partes procesales
1) Copia del denuncia del mitomano denunciante Leonel Calderón.
2) Informe de policía, captura en flagrancia
3) Copias de las dos solicitudes que realizo la fiscal para solicitar REVOCATORIA O PRECLUSIÓN
(Artículo 131, 132 ley 906/04
una solicitud del 15 de Mayo de 2015
otra solicitud del 28 de Mayo de 2015
4) Copia en la cual dos jueces de la Republica concedén la REVOCATORIA a mis dos compañeros de causa y por ende la libertad →

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

la Revocatoria del Juzgado 47 penal del circuito de Bogotá D.C y la Revocatoria del Juzgado 32 de Control de garantías de Bogotá D.C.

5) Copias del dictamén de Medicina legal y Ciencias forences qué, dice: "las presuntas vitimas no presentan laceraciones ematomas ni daño alguno ...

6) Copia de las labores de campo qué efectuarón los investigadores del CTI adscritos a la SIJIN, MEGOG...

- Detective; Daniel Kopp CC: 80926023.
- Detective., Fernando Salazar Nuñez CC: 1928196
- Detective., Jesus Ruiz Sotelo Codigo; 14881 -
- Detective., Yersón Alejandro Martinez Daza

los cúales entrevistarón a los policias qué conocierón del caso, entrevistarón al dueño de la casa, inmueble del teatro de los hechos, Sr. Alejandro Montealegre entrevistarón los vecinos del Barrio el playón lugar donde ocurrierón los presuntos hechos entrevistarón las presuntas victimas con labores de topográfia y fotos etc.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Es de tener en cuenta que estas partes procesales son en su totalidad de la etapa instructiva o investigativa.

NOTA: En el momento oportuno esta solicitud o Derecho de petición, la instauré ante el

i) Juzgado 9º Especializado y ante

ii) el TRIBUNAL Superior Jueces de, 1ª y 2ª instancia, ambas contestaron a unívoz que estas partes procesales requeridas "no habían hecho parte del sumario" que la fiscal las cito, pero, que no las adujo (??)

anexo copia de las respuestas del JUZGADO 9º Especializados y respuesta del Tribunal superior en donde aceveran, que estas partes procesales no hicieron parte del proceso" que las pida directamente a la fiscalia 1ª Especializada que conocio de la instrucción -

→

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

4.°

En caso de que las partes procesales solicitadas no se encuentren en el plenario le solicito de la manera más atenta y respetuosa manifestarnos para de está manera ejercer el Derecho de petición ante la fiscal de conocimiento y de está manera poder tener estas piezas procesales, para impetrar acción de Revisión pero, con éstas copias consultar varios profesionales del Derecho y escoger el mejor.

(Artículo 15 ley 600/2000, 23 y 29 CN
Artículo 13 ley 906/2004)

Muy respetuosamente.

Adolfo López Dukmak.
Sujeto procesal
pabellón 7.°
E.C COMBITA (Boyacá)
T.D: 1426.
C.C: 2303/6.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

TRIBUNAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL - SECCIÓN DE REVISIÓN

INFORME SECRETARIAL 00837

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Honorable Magistrada GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ informando que, por reparto realizado entre los Magistrados de las Subsecciones de Conocimiento en Tutela de la Sección de Revisión, el día de hoy siendo las 9:26 am., le fue asignada mediante sorteo, de la herramienta virtual, la acción de tutela con expediente LEGALi N° 1500540-94.2022.0.00.0001, promovida por ADOLFO LÓPEZ DUKMAK en contra de "*Fiscal 1a Especializada de Bogotá, Juzgado 9o Especializado de Bogotá, Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Penal.*" para que se protejan sus derechos fundamentales al "*A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, DEBIDO PROCESO - NULIDAD y los derechos fundamentales que consideren vulnerados los HONORABLES MAGISTRADOS DE TUTELA*" (sic), según indica el accionante.

Es del caso precisar que, una vez revisada la base de datos de reparto de la Secretaría de la Sección de Revisión, se identificó que el señor ADOLFO LÓPEZ DUKMAK ha presentado solicitudes de amparo ante la Sección, que me permito relacionar para mayor claridad.

1	2021	ZC	1500688-42.2021.0.00.0001	21 DE JUNIO DE 2021	JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ Y PARTIDO POLITICO
2	2022	CH	1500459-48.2022.0.00.0001	22 DE MARZO DE 2022	NO CONCRETA

Sírvase proveer Honorable Magistrada.

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, primero (1) de abril de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Acción de tutela en primera instancia
Fecha de reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados y vinculados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá

La Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. Dentro del proceso de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad, se identifica con cédula de ciudadanía No. 230316, y manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

3. En la copia parcial allegada del mencionado escrito de tutela con fecha 4 de noviembre de 2021, se disponen como accionadas a las *"salas de justicia, SAI, SDJ (sic)"*[4].

4. Ahora bien, dentro del escrito completo de acción constitucional[5] aportado junto a la respuesta de 30 de marzo del año en curso, advierte que se trata de una tutela contra providencia judicial e identifica como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente, señala que *"la acción de tutela es en favor del (2°) segundo radicado (11001-60-00015-2014-0684800)"*[6].

5. El 31 de marzo de 2022, la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, mediante Informe Secretarial No. 00837[7], realizó el reparto de la acción de tutela, correspondiendo su trámite a este Despacho.

6. Revisada la solicitud, el contenido del documento presentado no permite tener claridad respecto de los accionados y de las acciones, omisiones y/o providencias judiciales que el accionante considera vulneradoras de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, de conformidad con el Informe Secretarial, se evidencia que el mismo ciudadano ha formulado dos (2) acciones de tutela que han sido conocidas -con anterioridad- por esta Jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la corrección de la solicitud

7. La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo 86, que "*toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública*".

8. Por su parte, el Decreto 2591 de 1991, que reglamentó el trámite de la acción de tutela, consagra que todas las personas tienen la posibilidad de reclamar ante los jueces la protección efectiva de los derechos fundamentales, mediante un procedimiento preferente, informal y sumario. Así, el artículo 14 del mencionado Decreto, consagra el principio de informalidad en el trámite de

[4] Folio No. 4 del expediente legali.

[5] Folios Nos. 8-28 del expediente legali.

[6] Folio No. 10 del expediente legali.

[7] Folio No. 86 del expediente legali

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ie el

la acción de tutela, estableciendo que la demanda debe contener la conducta que causa la vulneración, el derecho violado, los hechos y la autoridad pública que motivó la amenaza o violación del derecho.

9. El mismo Decreto en el artículo 17 señala que en el caso en que de la demanda de tutela no se puedan determinar los hechos o razones que motivan la solicitud de amparo, se le otorgará un plazo de tres (3) días al accionante para que la corrija y, en caso de no hacerlo, el juez se encontrará facultados para rechazarla de plano[8]. Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que:

> si el juez de tutela, en razón del estricto cumplimiento del plazo constitucional, observa la necesidad de eliminar un obstáculo relacionado con el éxito o no del amparo solicitado, y, en virtud de ello, otorga el término previsto en la ley para corregir, en este caso, la demanda, pero, el propio interesado no lo hace dentro de los días señalados, resulta acertada la decisión del juez de tutela de rechazar la solicitud[9]

2. Del caso concreto

10. Luego de analizado el escrito presentado por el señor Adolfo López Dukmak se advierte lo siguiente: (i) la acción no identifica de manera precisa las autoridades que, en consideración del accionante, vulneraron, vulneran o amenazan los derechos fundamentales del actor; y, (ii) no se advierte ninguna acción u omisión o providencia judicial que permita conocer la razón por la cual esta Jurisdicción tendría la competencia para conocer del asunto.

11. Por lo anterior, se dará aplicación al artículo 17 del Decreto 2591, con el ánimo de salvaguardar los tres principios esenciales del ordenamiento constitucional: (i) la efectividad de los derechos fundamentales constitucionales (artículo 2 C.P); (ii) el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P) y el (iii) debido proceso (artículo 29 C.P).

12. Con fundamento en los argumentos expuestos, previo a avocar conocimiento, en atención a lo previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se concederá un término de tres (3) días hábiles para que el señor Adolfo López Dukmak: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y,

---

[8] Artículo 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano. Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante."

[9] Corte Constitucional. Auto 079 de 1998.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

(ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto.

13. De lo anterior se notificará personalmente al señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), Pabellón 7.

III. RESUELVE

PRIMERO. SOLICITAR al señor Adolfo López Dukmak, la corrección de la solicitud en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto.

La corrección de la solicitud deberá ser allegada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.

Así mismo, se previene al accionante señalándole que, en caso de omisión injustificada al requerimiento precedente, se procederá al rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría Judicial **NOTIFICAR** personalmente al señor Adolfo López Dukmak en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Para estos efectos, **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmada Digitalmente]
CLAUDIA LOPEZ DIAZ
Magistrada

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

[En situación Administrativa]
GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
Magistrada

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

URGENTE
DECOM 0117

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA L A PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante AUTO SOLICITA del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), que ordena:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co ; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido de AUTO mediante el cual (…) *"PRIMERO. SOLICITAR al señor Adolfo López Dukmak, la corrección de la solicitud en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto. La corrección de la solicitud deberá ser allegada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. Así mismo, se previene al accionante señalándole que, en caso de omisión injustificada al requerimiento precedente, se procederá al rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991."(…)* del primero (01) de abril del presente año, al señor **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK** identificado con C.C. 230.316, radicado 1500540.2022.0.00.0001, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto en cinco (05) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los primero (01) de abril del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a ladirección del pie de página y vía correo electrónico a info@jep.gov.co.**

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1290 del 01 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
procesosjep@procuraduria.gov.co
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia.

Se adjunta a la presente notificar noventa (90) folios contentivos de escrito de tutela y auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Lun 04/04/2022 16:10

Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>;direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;tutelas.combita@inpec.gov.co <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Señores:
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio de la presente misiva remito AUTO de 01 de abril de 2022, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de ACCIÓN DE TUTELA, adelantado por el señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.
No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. 

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Lun 04/04/2022 16:11

Para: tutelas.combita@inpec.gov.co <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tutelas.combita@inpec.gov.co (tutelas.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Lun 04/04/2022 16:11

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.combita (direccion.combita@inpec.gov.co)

juridica.combita (juridica.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Entregado: RV: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 07/04/2022 9:19

Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos JEP (procesosJEP@procuraduria.gov.co)

Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Leído: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

Jue 07/04/2022 10:59

Para: Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

El mensaje

Para: Procesos JEP
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Enviados: jueves, 7 de abril de 2022 9:18:22 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el jueves, 7 de abril de 2022 10:59:46 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Vie 08/04/2022 10:30

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Señores:
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Cordial Saludo.

Atentamente me permito reiterar el envío de la notificación correspondiente al **AUTO de 01 de abril de 2022**, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de **ACCIÓN DE TUTELA**, adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa
Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/solidlogo.png

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.
No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/hojagreen.png

---

De: Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>
Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 16:10
Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>; direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>; juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>; tutelas.combita@inpec.gov.co <tutelas.combita@inpec.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Señores:
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Cordial Saludo.

Por medio de la presente misiva remito AUTO de 01 de abril de 2022, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de ACCIÓN DE TUTELA, adelantado por el señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/hojagreen.png

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>
Vie 08/04/2022 10:30

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.combita (direccion.combita@inpec.gov.co)

juridica.combita (juridica.combita@inpec.gov.co)

Asunto: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>
Vie 08/04/2022 10:31

Para: Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Tutelas Combita (tutelas.combita@inpec.gov.co)

Asunto: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Leído: Read: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Vie 08/04/2022 11:24

Para: Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Tu mensaje

> Para: Tutelas Combita
> Asunto: REITERACIÓN NOTIFICACION AUTO 01 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK
> Fecha: 8/4/22, 10:29:58 GMT-5

se ha leído el 8/4/22, 11:23:54 GMT-5

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

CONSTANCIA SECRETARIAL 107

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 18/04/2022 Hora: 12:00 m

1. **RADICADO**

ASUNTO	**ACCION DE TUTELA**
EXPEDIENTE	**1500540-94.2022.0.00.0001**
SOLICITANTE	**ADOLFO LOPEZ DUKMAK**
FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO	AUXILIAR JUDICIAL SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE REVISIÓN

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

La suscrita Auxiliar Judicial de la Sección de Revisión deja constancia que:

1. En cumplimiento a lo ordenado en el auto proferido el primero (01) de abril de 2022 por la Honorable Magistrada Gloria Amparo Rodríguez, se libraron las notificaciones correspondientes. Folio 92-93

2.En ese sentido, se remitió a los correos electrónicos tutelas.combita@inpec.gov.co direccion.combita@inpec.gov.co; juridica.combita@inpec.gov.co, notificación personal al accionante Adolfo López Dukmak, quien se encuentra recluido en ese Establecimiento Penitenciario. Folio 94-99

3.En virtud de los anterior, se reiteró correo de notificación personal al Accionante, obteniéndose el acuse de leído por parte el Establecimiento Penitenciario, sin embargo, a la fecha no se ha logrado la respuesta solicitada. Folio 100-104

4.En consecuencia, la suscrita procede a realizar llamada telefónica al abonado celular 3112255331, correspondiente a la oficina jurídica del Establecimiento Penitenciario sin que sea atendida. (Ver anexo)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co

5.Para los fines pertinentes.

Anexo 1.

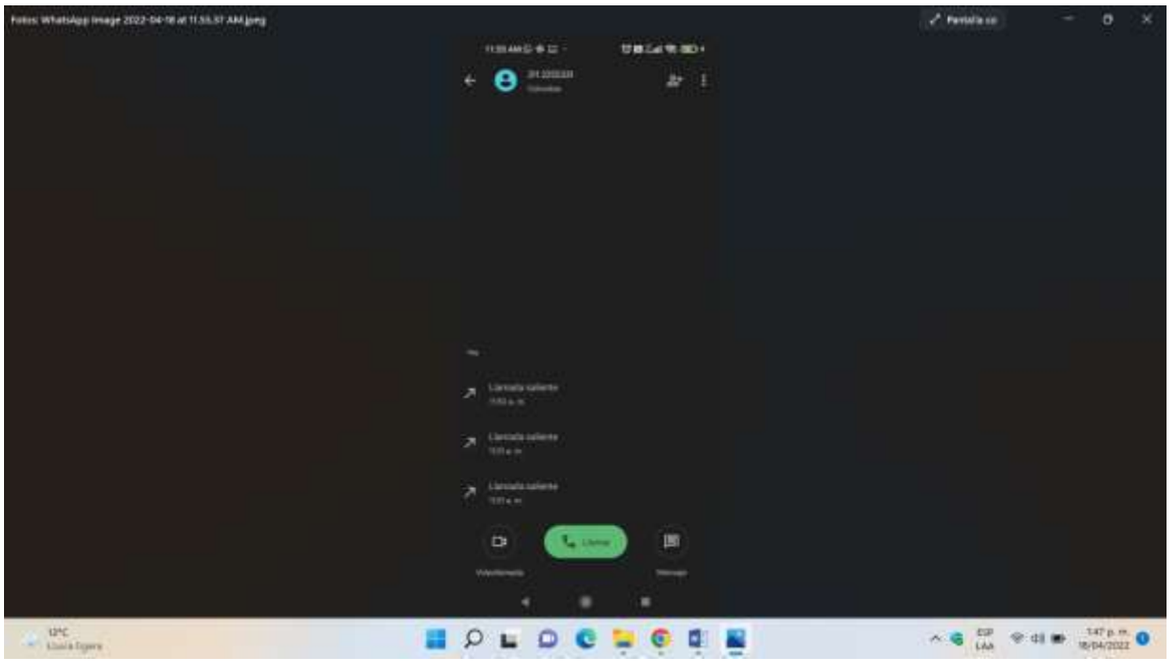

3. DATOS DEL SERVIDOR

Nombres y apellidos	LEIDY TATIANA ROA MESA **Auxiliar Judicial IV - Sección de Revisión**		
Dirección:	Carrera 7 No. 63-44	Oficina:	5 Piso
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:		tatiana.roa@jep.gov.co	
Dependencia:	Secretaría Judicial	Sección de Revisión	

LEIDY TATIANA ROA MESA
Auxiliar Judicial IV – Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

TRIBUNAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL- SECCIÓN DE REVISIÓN

INFORME SECRETARIAL 961

Bogotá D.C., dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ** en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha primero (01) de abril de 2022, se allegan comunicaciones libradas y respuestas así:

- **Adolfo López Dukmak:** Sin respuesta
- **Constancia Secretarial 107:** Folio 106-107

Se reasigna al despacho el presente informe con la información antes citada, la misma anclada al expediente para su consulta y trámite, dentro de la Acción de Tutela adelantada por el señor ADOLFO LÓPEZ DUKMAK con expediente 1500540-94.2022.0.00.0001.

Para su conocimiento Honorable Magistrada.

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Acción de tutela en primera instancia
Fecha de reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados y vinculados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá

La Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. Dentro del proceso de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad y, manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

3. En la copia parcial allegada del mencionado escrito de tutela con fecha 4 de noviembre de 2021, se disponen como accionadas a las *"salas de justicia, SAI, SDJ (sic)"*[4].

4. Dentro del escrito completo de acción constitucional[5] aportado junto a la respuesta de 30 de marzo del año en curso, el accionante advirtió que se trata de una tutela contra providencia judicial e identificó como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente, señaló que *"la acción de tutela es en favor del (2°) segundo radicado (11001-60-00015-2014-0684800)"*[6].

5. El 31 de marzo de 2022, la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, mediante Informe Secretarial No. 00837[7], realizó el reparto de la acción de tutela, correspondiendo su trámite a este Despacho.

6. Revisada la solicitud, se pudo advertir que el escrito presentado por el señor Adolfo López Dukmak: (i) no identifica de manera precisa las autoridades que, vulneraron, vulneran o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) no se advirtió ninguna acción u omisión o providencia judicial que permita conocer la razón por la cual esta Jurisdicción tendría la competencia para conocer del asunto.

7. Por lo anterior, en aplicación del artículo 17 del Decreto 2591, con el ánimo de salvaguardar los tres principios esenciales del ordenamiento constitucional: (i) la efectividad de los derechos fundamentales constitucionales (artículo 2 C.P); (ii) el acceso a la administración de justicia (artículo 229 C.P) y el (iii) debido proceso (artículo 29 C.P), mediante auto de 1º de abril de 2022, en atención a lo previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se dispuso conceder un término de tres (3) días hábiles para que el señor Adolfo López Dukmak: (i) identificara de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y (ii) señalara la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto.

8. Para el efecto, tal como lo informó la Secretaría Judicial, el 1º de abril del año que avanza se libró el Despacho Comisorio 0117, remitido el 4 de abril a los

[4] Folio No. 4 del expediente legali.
[5] Folios Nos. 8-28 del expediente legali.
[6] Folio No. 10 del expediente legali.
[7] Folio No. 86 del expediente legali

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

correos electrónicos dirección.combita@inpec.gov.co; jurídica.combita@inpec.gov.co y tutelas.combita@inpec.gov.co, petición reiterada el 8 del mismo mes y año, obteniendo el acuse de leído por parte del Establecimiento Penitenciario; igualmente se intentó comunicación con el abonado celular 3112255331 correspondiente a la oficina jurídica pero no fue atendida[8].

9. En el mismo sentido el Despacho encargado intentó infructuosamente la comunicación al mismo número telefónico el 18 de abril de 2022.

10. Por esta razón y con la finalidad de dar continuidad con el trámite de la acción de tutela, por intermedio de la Secretaría Judicial se requerirá al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a remitir la constancia de notificación del contenido del auto de 1º de abril de 2022 al señor Adolfo López Dukmak. En caso contrario, y ante la ausencia de constatación del cumplimiento de lo ordenado, se procederá a tomar las medidas correctivas que correspondan.

II. RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA. Por intermedio de la Secretaría Judicial **REQUERIR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o a quien haga sus veces, por última vez, para que de manera **INMEDIATA** proceda a remitir a la Sección de Revisión, la constancia de notificación personal del contenido del auto de 1º de abril de 2022 dentro de la presente acción de tutela al señor Adolfo López Dukmak. En caso de que el mencionado Director, o quien haga sus veces, no proceda según lo requerido, y ante la ausencia de constatación del cumplimiento de lo ordenado, se advierte que este Despacho deberá adoptar las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la normatividad nacional.

CÚMPLASE

[Firmada digitalmente]
GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
Magistrada

[8] Folios No. 106 a 107 del expediente legali

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1394 del 18 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co;
Combita - Boyaca

ACCIÓN:	**TUTELA**
ACCIONANTE:	**ADOLFO LOPEZ DUKMAK**
REFERENCIA:	**1500540-94.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el RESUELVE del auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022 proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia por medio de la cual se requiere para que, de manera **INMEDIATA** proceda a remitir a la Sección de Revisión, la constancia de notificación personal del contenido del auto de 1º de abril de 2022 dentro de la presente acción de tutela al señor Adolfo López Dukmak. En caso de que el mencionado Director, o quien haga sus veces, no proceda según lo requerido, y ante la ausencia de constatación del cumplimiento de lo ordenado, se advierte que este Despacho deberá adoptar las medidas correctivas a que haya lugar de conformidad con la normatividad nacional.

Se adjuntan a la presente tres (3) folios contentivos de auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz
Elaboró: Victor Hugo Romero Cardona

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

URGENTE NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE TUTELA - TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Víctor Hugo Romero Cardona <Victor.Romero@jep.gov.co>

Lun 18/04/2022 17:57

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;tutelas.combita@inpec.gov.co <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Señor:
DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA

Buenas Tardes,

En cumplimiento del **AUTO DEL 18 DE ABRIL DEL 2022,** proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ** de la Sección de Revisión, me permito remitir la providencia para su conocimiento.

Todo lo anterior dentro del trámite de acción constitucional de tutela adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK.**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo.

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

VICTOR HUGO ROMERO CARDONA
Auxiliar Judicial IV– Secretaría Judicial
Sección de Revisión – Piso 5
Tribunal para la Paz
victor.romero@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Sede: Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (601) 7440041 Bogotá
Resto del País 018000 180602

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: URGENTE NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE TUTELA - TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>
Lun 18/04/2022 17:57

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.combita (direccion.combita@inpec.gov.co)

juridica.combita (juridica.combita@inpec.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE TUTELA - TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: URGENTE NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE TUTELA - TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>
Lun 18/04/2022 17:57
Para: tutelas.combita@inpec.gov.co <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

tutelas.combita@inpec.gov.co (tutelas.combita@inpec.gov.co)

Asunto: URGENTE NOTIFICA AUTO QUE REQUIERE TUTELA - TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201023684

Número de anexos: 31

De: JURIDICA COMBITA - juridica.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 19/04/2022 09:44
Para: Info JEP Colombia
Asunto: NOTIFICACIONES PPL COMBITA-BOYACA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en Información no disponiblea
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURIDICA
FECHA 06 abril 2022
NOMBRE Idpez DuKmaK Adolfo
TD. 1426 PATIO 7
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA
HUELLA
Recibí 7-IV-22

URGENTE
DECOM 0117

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante AUTO SOLICITA del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), que ordena:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co ; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido de AUTO mediante el cual (…) *"PRIMERO. SOLICITAR al señor Adolfo López Dukmak, la corrección de la solicitud en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto. La corrección de la solicitud deberá ser allegada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. Así mismo, se previene al accionante señalándole que, en caso de omisión injustificada al requerimiento precedente, se procederá al rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991."(…)* del primero (01) de abril del presente año, al señor **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK** identificado con C.C. 230.316, radicado 1500540.2022.0.00.0001, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto en cinco (05) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los primero (01) de abril del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a ladirección del pie de página y vía correo electrónico a** info@jep.gov.co.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en Información no disponiblea
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201023838

Número de anexos: 1

De: JURIDICA COMBITA - juridica.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 19/04/2022 15:47
Para: Victor Hugo Romero Cardona;Info JEP Colombia
Asunto: NOTIFICACIÓN PPL LOPEZ DUKMAK ADOLFO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

INPEC EPAMSCASCO COMBITA
NOTIFICACIÓN JURIDICA
FECHA: 19 abril 2022
NOMBRE: López Dukmak Adolfo
TD 14426 PATIO 7
PROVENIENCIA: Tunja-JEP
FIRMA
HUELLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, dieciocho (18) de abril de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Acción de tutela en primera instancia
Fecha de reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados y vinculados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá

La Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. Dentro del proceso de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad y, manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por GLORIA AMPARO RODRIGUEZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 209250

202201023786

Número de anexos: 0

De: SHAREPOINT ONLINE - no-reply@sharepointonline.com
Enviado el: 19/04/2022 13:21
Para: info@jep.gov.co
Asunto: El administrador ha respondido a su solicitud de 'Acción de tutela 30 de marzo de 2022'

Buenas noticias: ya tiene acceso a 'Acción de tutela 30 de marzo de 2022'.

Ir al elemento

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP
20220102000077
Fecha: 30/03/2022 14:15:35.04 Folios: 5
Asunto:RESPUESTA A DECISIONES ADOPTADAS POR LA SECRETARIA JUDICIAL O LAS SALAS Y SECCIONES
Remitente: ADOLFO LOPEZ DUXMAK
Radicador: Wilson Arnulfo Galeano Morales
Destinatario: 1065-RADICACION PRINCIPAL

Señores: J.E.P.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz.
ATT. DOCTORA; GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
ASUNTO: Respuesta a Radicado CONTI 20220101347

Cordial saludo!

YO, Adolfo López Duxmak con C.C: 230316 actualmente recluido en la cárcel de Combita (B) con T.D: 1426 como P.P.L (persona privada de la libertad) como compareciente ante la J.E.P.

En misiva fechada 11 de Marzo de 2022 ud muy cordialmente me notifica en donde me informa que "consultando: el sistema de gestión Documental CONTI-, el sistema de gestión LEGALI y la Base de Reparto de la Sección de Revisión; NO se encontró la acción de tutela enviada el 04 de Noviembre de 2021"

En está acción constitucional estoy solicitando el Derecho de la ACCIÓN DE REVISIÓN de uno de los dos procesos que tengo.

Sin olvidar que mi juez natural es la J.E.P.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El error radicó en la negligencia y mal manejo del correo de la cárcel.
PRUEBAS., Anexo copia de la tutela enviada el 04 de noviembre de 2021. (casi 5 meses)

Teniendo muy en cuenta que la misiva que recibí el 11 de marzo de 2022 en la cúal su señoria me permite el reenvio la acción de tutela nuevamente
NOTA: Vale resaltar que la nueva tutela es la misma y no otra tutela, por que estaria incurriendo en temeridad.
Es la misma tutela con copias de los extrajuicios que demuestra su procedencia (anexo copia de la tutela y anexo copia de la misiva que me envio su señoria; Dra GUIOMAR RUIZ SALDAÑA.).

Por lo tanto paso a impetrar la ACCIÓN CONSTITUCIONAL, con el animo de reclamar mis Derechos fundamentales y Debido proceso solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se cometio la vulneración y/o arbitrariedad, la cual fue en la etapa instructiva o investigativa.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tanto la doctrina como la jurisprudencia en reiteradas sentencias son muy claras en cuanto a la NULIDAD PROCESAL al igual que la ley 600/200 (Articulo 308) dice:

"Las nulidades podrán invocarse en cualquier estado de la actuación procesal."

Es de considerar que mi juez natural por orden constitucional es la J.E.P. la cual me acogio desde el 18 de Diciembre de 2018.
Sentencia C-454 de 2004.

Le agradezco su gentil y valiosa colaboración.

Me suscribo muy respetuosamente de la HONORABLE MAGISTRADA en aras de una justicia con paz social

Atte Adolfo López Dukmak
T.D 1426
C.C 230316
Pabellon F°
EC Combita (B).

4-72 Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.
Mintic Concesión de Correo

Destinatario
Nombre/ Razón Social: JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ
Dirección: CRA 7 N 63-44
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Codigo postal: 110231246
Fecha admisión

Remitente
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC - INPE
Dirección: KM 17 VIA TUNJA-PAIPA
Ciudad: COMBITA_BOYACA
Departamento: BOYACA
Codigo postal:
Envio RA363766318CO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Señores: J·E·P· | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.

SUBSECCIÓN DE TUTELAS

DE LA SECCIÓN DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL

PARA LA PAZ - "REPARTO

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADAS: SALAS DE JUSTICIA, SAI, SDJ..

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CPAMBER BAYNE
04 NOV 2021
PASE JURIDICA ALTA SEGURIDAD
RECIBIDO

Cordial saludo

YO, ADOLFO LÓPEZ DUKMAK, identificado con C.C: 230316 y T.D 1426 como (PPL) persona privada de la libertad en Combita (B) acudo muy respetuosamente ante los HONORABLES MAGISTRADOS que avoquen el conocimiento de está Acción De Tutela (invocando el articulo 86 de la CN en concordato con el Decreto 2891/91).

DERECHOS VULNERADOS:

Derecho ala Administración de justicia Juez Natural.

DEBIDO PROCESO - VÍA DE HECHO...

Y los Derechos fundamentales que consideré vulnerados el HONORABLE TRIBUNAL DE TUTELA.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022

Oficio N° OSR-107

Radicado Conti 202202003386

Señor

ADOLFO LÓPEZ DUKMAK

Combita B – Pabellón 7

juridica.combita@inpec.gov.co; notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co;

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Radicado CONTI 202201013479

Cordial saludo.

En mi calidad de secretaria judicial de la Sección de Revisión y en atención a su solicitud contenida en Radicado CONTI 202201013479, me permito dar respuesta respecto a las competencias de la Sección de Revisión:

> *(v) se me informe qué pasó con una acción de tutela que envié el 04 de noviembre de 2021. La tutela fue enviada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz "REPARTO" (…) NOTA: en caso de que no haya llegado la acción de tutela impetrada favor comunicarme o notificarme para reenviarla.*

Así, en el contexto requerido, debe informarse que, consultado: el Sistema de Gestión Documental CONTI; el Sistema de Gestión Judicial LEGALi y la Base de Reparto de la Sección de Revisión, que comprende los grupos de reparto relacionados con las funciones activas de este órgano colegiado, se encontró el siguiente expediente de acción de tutela en la Sección de Revisión:

1. **Expediente: 1500688-42.2021.0.00.0001**
   Asunto: Acción de Tutela
   Accionantes: VICTOR HUGO DIAZ AMORTQUEGUI- ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Accionados: JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ Y PARTIDO POLITICO
Despacho: ZORAIDA ANYUL CHALELA
Fecha de acta de reparto: 21 de junio de 2021
Sentencia de primera instancia: Sentencia SRT-ST-116/2021 del 2 de julio de 2021
Sentencia de segunda instancia: Sentencia TP-SA 259 de 2021 de 19 de agosto de 2021

Cuaderno de incidente de desacato: 1500688-42.2021.0.00.0001/0001
Fecha de radicación de solicitud de incidente de desacato: 16 de diciembre de 2021
Última actuación: Auto de fecha 13 de enero de 2021, mediante el cual se declaró que la Sala de Amnistía o Indulto no ha incurrido en desacato de la orden emitida en la Sentencia SRT-ST-116/2021; y se exhortó al partido político "Comunes".

Con base en lo anterior, en la Sección de Revisión se tramitó una acción de tutela en los meses de junio y julio, con accionantes: VICTOR HUGO DIAZ AMORTQUEGUI-ADOLFO LOPEZ DUKMAK. A su vez, se tramitó un incidente de desacato de esta misma acción, en los meses de diciembre y enero; se precisa que ambos trámites han sido debidamente notificados.

Sin embargo, concretamente sobre su solicitud, me permito informar que consultado: el Sistema de Gestión Documental CONTI; el Sistema de Gestión Judicial LEGALi y la Base de Reparto de la Sección de Revisión, no se encontró la acción de tutela aparentemente enviada en el mes de noviembre, por usted referenciada en su solicitud.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: María Kamila Hernández

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Providencia de tutela

y

10 paquetes de soporte

como pruebas.

Gracias

Este documento es copia del original firmado
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.

Señores: J.E.P.

SUBSECCIÓN DE REVISIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ..

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIA JUDICIAL - VIA DE HECHO. PROTECCIÓN EXEEPCIONAL.

ACCIONADOS: FISCAL 1ª ESPECIALIZADA BOGOTÁ.
JUZGADO 9º ESPECIALIZADO BOGOTÁ
TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ D.C.
SALA PENAL.

ACCIONANTE: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK (P.P.L.) identificado con C.C: 230316 - TD. 1426 pabellon psiquiatrico Combita (B)

¡ Respetuoso saludo !

Acudo muy comedidamente ante los HONORABLES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL DE PAZ qué avoquén el conocimiento de esta Acción Constitucional como mecanism Transitorio para evitar se siga o se continue prolongando un daño irreparable.

Invocando el articulo 86 de la carta Magna en concordato con el decreto 8591/91.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DEBIDO PROCESO - NULIDAD. y

los derechos fundamentales qué consideren vulnerados los HONORABLES MAGISTRADOS DE TUTELA.

COMPETENCIA. La asignación de jurisdicción y la competencia en el contesto transicional (la J.E.P. es mi juez natural). la relación con la prevalencia del principio de juez natural como garantía fundamental del Estado de Derecho, esta garantía requiere entre otra exigencias qué el asunto sea resuelto por el funcionario al qué previamente se le suministro la facultad autoridad o atribución, es decir "a quien la constitución y las leyes le han atribuido el conocimiento de un determinado asunto (incso 2° Artículo 29 CN), C-328 de 2015. PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD, El cuál es riguroso y vinculante, así sea de competencia especial Sentencia C537 de 2016 - ley 906 Artículo 456 Vinculante positivo en ejercicio de sus poderes en un Estado de Derecho.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

RESUMEN FACTICO: En la actualidad tengo dos procesos, ambos por cuenta de la J.E.P. la cual me acogio desde el 18 de Diciembre 2018 los Radicados son: a (juez natural)

1) RADICADO: 11001-3104052-2002-0322-00.
Delito Homicidio Agravado y calificado.

2) RADICADO: 11001-60-00015-2014-06848 00.
Delito secuestro Agravado y calificado.

NOTA: La Accion de Tutela es en favor del (2°) segundo RADICADO (11001-60-00015-2014-06848 00) Por el presunto secuestro que nunca existio Mediante el amparo o proteción de los Derechos impetrados se solicita la NULIDAD Articulo 308 de la ley 600/2000 que reza

"oportunidad

"La nulidad podrá invocarse en cualquier estado de la actuación procesal (resaltado es del suscrito

En ningun momento estoy solicitando la libertad por éste radicado, la NULIDAD impetrada es con el animo de aclarar la verdad real, apartir del momento en que se cometio la vulneración del debido proceso, como lo demostraré enseguida (anomalia en la etapa instructiva... o investigativa.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Antecedentes: RAD: 110016000015-2014 06848
actualmente me encuentro purgando
pena de 39 años, Pena que conocio el
JUZGADO 9° ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C
Y CONFIRMÓ EL TRIBUNAL SUPERIOR BOGOTÁ D
por el presunto de secuestro Extorsivo A y C.

- COMO SE DESCUBRIO LA ANOMALIA FRAUDALENTA
POR PARTE DE LA FISCAL 1ª ESPECIALIZADA
Despues de estar condenado tanto en 1ª como
en 2ª instancia, solicite al juzgado 9° E
de conocimiento las copias de Todo el
- proceso., Pero como estaba en apelación
También solicite las copias de Todo
el proceso al Tribunal superior Bogotá
Vaya sorpresa tanto el juzgado 9°E
como el Tribunal me enviarón copia
del proceso de la referencia; (dos procesos
- Entonces me puse a comparar el proces
que me mando el juzgado de conocimie
con el proceso que me envio el Tribun
al cotejar los dos procesos descubrí
que en ambos procesos faltaban
piezas procesales importantes.
(lo cúal me asombro notablemente !!) :

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LAS PARTES PROCESALES QUE NO HICIERON PARTE DEL DEBATE Y NO ESTABAN EN EL PROCESO TANTO DEL JUZGADO 9°E DE CONOCIMIENTO COMO TAMPOCO DEL HONORABLE TRIBUNAL SON:

1) No estaba el informe de policia
2) No estaba en los procesos, el denuncio del mismo LEONEL CALDERÓN (presunta victim
3) No estaban las REVOCATORIAS y ordenes de libertad, que concedieron dos jueces de control de garantias a mis dos causas:

A) El JUZGADO 47 de control de garantias Bogotá el 31 de Octubre de 2015 Revoco y ordeno la libertad de mi compañero de causa EDILBERTO MARIN CHAVERRA C.C: 7119310. (anexo p

B) El JUZGADO 32 de control de garantias Bogotá el 9 de Marzo de 2016 ordeno la libertad al REVOCAR la medida de aseguramiento y todo lo actuado por falta de pruebas al otro compañero de causa SERVE LEON MARIN. (anexo soportes del juzgado 32 cc).

4) No hicieron parte del proceso las pruebas materiales y evidencias fisicas de (M.L.C.F) Medicina Legal y Ciencias Forences, dictamen (que demuestran que no hubo violencia laseraciones, incapacidades, ni traumas ...

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

5) En ninguno de los dos procesos estaban presentes las pruebas periciales y labores de campo que ordenó la misma fiscal 1ª Especializada en la etapa investigativa del proceso. Labores de campo que realizaron los siguientes funcionarios - orde - 925 F.1 E

- Detective: DANIEL KOPP - C.C: 80926032
- Detective: FERNANDO SALAZAR MUÑOZ C.C: 19281967 Adscrito al C.T.I y al GAULA.
- INVESTIGADOR CTI DETECTIVE JESUS RUIZ SOTELO identificado con codigo 14881.
- Labores de campo como son: Entrevistas a las presuntas victimas, vesinos, fotografías levantamientos topográficos, entre otras. (Folios 21 al 27 co).

NOTA: Esto lo vislumbre en la etapa instructiv solicite mediante Derecho fundamental de peticion "una vista de espediente" y me llevarón a paloguema, primer piso oficina de la fiscal 1ºE, donde Tomé atenta nota de toda está información y documentación que despues hecho de menos en el proceso que me envio el juzgado 9E de conocimiento, Tampoco hacian presencia estos documento en el Tribunal (pruebas fisicas, materiales).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

6) Es de admirar que la misma fiscal 1ª E solicitó en dos oportunidades "PRECLUSIÓN de todo lo actuado ante el juzgado 8 E una en Mayo 15 de 2015 otra en Mayo 25/16 Articulos, 331, 334 de la ley 906 de 2004 (anexo soporte, la diligencia)

Pero en estrañas circunstancias despues de que la sra fiscal se entrevisto con el patrón de la presunta victama., cambio susentido. (nada de esto esta en el plenario

- El juez 8 Especializado se declaro impedido por reparto retomo la juez 9 Especializada Bogota.
- Tampronto note la ausencia de estas partes procesales, mediante Derecho de peticion solicite estas partes de la referencia tanto al JUZGADO 9° de conocimiento. como al Tribunal. (Articulo 23 CN)
- El JUZGADO 9°E de conocimiento contesto (cic) "nuevamente se le informe que los documentos a que hace referencia no fueron incorporados al proceso" (anexo copia como prueba).
- El Tribunal contesto ..."Se reitera este despacho no cuenta con los documentos solicitados." y Firma Maria Stella Gutierrez 27 JUNIO 2017 MAGISTRADA (anexo copia).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tanto el juzgado 9° Especializado como el Tribunal superior me sugirieron dirigirme a la fiscalia.
Pues, estas piezas procesales eran fundamentales para sustentar la casacion.
Despues de más de Diez Derechos de peticion, la fiscal 1ª E no contesto nunca, omitio.
Al ser tan prominente el abuso de la Fiscal 1ª E. y ver qué guardo silencio administrativo acudí a la Tutela de esta Accion conocio el Tribunal
Pero, la fiscal 1ª E de forma habilidoza me envio un poco de copias ilegibles, borrosas y gano la Tutela por "Hecho superado"
Apele la Tutela anexando como prueba las copias ilegibles y borrosas que me envio la sra fiscal Maria del Rosario Sanchez Martinez. (anexo soportes)

Por competencia el conocimiento de la apelación de la Tutela fue la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
Por reparto le correspondio al Dr. JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA como Ponente
RAD: 97064 13 de marzo de 2018
Dr EUGENIO FERNANDEZ CARLIER y DRA PATRICIA SALAZAR CUELLAR
MAGISTRADOS

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
El 13 de Marzo de 2018 Amparo, Tutelo mis Derechos fundamentales y despacho la Acción constitucional a mi favor.
Los Magistrados exhortaron fuertemente a la fiscal 1ª Especializada por mala fe y temeridad y RESOLVIERON que en un término improrogable de 48 horas resolviera todas mis inquietudes y expidiera la totalidad de las piezas procesales requeridas (anexo copia de la tutela que envio la H. Corte suprema).

Este es el momento en que aún el daño perciste. la fiscal nunca envio ni ha enviado las copias ensavetadas, que no hicieron parte del debate.

1) **PERJUICIOS:** la casación la declararon desierta en espera de las partes procesales
2) LA INMEDIATEZ Esta afectada por el daño irreparable de la fiscal 1ª E
3) Todo recurso seria facilmente confirmado pues al no estar las pruebas materiales en favor, solo se decidiria sobre lo negativo como ocurrio en 1° y 2ª instancia.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El daño psicológico aumento a tal grado que fui a parar a la Clinica de la paz de lo cúal (anexo historia medica).
Aun que son hechos ya ejecutoriados pero los voy a citar a modo de ejemplo el por qué, la mala fé y temeridad de la fiscal 1° E
EJ: El denuncio del mitomano Leonel calder
dice que "llegaron tres hombres fuertemente armados con armas negras grandes, fusiles granadas y pasamontañas, que lo redujeron a él y a toda su familia.
El informe de policía dice "que fuimos capturados en flagrancia.
¿ si nos cogieron en flagrancia donde estan las armas negras grandes, fusiles granadas y pasamontañas ?
Nada de esto existio ni armas, ni fusiles ni pasamontañas y lo peor ni el informe de policia ni el denuncio aparecen en el plenario? entre otras partes procesales.
Para no estendernos tanto las partes proce que hacen falta son vitales y la unica forma de destituir los derechos son la NULIDAD

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

MARCO JURÍDICO:

Antes de presentar las pruebas o evidencias fisicas, materiales., Vale recordar qué la Doctrina y la jurisprudencia constitucional ha reiterado en multiples sentencias qué excepcionalmente es posible la acción de Tutela contra providencias judiciales cuándo concurran ciertos requisitos de procedibilidad, unos genericos y otros especificos y sustanciales.
(Corte Constitucional sentencia C-590/05)

Para el caso en concreto los requisitos genericos vulnerados son los siguientes

1) Es indiscutible que el asunto que se presenta es de evidente relevancia constitucional.
2) Tambien es de Tener encuenta que los recursos se han agota en 1ª instancia, en 2ª instancia, la casación la declararon desierta esperando qué la fiscal 1ª Especializada enviaré las partes procesales ençavetadas.

- El daño inevitable o perjuicio iusfundamento irremediable, está en qué las partes procesa ençavetadas ya no pueden hacer parte de proceso, ni en casación, ni en revisión (Son solo por orden de tutela y nulidad)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

pues por lógicas razones doctrinales y jurisprudenciales al estar ejecutoriado un proceso, no se pueden allegar pruebas o piezas procesales que no hicieron parte del debate. Por lo tanto al descubrir estas pruebas materiales y evidencias físicas materiales procede la tutela contra "vía de hecho" y de ésta forma resarcir los derechos quebrantados mediante la nulidad, a partir del momento en qué se cometió la vulneración (Etapa instructiva o investigativa).

3) EN CUANTO AL PRINCIPIO DE INMEDIATEZ, El requisito de inmediatez hace referencia a que la acción de tutela se interponga dentro de un término razonable a partir del hecho que originó la vulneración, so pena qué se declara su improcedencia.

- Sin embargo, la determinación de ese plazo debe surgir no, de la simple verificación del paso del tiempo sino del análisis de los hechos del caso en concreto, pues existen eventos en los cuales, pese a qué transcurrió

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

un término considerable entre el hecho generador de la vulneración al derecho fundamental y la presentación de la demanda tutelar, la acción resulta procedente.

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C.C.T-1028 de 2010, preciso

"En este orden de ideas, surtido el análisis de los hechos del caso en concret el juez constitucional puede llegar a la conclusión de que una acción de tutel que al principio parecia carente de inmediatez por haber sido interpuesta despues de un término considerable desde la vulneración del derecho fundamental resulta procedente debido a las particulares circunstancias que rodean el asunto. Asi la jurisprudenc constitucional ha determinado algunos eventos por supuesto no taxativos"

1) La existencia de razones validas para la inactividad, como podria ser, por ejemp la ocurrencia de un suceso de fuerza mayor o caso fortuito, la incapacida o imposibilidad

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

del actor para interponer la tutela en un término razonable, la ocurrencia de un hecho completamente nuevo y sorpresivo qué hubiere cambiado drasticamente las circunstancias previas entre otras."

(i) En el caso de subexamine estuve en incapacidad por enajenación mental en tratamiento psiquiatrico por cuenta de la clinica de la paz y del inpec (anexo copias de la historia médica psiquiatrica) desde el año 2015 hasta julio de 2017 en la Modelo de Bogotá y de julio de 2017 hasta el año 2021 que me recupera, aún siso como paciente psiquiatrico médicado con secuelas.

RAZÓN DE SER Y DE NO SER:

Quien no va a enloqueser con los siguientes eventos A) Ser condenado por algo qui nunca existio, o en el cúal se hizo un falso positivo judicial, B) lo dejé la esposa por otro, C) los 3tes hijos menores los recogió el I.C.B.F. D) se le muere la mamá y al poco tiempo también el papá...

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

El abandono de mi familia qué me dio la espalda, pues no creian en mí inocencia por tener antecedentes, total me enloquesí, no supe de mi por varios años... (anexo pruebas).

Ahora el descubrimiento de las pruebas engavetadas por la fiscal 1ª E fue algo nuevo a tal punto qué ya estaba condenado en 1ª y 2ª instancia y las copias del proceso se pidieron para sustentar la casacion, la cual fue declarada DESIERTA pues las piezas procesales nunca las allego la fiscal y apesar del paso del tiempo es evidente que la vulneración permanece es decir la afección de mis derechos fundamentales es actual.

Lo qué adquiere sentido si se recuerda qué la finalidad de la exigencia de la inmediatez no es imponer un término de prescripción a la tutela sino asegurarse de qué se trate de la protección de derechos fundamentales qué requieren de una protección inmediata por ser de

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible.
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

relevancia constitucional. Dada la situación de debilidad manifiesta en la que aún me encuentro, lo que constituye un trato preferente autorizado por la carta Magna del 91 en su artículo 1. que ordena al Estado "proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ella se cometan."

Es de tener muy en cuenta que esta Acción constitucional de tutela se encuadra en los eventos exceptivos señalados por el Alto Tribunal, como en la doctrina jurisprudencia

En cuanto A LA DEFENSA TÉCNICA:

Al análisar el plenario se pueda verificar que la actividad de los profesionales del derecho que han conocido de los hechos a sido solo presencial, pues la actividad Técnica brilla de ausencia la defensoria me ha nombrado siete veces defensor pero son solo nominales.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

EN CUANTO A LOS REQUISITOS DE CARACTER ESPECIFICOS; En pacifica jurisprudencia pueden sintetizarse así.,
la doctrina y la jurisprudencia enfatizan en señalar que para qué la Tutela proceda contra sentencia se requiere qué se presente almenos, uno de los siete vicios o defecto conclusión:

DEFECTO FACTICO y ERROR INDUCIDO son los dos requisitos especificos veamos.,

1) DEFECTO FACTICO., qué surge cuándo el juez carece de apoyo probatorio qué permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustento la decisión.

Análisis Absolutamente Todos los sujetos procesales (Juez, Tribunal, abogado, sindicado ignoraban qué esas piezas procesales existian, puesto qué la fiscal cuenta con la presunción de la buena fe y el pricipio de legalidad qué ampara a todo funcionario.

la fiscal tan solo hizo un resumén acorde a su conveniencias y forma de interpretación, dando espacio al error (las pruebas a favor como letra muerta).

"ensaveladas"

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasinformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Con el juicio oral desaparecieron las inferencias razonables y las normas de interpretación y se dió paso a la prueba tecnocientifica, a los dictamenes a las pruebas tansibles ...
Pero la fiscal hizo justamente lo contrario.

2) El segundo requisito de valor ESPECIFICO sustancial.,
ERROR INDUCIDO., qué se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecto el resultado o decisión qué afecto derechos fundamentales.
(como es el caso de sub examine). - VIA DE HECHO.
La tutela contra decisión judicial involucra de un lado la superación del concepto de la via de hecho y del otro la admisión de especificos supuestos de procedibilidad entonces la protección es más excepcional es excepcionalisima
CCT-780/06, CC C-590/05.
El ente investigador vulnero el (art. 29, 250. CN)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea /asInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NO TEMERIDAD:

Bajo la gravedad de juramento esta acción de tutela es unica y no la he istaurado ante ninguna otra autoridad.

NOTA Es de considerar que está misma tutela la habia enviado a la JEP el 04 de noviembre de 2021 pero nunca llego se extravio en el correo de la cárcel y la Doctora GUIOMAR RUIZ SALDAÑA en misiva de 11 de Marzo de 2022 me solicito que la reembiara.

PRUEBAS:, Anexo copias de todo lo actuado en busca de qué se allegaran esas partes procesales prebas fisicas, evidencias materia que nunca llegarón al juez, ni al Tribuna y por lo tanto la fiscal los indujo al error juridico de condenar un inocente condenarón por lo qué se les presento pero no por lo que ignoraban o nunca se les presento: (anexo

1 PRECLUSION que presento la misma fiscal

2) REVOCATORIAS de dos jueces de la Republic y la libertad de mis causas

3) Respuesta del juez y del tribunal

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS

Anexo pruebas historia medica donde soy paciente psiquiatrico, internado en la clinica de la paz.

- anexo pruebas de la tutela en 1ª y 2ª instancia en contra de la fiscal temeraria.
- anexo copia de mi conducta EJEMPLAR durante todo mi cautiverio a pesar de estar psiquiatrico...

SOLICITUD: favor amparar tutelar mis Derechos fundamentales y Ordenar la NULIDAD de todo lo actuado, hasta la AUDIENCIA PREPARATORIA que fue en donde no se presentaron las pruebas materiales y evidencias fisicas que le hubieran dado un rumbo diferente al RADICADO N°: 11001-60-00015-2014-068-48-00

Por medio de la nulidad restablecer los Derechos quebrantados Articulo 30 ley 600/00 dice OPORTUNIDAD "las nulidades podran invocarse en cualquier momento o estado de la actuacion procesal"

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea las Información no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

"De igual manera la jurisprudencia constitucional en cuanto se trata de una irregularidad procesal y sustancial deja muy en claro que la misma tiene efecto decisivo o determinante en la sentencia condenatoria que afecto derechos fundamentales. No obstante la sentencia C-591/05 aceveca si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal y como ocurre en los casos de pruebas ilicitas (por accion u omision) genera y da origen a la anulidad juridica".

Me suscribo muy respetuosamente de los HONORABLES MAGISTRADOS DE LA JEP deseandoles exitos en sus arduas labores de impartir justicia con paz social.

Att Adolfo López Pukmek.
T.D: 1426.
pabellon 7º psiquiatria.
CC: 230316.
P.P.L.
Ee Combita (Boyaca).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea /asInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBAS La misma fiscal / Especializada solicito en la AUDIENCIA PREPARATORIA la PRECLUSION de todo lo actu
por falta de pruebas.
Pero despues de entrevistarse co
de la presunta victima camb
sentir en estrañas circunstan

amen

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

AUDIENCIA DE DECISIÓN DE PRECLUSIÓN
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 4:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 6 del piso 5 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia de decisión de Preclusión, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVELEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **JUEZ:** (Record 00:02:50) da lectura al auto que resuelve la solicitud de preclusión. DENIEGA la solicitud debido a la causal que enunció en su momento la representante de la Fiscalía (causal 4º del artículo 332 C.P.P.), igualmente no se declara impedido para seguir conociendo toda vez que no hizo análisis del material probatorio. Se notificó la anterior decisión. **FISCAL:** (Record 00:08:10) sin recurso pero solicitó efectuar una corrección. **BANCADA DE LA DEFENSA:** (Record 00:08:30) sin recurso. **PROCESADOS:** (Record 00:08:50) sin recurso. **FISCAL:** (Record 00:08:10) sin recurso. **FISCAL:** (Record 00:09:15) solicitó una nueva audiencia para efectuar una corrección. **PROCURADORA:** (Record 00:10:05) hace precisiones sobre la solicitud de la señora Fiscal. Así las cosas el señor Juez programó como fecha para realizar nuevamente audiencia de solicitud de preclusión el próximo 28 de mayo a partir de las 4 de la tarde. Partes sin objeción. *Se deja constancia que los procesados manifestaron de viva voz que en el caso que no fuera recibida la remisión en los establecimientos carcelarios, renunciaban a asistir a la diligencia programada.* No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma, una vez leída y aprobada.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

ESPECIALIZADO DE BOGOTA

AUDIENCIA PREPARATORIA
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 3:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia preparatoria, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **FISCAL:** (Record 00:03:30) informó al estrado que solicitaba variar el sentido de la diligencia para una solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:03:40) accedió a lo solicitado por la representante del ente Fisca **FISCAL:** (Record 00:03:55) procedió a argumentar la solicitud de Preclusión. SEGUNDA GRABACIÓN. **FISCAL:** continúa argumentando su solicitud de preclusión. **BETANCOURT:** (Record 00:05:25) coadyuvo la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía y esgrimió razones. Defensor **TINOCO:** (Record 00:13:25) secundo la solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:18:24) una vez realizada la intervención de las partes en el presente asunto, convoco para lectura de la decisión en lo atinente a la preclusión, el próximo 25 de mayo de 2015 a las 4 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

ESPECIALIZADO DE BOGOTA

AUDIENCIA PREPARATORIA
RADICADO INTERNO 2014-128-00
RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 3:10 P.M.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia preparatoria, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la Fiscal Primera Especializada **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ**; Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK; el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; igualmente se hacen presentes los procesados **EDILBERTO MARIN CHAVERRA**, quien es remitido de la URI de Molinos, **SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. **FISCAL:** (Record 00:03:30) informó al estrado que solicitaba variar el sentido de la diligencia para una solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:03:40) accedió a lo solicitado por la representante del ente Fisca **FISCAL:** (Record 00:03:55) procedió a argumentar la solicitud de Preclusión. SEGUNDA GRABACIÓN. **FISCAL:** continúa argumentando su solicitud de preclusión. **BETANCOURT:** (Record 00:05:25) coadyuvo la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía y esgrimió razones. Defensor **TINOCO:** (Record 00:13:25) secundo la solicitud de preclusión. **JUEZ:** (Record 00:18:24) una vez realizada la intervención de las partes en el presente asunto, convoco para lectura de la decisión en lo atinente a la preclusión, el próximo 25 de mayo de 2015 a las 4 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBAS. anexo dos copias que comprueban que dos jueces de la Republica concede la REVOCATORIA de todo lo actuado por falta de pruebas y conceden la ta anhelada Libertad a mis dos cau

1) El juzgado 47 de control de garan da la libertad a Edilberto Marin ch

2) El juzgado 32 de control de garantia de la REVOCATORIA y la libertad a SER

Yo no pedi nada porque ya estaba psiquiatrico por cuenta de la Clin de la paz y del inpec.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por
Este documento es copia del original firmado digitalmente por
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al
expediente procesal, acceda a la página web
https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso
1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE BOGOTA D.C.

HACE CONSTAR:

Que revisada la carpeta con CUI 110016000015201406848 y NI 224230 seguida en contra del señor ADOLFO LOPE DUKMAK identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 230.316 y otros, por el delito de Secuestro Extorsivo, se verifica que:

El Cinco (05) de Febrero de 2016, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento llevo a cabo audiencia de Apelación en la que resolvió: "... *PRIMERO: Revocar la decisión de fecha, naturaleza y origen precisados. En consecuencia, disponer de la revocatoria de la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario impuesta al señor EDILBERTO MARIN CHAVERRA, titular de la cedula de ciudanía número 71.193.103...*"

El Nueve (09) de Marzo de 2016, el Juzgado 32 Penal Municipal con Función de Control de Garantías llevo a cabo audiencia de Revocatoria o Sustitución de Medida de Aseguramiento – Continuación- en la que resolvió: "... *ACCEDER A LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO solicitada por la defensa de SERVE LEON MARIN CHAVERRA, impuesta el 13 de Julio de 2014 por el Juzgado 63 penal Municipal con Función de Control de Garantías...*"

La presente constancia se expide a los Treinta y Uno (31) días del mes de Octubre de dos mil diecisiete (2017), a petición del Señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 230.316.

ESTHER BALLESTEROS PIRABAN
Secretaria.

Elaboro: Paola Andrea Naranjo M.R. Usuario

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

...ENTE
...Razón Social
...SEJO SUPERIOR DE LA
...DICATURA - CENTRO DE
...RVICIOS JUD
...ción:CRA 29 No 16A-67 PISO

...dad:BOGOTA D.C.

...partamento:BOGOTA D.C.
...ódigo Postal:110131597
...vío:RN355267115CO

...ATARIO
...Razón Social:
...OLFO LOPEZ DUKMAK TD
...260
...ección:KM 17 VIA TUNJA PAIPA

...dad:COMBITA

...partamento: BOYACA

...ód... Postal:
...Admisión:
...2017 11:58:18
...de cargo 000200 del 20/05/201
...de Express 00067 del 09/09/201

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Bogotá

...otá, D.C. – Primero (01) Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

2M26392
NOTIFICACION

...io RU O-13015

1426
P7

FRANQUICIA

...r:
...OLFO LOPEZ DUKMAK
...230.316 TD. 14260
...CEL COMBITA
Kilometro 17 Vía Tunja -Paipa
Combita (Boyacá)

RESPUESTA DERECHO PETICION
REF. SOLICITUD DE CERTIFICACION
CUI: 110016000015201406848
NI: 224230
IMPUTADO: ADOLFO LOPEZ DUKMAK Y OTROS
DELITO: SECUESTRO EXTORSIVO

Cordial saludo,

De manera atenta, por medio del presente y para los fines pertinentes, en atención a su Derecho de Petición radicado ante este centro de servicios judiciales el día 25 de Octubre del hogaño, me permito remitirle:

- Constancia secretarial de las revocatorias de medidas de aseguramiento de los señores EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA proferidas dentro del proceso de la referencia, emitida por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao el día 31 de Octubre de 2017.

Sin otro particular, me suscribo de usted,

PAOLA ANDREA NARANJO MENDOZA
Respuesta Usuario.
Anexo lo enunciado en un (01) folio.

NTCGP 1000 Icontec
IQNet
ISO 9001 Icontec

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBA., Respuesta que dio el juzgado de conocimiento cuando se le solicitó las partes procesales de la se

La pregunta es ¿como condenar condenaron por lo que sabian, p por lo que ignoraban o descon por estar ausentes en el debate.

gracias

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Proceso No. : 110016000015201406848O0, (009-2015 – 0057)
Procesados: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK Y OTROS
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO

3

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA D.C.
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
CALLE 31 No 6-20 PISO 2 TELEFAX 3230102- 2887909

Bogotá D. C., 15 de junio de 2017
Oficio No. J9 - 1130

URGENTE

INTERNO
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
C.C. 230.316
CÁRCEL NACIONAL MODELO
CIUDAD

REF: CONTESTACIÓN PETICIÓN 2ª VEZ

Cordial saludo:

Comedidamente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle nuevamente que los documentos a que hace referencia no fueron incorporados al proceso, razón por la cual al igual que en anterior oportunidad se procederá a remitir su petición a la Fiscalía 1 Especializada de Bogotá para que proceda a expedir las copias solicitadas.

De otra parte, frente a las peticiones donde la Fiscalía solicita preclusión en igual sentido sebe solicitarlas al ente acusador, pues como ya se le había manifestado en anterior oportunidad usted asistió a las diligencias y por tanto es conocedor de los elementos materiales probatorios que fueron introducidos al proceso por parte de la Fiscalía, ya que pese a que fueron enunciados dentro de las diligencias; se reitera, este Despacho no cuenta con los documentos solicitados, razón por la cual se le solicita muy respetuosamente dirigir nuevas solicitudes respecto de lo solicitado en esta oportunidad a la Fiscalía 1 Especializada de Bogotá.

Lo anterior con el fin de dar contestación a su petición y su conocimiento.

Atentamente,

DIESTEFANO ISAURO BERNAL ORTIZ
Escribiente

DIB

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBA Respuesta que envio el H Tribunal cuándo se le solicito las piez
o partes procesales que nunca
llegaron al sumario y que l
fiscal TE nunca allego al plenario.

El engaño es una estrategia de tdiun
(Maquiavelo)

La fiscal hizo lo que quiso con tal
de mostrar eficiencia, hizo un falso
positivo judicial.

Nadie puede amazar una fortuna
sin hacer daño a los demas.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por
Este documento es copia del original firmado digitalmente por
JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al
expediente procesal, acceda a la página web
https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso
1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Ley 906 de 2004
Radicación: 2014 06848 01
Procesado: Adolfo López Dukmak y otros

Mediante memoriales radicados en la secretaría de este tribunal el 21 de junio anterior, entregados al despacho el día 22 de la misma calenda, el acusado **Adolfo López Dukmak** solicitó copias de algunas actuaciones y documentos que reposan en el expediente que se sigue en su contra.

Al ser procedente, por secretaría, expídanse las copias solicitadas por el señor **López Dukmak** a quien el secretario habrá de explicarle, por escrito, si es del caso, cuáles de los documentos por él requeridos no se encuentran en la actuación de la referencia.

Cúmplase

María Stella Jara Gutiérrez
Magistrada



Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBA De que apesar de ser un paciente psiquiatrico he tenido todo el tiem conducta Ejemplar como quien he sido un buen loco, incluso e años críticos, querido y respetad los compañeros, los guardias y l directivas CONDUCTA EJEMPLAR

Este documento es copia del original firmado digitalmente por Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos | Minjusticia

Combita, 16 de Junio del 2021

150-CPAMS-EL BARNE-AJUR-07

NOMBRE	**:**	**LOPEZ DUKMAK ADOLFO**
T.D.	**:**	**1426**
PABELLON	**:**	**07**
REFERENCIA :		**RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE FECHA 01/06/2021**

De manera atenta y en respuesta al oficio de la referencia, recibido por esta dependencia el día 16/06/2021 me permito informar que:

Se recibe derecho copia de petición a través del cual usted solicita se le expida certificado de su conducta a la fecha en la cual se pueda evidenciar en qué grado se encuentra.

Teniendo en cuenta lo anterior me permito enviar por medio del presente copia de certificado de conducta tanto global como la del establecimiento certificados que comprenden los siguiente

- Conducta global del periodo 23/04/2004 hasta el 24/04/20214 certificado en el cual su conducta se encuentra en el grado de Ejemplar.
- Conducta del establecimiento del periodo 25/07/2017 hasta el 24/04/2021 certificado en el cual su conducta se encuentra en el grado de ejemplar.

Lo anterior para su conocimiento.

Cordialmente

DG. PAOLA RIVERA
CONDUCTAS CPAMS-EL BARNE

05 JUL 2021

FIRMA Y HUELLA DEL INTERNO
Fecha de Notificación: _____

ANEXO: Copia certificado de conducta (02 folios).

OBSERVACIONES: CON LA PRESENTE NOTIFICACION QUEDAN RESUELTAS TODAS SUS PETICIONES QUE VERSEN SOBRE EL MISMO ASUNTO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA., De qué me encuentro en tratamiento psiquiatrico y psicológico.
como paciente psicológico y psiquiatrico
Tuve una enajenación mental aguda (
Estuve tratado por la Clinica de
y los galenos del inpec, medicado
NOTA: Esto afecto el principio de
inmediatez entre otros.
(Extraidas de la Historia medica)

Este documento es copia del original firmado
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia

RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

[2] LECIMIENTO — EPAMSCAS CÓMBITA -A / M -SEGURIDAD

[1] FECHA DEL DERECHO DE PETICIÓN

DD	M	AA
28	09	2021

[3] NOMBRE DEL INTERNO: ADOLFO LOPEZ DUKMAK

[4] NUMERO DE REGISTRO: [ ] TD 1426 PATIO 7

[7] MOTIVO DEL D. P.: RADIOGRAFIA – CONSTANCIA DE PSIQUIATRIA

ME PERMITO ANEXAR 7 FOLIOS ENCONTRADOS EN LA HISTORIA CLINICA RELACIONADAS A LAS ATENCIONES POR PSIQUIATRIA
REVISADA LA HISTORIA CLINICA Y LA ATENCION MEDICA DEL 2/06/2021 NO HAY ORDEN MEDICA PARA TRAMITAR TOMA DE RADIOGRAFIA

[9] FECHA DE RESPUESTA: DD 08 MM 10 AA 2021

[12] HUELLA INDICE DERECHO

[11] FIRMA DEL INTERNO NOTIFICADO

Mónica Monroy (Funcionaria Administrativa- Sanidad)

[13] NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICA

OP. 51-23-01 V02

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:
FR-xxxx-00 V:xx		Página 2 de 2

HISTORIA CLÍNICA NUMERO: CC: 230316		NO. TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCION	FIRMA
2017/III/09 15:05	PSIQUIATRIA IDX Depresión mayor	
	S/ "me siento bien" pero no puedo durmir	
	E. mental: paciente alerta. cuidado. cabeza dar no entonces prácticas no idea de nuevo o de suicidio afecto modulado. interpreción ratio. juicio de realidad conservado	
	a/paciente con alteración del patrón de sueño	
	pkm: Sertulina tS x 50g 1 día Trazodona tS x 50g 1/noche control c 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAIZ IMPRI

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC 230316		TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Alfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2016/XII/19.	POLIQUIAMIA	
9 + 30	Edad: 44.	
	IDx Depresión mayor.	
	S/. paciente continua con síntomas depresivos.	
	E mental: paciente cdent. orientado. colaborador con síntomas psicóticos con ideas de muerte o de suicidio cefalo motivado juicio de realidad conservado. inhibición parcial	
	O/ paciente a tiempo de tolerancia de inicio de acción de antidepresivos	
	Plan: Sertralina 50 y 1 1/2 y control en 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAIZ IMP

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: López	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2016/XI/29. 10:00	BIPOLARIDAD Edad: 49. n: Bogotá DC Ocupación: Ing. Agronomo E. civil: separado 2 hijos Escolaridad: universitario HC, JO: paciente quien comprende cuanto depresión desde hace 1 año, además de cortamiento. intensidad. insomnio, hipoexia - hiperfagia pérdida de peso. ideas de minusvalía. ideas de muerte, no de suicidio. Antecedentes: qx: (-) pat: (-) toxicos: (+) pericia Emental: paciente cuanto orientado. colaborador. no síntomas psicóticos no ideas de muerte o de suicidio, afecto levemente cursivo. interpretación parcial. juicio: conservado. al paciente con síntomas depresivos de 1 año → colocar. Ex Depresión mayor plan: Sertalina 50 g 1/dia cortado a 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 14806/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponible, lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAZ IMPRESORES • PBX: 561 4720 • PAZ 51

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:
FR-xxxx-00 V:xx		Página 2 de 2

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC. 230316		Td. 31.5065
APELLIDOS	NOMBRES	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
Lopez Dukkmak	DDdFO.	20/04/1964
ESTABLECIMIENTO	PATIO	ÁREA
modelo	3	

2017/II/02	PSIQUIATRIA	
14:48	Edad: 48.	
	IDA. Depresión mayor.	
	S/. Solo inició el tratamiento hace 24 horas.	
	Reporta diarrea. No idea de sicilia activas.	
	Es mental: paciente alerta orientado, colaborador no entorno psicótico. no idea de muerte o de suicidio afecto modulado sin de realidad consecuente.	
	al paciente en tiempo de tolerancia de inicio de acción de antidepresivos.	
	Ptos. Sertalina tab x 50g	
	1 0 0.	
	Control en 30 días.	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065.
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: MODELO	PATIO: 3	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2017/05/[illegible] 15:00	PSIQUIATRIA	
	EDAD: 45.	
	IDX. T. Depresivo mayor.	
	S/. paciente refiere dentro [illegible]. Bien [illegible] de sueño y alimentación.	
	E MENTAL: paciente cuenta. orientado. colaborador. [illegible] síntomas psicóticos no ideas de muerte o de [illegible] [illegible] [illegible]. juicio de realidad conservado.	
	O/. paciente estable. [illegible] [illegible] de síntomas psicóticos.	
	Plan. Sinterpolina 25 y	
	0 0 1.	
	Sertulina 75 + 50 y	
	1 0 0.	

JUAN [illegible] ADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U NACIONAL
R.M. 11836/2001
C C 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAIZ IMPRESO

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
CC: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: Lopez	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: Modelo	PATIO: 3.	ÁREA

FECHA	EVOLUCIÓN	FIRMA
2017/III/09	PSIQUIATRIA	
15:05	IDX Depresión mayor	
	S/: "no siento bien" pero no puede dormir	
	E. mental: paciente alerta, orientado, cooperador, no [illegible] [illegible] no [illegible] [illegible] o [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]	
	aparente con alteración del patrón de sueño	
	pkm: Sertralina 75 x 50 g 1 día Trazodona 75 x 50 g 1/noche control c 30 días	

JUAN DAVID AVILA CADAVID
MEDICO PSIQUIATRA
U. NACIONAL
R.M. 11836/2001
C.C. 77185493

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ORDEN HOSPITALARIA DE SAN JUAN DE DIOS
Clínica de Nuestra Señora de la Paz
BOGOTÁ | COLOMBIA

MACROPROCESO:	PROCESO:	GRUPO SUBPROCESO:

FR-xxxx-00 V:xx

HISTORIA CLÍNICA NUMERO		NO.
a: 230316		TD: 315065
APELLIDOS: López	NOMBRES: Adolfo	TIPO DE IDENTIFICACIÓN
ESTABLECIMIENTO: modelo	PATIO: 3.	ÁREA

2017/09/25	Psiquiatría	
9:55	EDAD: 45.	
	Dx. Depresión mayor	
	6/. Paciente ambiente dentro lim. Bo. pulmón de sano y alimentación. Sin síntomas depresivos. E. mental: paciente alerta-orientado, colaborador afecto modulado no ideas de muerte o de suicidio. intuición nula. juicio de realidad conservado	
	c/ paciente estable sin dificultades de mayor	
	Plan: Control en 30 días	
	Sertralina tc x 50mg. 1. 0 0	
	Trazodona tc x 50mg 0 0 1.	

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SAIZ IMPR

PRUEBA-, Aún conservo algunas de las copias
ilegibles y borrozas que me envio la fis
con el unico fin de sanar la tutela an
Tribunal por hecho superado.
Pero, en 2ª instancia la Corte suprema d
despacho a mi favor la Tutela, amparo
y Ordeno a la Fiscal 1ª Especializada en
improrogable de 48 horas cumplir (hasta hoy omitida).
desacatada

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 11500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
Este documento es copia del original firmado digitalmente por

JUZ PENALES ESPEC BTA

Bogotá D.C., 9 de Febrero 2015

Of. No. 0-[illegible] FIRAE

76248 19-FEB-15 12:44

Señores
JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ D.C.
Calle 31 No. 6 – 20 Piso 2do.
Teléfono [illegible]
Ciudad.

Referencia: SOLICITUD APLAZAMIENTO DE AUDIENCIA

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	5	2	0	1	4	0	0	8	4	8

Indiciado: ADOLFO LÓPEZ DURMAN
SERVE LEÓN CHAVERRA
EDILBERTO CHAVERRA
Delito: SECUESTRO EXTORSIVO
Denunciante: LEONEL CALDERÓN CALDERÓN

Respetados señores

De manera atenta, se solicita el aplazamiento de la AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE PREACUERDO, dentro del radicado referido, programada para el día de hoy 16 de febrero a las 2:00 pm, dado que me encuentro en DISPONIBILIDAD atendiendo Audiencias Concentradas dentro de las Instalaciones del Aeropuerto Internacional Eldorado.

Quedo pendiente de la nueva fecha programada, cordial saludo,

[illegible]
Fiscalía Primera Especializada

FISCALÍA PRIMERA ESPECIALIZADA
Unidad de Fiscalías Especializadas de Bogotá D.C.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
Carrera [illegible] No. [illegible] A – 45 Primer Piso Bloque B
Teléfono [illegible] Extensión 3515

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

NO X

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTA

AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN
RADICADO INTERNO 2014-128-00

RADICADO NACIONAL 110016000015201406848

INICIO: 2:40 A.M.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de Enero del año dos mil quince (2015), se reunieron en la Sala de audiencias número 2 del piso 3 de la Calle 31 N° 6-20 de esta ciudad; con el fin de llevar a cabo Audiencia de formulación de acusación, el señor Juez Octavo Penal del Circuito Especializado **GUILLERMO SANABRIA CRUZ**, quien preside la diligencia; la señora Fiscal 1 Especializada, **MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ;** Por el Ministerio Público, **LUZ ESTELA GARCIA FORERO;** por la defensa técnica el señor abogado **WILSON EDUARDO TINOCO** quien suple para esta diligencia al defensor MARTIN ALONSO MUÑOZ BUITRAGO en representación de EDILBERTO MARIN CHAVERRA y SERVE LEON MARIN CHAVERRA; el señor abogado **FERNANDO BETANCOURT GUTIERREZ**, quien representa los intereses de ADOLFO LOPEZ DUKMAK, igualmente se hacen presentes los procesados EDILBERTO MARIN CHAVERRA, quien es remitido de la URI de Ciudad Bolívar, SERVE LEON MARIN CHAVERRA y ADOLFO LOPEZ DUKMAK, remitidos de la Cárcel Nacional la Modelo. Se solicita a los intervinientes que se identifiquen para efectos del registro. Se reconoce personería al doctor WILSON EDUARDO TINOCO. Defensor **BETANCOURT GUTIERREZ**: (Record 00:06:44) manifestó al Despacho que la defensa había dialogado con la representante de la Fiscalía con el fin de llegar a un posible preacuerdo. **FISCAL**: (Record 00:07:41) coadyuvó la solicitud de la defensa. . **JUEZ:** (Record 00:09:00) accedió a lo solicitado y una vez consultada la agenda con las partes procedió a fijar como fecha de posible preacuerdo o acusación en su defecto el próximo 19 de febrero de 2015 a las 2 de la tarde. No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se termina y se firma, una vez leída y aprobada.

GUILLERMO SANABRIA CRUZ
JUEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBA; Copia de la Tutela en primera instancia.
que gano la fiscal 4ª E por hecho super-
Pero, para ganar envio unas copias fles
borrozas, lo cual dio origen a la apela
onte la Corte suprema de justicia
Amparo, Tutelo mis Derechos fundamen
la fiscal 1ª Especializada Maria del Ro
Sanchez Martinez a desacatado hasta la presente

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Magistrada ponente: María Stella Jara Gutiérrez

Radicación:	11001220400020170332900
Accionante:	Adolfo López Dukmak.
Accionando:	Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá.
Motivo:	Tutela 1ª instancia.
Aprobado:	Acta 001
Decisión:	Declara hecho superado.
Fecha:	15 de enero de 2018

1.- Asunto

El propósito de esta providencia es decidir la acción de tutela promovida por Adolfo López Dakmak contra la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá, autoridad a la que atribuye la vulneración de su derecho fundamental de petición.

2.- Antecedentes

El actor, quien actualmente se encuentra purgando una pena de 39 años prisión, narró que desde el año 2015 ha elevado peticiones a la Fiscalía 1ª Especializada a fin de que esa entidad le entregue una copia del expediente contentivo de la actuación que culminó con su condena, todo ello sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Relató que, simultáneamente, realizó similares solicitudes tanto en el Juzgado 9º Penal del Circuito Especializado de Bogotá – en el que fue condenado en primera instancia - como en este Despacho – donde se confirmó la sentencia -, con ocasión de lo cual recibió las anheladas copias procesales. Sin embargo, al cotejar las piezas documentales remitidas por tales autoridades, notó que faltaban los siguientes documentos:

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

4.- Consideraciones de la sala

4.1.- Esta sala es competente para pronunciarse de la presente acción de tutela de conformidad con lo reglado en el artículo 1°, numeral 1° del Decreto 1382 de 2000[1].

4.2.- Según el artículo 86 de la Constitución Política toda persona puede, mediante este mecanismo, reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, a condición de que no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El objetivo de este trámite preferente, no es otro diferente a que el juez constitucional, en uso de sus facultades, mediante sentencia, haga cesar la vulneración de prerrogativas fundamentales alegada en el libelo. No obstante, ha ilustrado la jurisprudencia constitucional, que existen eventos en los que el pronunciamiento del juez carece de objeto, bien sea porque ha cesado la afectación al derecho o, también, porque la misma se ha materializado de forma irreversible.

Los anteriores eventos fueron rotulados por la Corte Constitucional como hecho superado y daño consumado, respectivamente. Así los desarrolló el alto Tribunal:

> *"El hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en tutela. Es decir, el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta*

---

[1] Decreto 1382 de 2000 *"Artículo 1° Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:*
1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso, serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. ...". (subrayado del tribunal)

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

desplegada por el agente transgresor. El daño consumado tiene lugar cuando "la amenaza o la vulneración del derecho fundamental han producido el perjuicio que se pretendía evitar con la acción de tutela. La configuración de este supuesto ha sido declarada por la Corte, por ejemplo, en los casos en que el solicitante de un tratamiento médico fallece durante el trámite de la acción como consecuencia del obrar negligente de su E.P.S., o cuando quien invocaba el derecho a la vivienda digna fue desalojado en el curso del proceso del inmueble que habitaba".[2]

4.3.- Al descender al caso concreto, tenemos que la solicitud de amparo se elevó para que la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá remitiera al actor una serie de documentos, los cuales, asegura, pretende utilizar como soporte de una futura acción de revisión.

Durante el trámite de este proceso constitucional, la fiscalía demandada informó que la documentación requerida por el demandante le fue enviada mediante dos oficios, debidamente dirigidos a los establecimientos de reclusión donde ha estado privado de la libertad.

Como viene de verse, emerge diáfano que la autoridad accionada superó la inconformidad que originó la interposición de la acción de tutela, por lo que en el presente asunto se ha generado el fenómeno conocido como "hecho superado", cuyo contenido se explicó anteriormente.

Por lo tanto, ante la carencia actual de objeto, la Sala declarará la ocurrencia del hecho superado, frente a la pretensión elevada por el actor contra la Fiscalía 1ª Especializada de Bogotá.

Corolario de lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

Resuelve:

1°.- **Declarar la carencia actual de objeto por hecho superado** al interior del presente trámite, por las razones contenidas en la anterior motivación.

---

[2] Corte Constitucional, Sentencia T-011 de 2016.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

2°.- Notificar esta sentencia según lo previsto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

3°.- Advertir que contra esta decisión procede impugnación ante la Sala Penal de la H. Corte Suprema de Justicia.

4°.- Remitir las diligencias a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de no ser impugnado este fallo.

Notifíquese y cúmplase.

Los magistrados,

María Stella Jara Gutiérrez

Fernando Adolfo Pareja Reinemer

Alberto Poveda Perdomo

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

PRUEBA De que esperando las copias qué
engaveto la señora fiscal 1E y qué [illegible]
llegaron, se agoto el término [illegible]
sustentar la casación y la dec[illegible]
DESIERTA, daños colaterales [illegible]
maldad de un tercero.

Se agotaron los recursos y pro[illegible]
la Acción constitucional.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Conforme al artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, modificatorio del artículo 183 de la Ley 906 de 2004, la demanda que sustente el recurso de casación deberá presentarse dentro del término común de traslado que se surta de 30 días. Si no se formula la demanda dentro del plazo señalado, añade el inciso 2° de la norma en cita, se declara desierto el recurso.

Para el presente caso seguido en contra de **Adolfo López Dukman, Serve León Marín Chaverra** y **Edilbero Marín Chaverra** teniendo en cuenta el informe y las constancias secretariales[1], se puede determinar que dentro del término de traslado otorgado a todos los sujetos procesales[2], no se radicó ninguna demanda sustentando el recurso de casación contra la sentencia de segundo grado proferida por esta Corporación el 18 de abril de 2017[3].

En consecuencia, la sala declara DESIERTO el recurso extraordinario de casación interpuesto por el abogado de los acusados **Serve León Marín Chaverra** y **Edilbero Marín Chaverra**, y por el procesado **Adolfo López Dukman**.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición (artículo 183 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 98 de la Ley 1395 de 2010, inciso 2°).

Notifíquese y cúmplase

Los magistrados,

María Stella Jara Gutiérrez

Fernando Adolfo Pareja Reinemer

Alberto Poveda Perdomo

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

El Tribunal superior de acuerdo con las irregularidades de la sra fiscal [illegible] dio transito a la tutela y e[illegible] a la Corte Suprema de justic[illegible] en 2ª instancia, donde se p[illegible] se ampara mis Derechos funda[illegible] aún que la fiscal nunca cu[illegible] y el daño sigue vigente, latente.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

10 AGO. 2018

República de Colombia

Rama Judicial

Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Avenida Calle 24-Luis Carlos Galán, La Esperanza No. 53-28
Piso 7 Oficina 707 D - PBX 4233390. Ext. 8719 FAX 8720

ACCIÓN DE TUTELA
ENTREGA PERSONAL

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto del dos mil dieciocho (2018)

Oficio Nº 558

ASESOR JURÍDICO
Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario Barne
juridica.combita@inpec.gov.co
direccion.combita@inpec.gov.co
tutelas.combita@inpec.gov.co

Accionante: Adolfo López Dukmak

Ciudad

Atentamente me permito comunicar, por su intermedio, al interno **Adolfo López Dukmak**, que en auto de la fecha este despacho dispuso remitir, de manera inmediata, el escrito de tutela por él presentado ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se surta el trámite correspondiente respecto de su solicitud de amparo (nueva acción de tutela).

Lo anterior, en atención a que por error fue remitido a este Tribunal tras considerar que se trataba de la manifestación de incumplimiento de un fallo de tutela proferido en segunda instancia por esa Corporación.

Cordialmente,

Andrés Felipe Cortés Mora
Auxiliar Judicial I

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tutela

República de Colombia

Rama Judicial
Tribunal Superior
Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Bogotá, D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Ley 906 de 2004
Radicación: 2014 06848
Procesado: Adolfo López Dukmak y otros

El 9 de noviembre de 2017, fue radicada en la secretaría de este tribunal la petición suscrita por **Adolfo López Dukman** a través de la cual solicitó adelantar las gestiones correspondientes ante los magistrados que conocieron de la acción de tutela por él impetrada el 26 de septiembre anterior en contra de la Fiscalía 1ª Especializada para que se le tutelen sus derechos de petición y al debido proceso.

Atendiendo la solicitud sintetizada en precedencia, se ordena al secretario de la sala remitir el escrito en cuestión a la autoridad que tramitó la tutela a que hace referencia el señor **López Dukman.**

Infórmese lo aquí resuelto al peticionario

Cúmplase

María Stella Jara Gutiérrez
Magistrada.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PRUEBA. anexo copia de la tutela en 2ª instancia
en la cual la HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Despacho a mi favor y en contra de
temerario de la sra. fiscal 1E
Los HONORABLES MAGISTRADOS (Tres) orden
fiscal que en 48 horas expida de bue
piezas procesales engavetadas.
Pero nunca cumplio desacato, omitio

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas N° 1

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

Magistrado Ponente

STP3941-2018

Radicación n.° 97064

(Aprobación Acta No. 89)

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

VISTOS

Decide la Sala el recurso de impugnación interpuesto por ALFONSO LÓPEZ DUKMAK contra el fallo de tutela proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de enero de 2018, mediante el cual fue declarado improcedente el amparo formulado contra la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

ANTECEDENTES

Y

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Fueron recogidos en el fallo de tutela de primera instancia, en los siguientes términos:[1]

El actor, quien actualmente se encuentra purgando una pena de 39 años prisión, narró que desde el año 2015 ha elevado peticiones a la Fiscalía 1ª Especializada a fin de que esa entidad le entregue una copia del expediente contentivo de la actuación que culminó con su condena, todo ello sin que a la fecha haya obtenido respuesta.

Relató que, simultáneamente, perdizo similares solicitudes tanto en el Juzgado 9° Penal del Circuito Especializado de Bogotá -en el que fue condenado en primera instancia- como en este Despacho -donde se confirmó la sentencia-, con ocasión de lo cual recibió las anheladas copias procesales. Sin embargo, al cotejar las piezas documentales remitidas por tales autoridades, notó que faltaban los siguientes documentos:

1. El informe de policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia.

2. La denuncia del ciudadano señor Leonel Calderón.

3. Las copias en las cuales la misma fiscal 1ª Especializada solicitó la preclusión.

4. Copias en las cuales dos jueces diferentes conceden la detención a mis dos compañeros de causa.

5. Copias de las labores de campo que efectuaron los investigadores del CTI Daniel Kopp y Fernando Solazar Yáñez, ambos detectives adscritos a la DIJIN y al GAULA, entre otras, la entrevista al dueño del inmueble en el teatro de los hechos.

Afirmó que la documentación se solicitó con el fin de sustentar el recurso extraordinario de casación que su defensa interpuso contra la sentencia de segunda instancia, lo que a la postre no fue posible.[2]

Con fundamento en lo anterior, el actor solicita a la Sala amparar

[1] Folios 87 a 91, cuaderno 1.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.

su derecho fundamental de petición y, en consecuencia, ordenar a la Fiscalía 1ª Especializada expedir a su favor copia de las ya referidas piezas procesales, las cuales requiere con urgencia para sustentar una acción de revisión con la cual, afirma, demostrará su inocencia.

EL FALLO IMPUGNADO

La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante decisión adoptada el 15 de enero de 2018, declaró improcedente la tutela invocada, al considerar que se configuró la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que la autoridad accionada remitió las copias solicitadas por el accionante.[2]

LA IMPUGNACIÓN

El 01 de febrero de 2018 el accionante interpuso recurso de impugnación, censurando que, si bien la accionada entregó copias relacionadas con el expediente, algunas de ellas son ilegibles y adicionalmente no le entregó todo lo solicitado.[3]

CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con lo previsto en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, esta Sala es competente para resolver el recurso de impugnación interpuesto por el accionante contra la decisión proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

[2] Folios 87 a 91, cuaderno 1.
[3] Folios 109 a 114, cuaderno 1.

A propósito de la acción constitucional de tutela, el artículo 86 de la Carta Política establece que se trata de un mecanismo concebido para la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier acción o omisión de las autoridades públicas, siempre que no exista otro recurso o medio de defensa judicial, a menos que se utilice como mecanismo transitorio de protección para evitar un perjuicio irremediable.

En relación con el presente caso, la Sala encuentra que el amparo invocado por el accionante es respecto del derecho fundamental de petición, pues el proceso penal en relación con el cual solicitó las copias está concluido, de manera que la solicitud elevada no se corresponde con alguna de las funciones que en el marco del mismo corresponde a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

Este derecho fundamental permite a los ciudadanos, por una parte presentar solicitudes respetuosas a las autoridades, y por otra parte, les otorga la garantía de obtener una respuesta oportuna, clara, completa, de fondo y congruente en relación con lo pedido. Estos elementos constituyen su núcleo esencial, como lo ha reiterado la Corte Constitucional en varias oportunidades.[4]

El Tribunal consideró que la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE

[4] Cfr. Corte Constitucional, sentencia T-692 de 2006.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. Caso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.

los Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá, cumplió con el deber que le asistía de entregar las copias solicitadas por el accionante, avalando la respuesta a este entregada durante el trámite de la presente acción constitucional.

Por su parte, el accionante insistió en que la respuesta otorgada está incompleta, pues además que hacen falta algunas piezas procesales, varios de las copias que le fueron entregadas son ilegibles.

Revisadas las pruebas allegadas por el accionante en su recurso de impugnación, se constata que efectivamente la respuesta entregada por la Fiscalía Primera Delegada ante los Jueces Penales del Circuito Especializado de Bogotá no satisfizo de forma completa la petición del accionante, pues efectivamente varias de las copias entregadas son ilegibles, y se desconocen las razones por las cuales estas fueron entregadas así.[3] De manera que debe revocarse el fallo de tutela de primera instancia porque la vulneración persiste.

La Corte Constitucional en la sentencia T-295 de 2007 resaltó que la solicitud de copias es una manifestación del derecho fundamental de petición, de llegar a ser necesario, la autoridad a cargo de custodiar la información solicitada podrá adelantar los trámites de reconstrucción:

> *Ahora bien, esta Corte considera la solicitud de copias de documentos públicos como manifestación del derecho de petición, sin perjuicio de las previsiones relacionadas con la reserva de documentos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos*

[3] Folios 120 y ss. cuaderno 1.

en la ley para la expedición de copias.

En este último caso la jurisprudencia ha señalado que:

"La efectividad del derecho a obtener copias es manifestación concreta del derecho a obtener pronta resolución a las peticiones formuladas que también hace parte del núcleo esencial del derecho de petición, la negativa de la autoridad pública a contestar dentro del plazo legal la solicitud de copias de un documento público [...]"

Así las cosas, se puede afirmar que, conforme al mandato constitucional, todas las personas tienen derecho a elevar peticiones respetuosas a las autoridades y a exigir de éstas respuesta oportuna de manera clara, precisa y congruente y obedeciendo a los parámetros establecidos por la ley para el tipo de petición elevada, la cual igualmente debe ser notificada al peticionario para lo que a bien considere.

3.3. Actuaciones administrativas para el goce efectivo de los derechos. Archivo y reconstrucción de documentos

3.3.1. En cumplimiento de los deberes del Estado, la Administración debe propender, por realizar todas las actuaciones que se encuentren a su alcance para el efectivo goce de los derechos de los particulares, esto conforme a los principios orientadores de la función administrativa tales como los de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad.

Ahora bien, la actuación administrativa puede iniciarse mediante petición, es decir que quien solicita la expedición de un documento a su vez insta a que se adelanten las diligencias para su ubicación y de ser necesario las que exija su reconstrucción.

En el caso de la guarda y el archivo de los documentos que reposan en las entidades públicas, esta Corte, en diferentes pronunciamientos, ha considerado que la necesidad de suministrar información supone su búsqueda la cual, en ocasiones, solo se puede realizar en los sistemas de almacenamiento de datos normalmente utilizados, los cuales deben ser clasificados y organizados de manera que resulte posible la localización y se garantice el acceso a los mismos.

...En concepto de esta Corporación existe un deber constitucional de administrar correctamente y de proteger los archivos y bases de datos que contengan información personal o socialmente

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. ...so 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.

relevante. Este deber se deriva de la prohibición genérica, dirigida a toda persona, sea natural o jurídica, de impedir sin justa causa el goce efectivo de los derechos fundamentales o de tornar imposible dicho goce [...]" negrilla y subraya fuera del texto.

Con estos fundamentos la Corte estableció el deber de las entidades públicas a propender por el correcto manejo de los archivos públicos y la guarda y custodia de documentos, a cargo de las entidades públicas, cualquiera que sea el medio o la forma de custodia o almacenamiento.

En este caso, con base en los criterios presentados la Sala encuentra que no hay correspondencia entre la documentación pedida por el accionante y lo entregado por la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, siendo necesario que esta autoridad, ahora en su condición de accionada, entregue una respuesta en la cual haga una relación de las copias que le entrega al ciudadano ALFONSO LOPEZ DUKMAK, pues este censura que no todos los soportes peticionados le fueron entregados, y esta afirmación no fue desvirtuada en sede de tutela.[6]

Así mismo, y por cuanto la autoridad accionada hizo entrega de algunas copias ilegibles, deberá efectuar su entrega nuevamente o informar las razones por las cuales no puede entregar dicha información en condiciones óptimas.

Ha de indicarse que en el caso que las actuaciones solicitadas no reposen en el despacho de la accionada, deberá remitirlo al competente de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1755

[6] Se trata de los siguientes documentos: Informe de Policía, denuncia de Leonel Calderón y copias de las labores de campo.
V.gr. folios 123, 125, 127, 130 y 131 cuaderno 1.

de 2015 que prevé:

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Finalmente, frente a la solicitud de compulsa formulada por ALFONSO LOPEZ DUKMAK no hay elementos de juicio que adviertan su necesidad, debido a que la buena fe de la autoridad accionada se presume y al expediente de tutela no fueron aportados medios de prueba que la pongan en tela de juicio.

Por lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN PENAL – EN SALA DE DECISIÓN DE ACCIONES DE TUTELA,** administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el fallo de tutela de primera instancia proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 15 de enero de 2018, conforme a las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. En su lugar, AMPARAR el derecho fundamental de petición de ALFONSO LOPEZ DUKMAK ALFONSO LOPEZ DUKMAK.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. Proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.

TERCERO. En consecuencia, ORDENAR a la FISCALÍA PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ que dentro del término de cuarenta (48) horas siguientes, contadas a partir de la notificación del presente fallo, entregué la información solicitada por el accionante, haciendo una relación de lo solicitado frente a lo entregado. En caso de remitir información incompleta, deberá exponer las razones para ello.

CUARTO. NOTIFICAR a los sujetos procesales el presente fallo, por el medio más expedito.

QUINTO. Envíese la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, dentro del término indicado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA

EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER

PATRICIA SALAZAR CUÉLLAR

22 MAR 2018

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA

Secretaria

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. *Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 20A309.*

PRUEBAS De algunos de los multiples
Derechos de peticion que envio ala fiscal
1 Especializada al Juzgado y al
donde solicito Tosudamente
partes procesales que nunca
parte del debate en estan
circunstancias o mejor ense
por la fiscal 1.E

Este documento es cópia do original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Este documento es cópia do original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

copias 23 CN

23 CN

SEÑORES: FISCALIA PRIMERA ESPECIALIZADA.
CRA: 29 # 18-45 PRIMER PISO BLOQUE B.
BOGOTÁ. D.C.

ATT. DOCTORA: MARIA DEL ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ
FISCAL 1° E.

REF: RADICADO: 110016000015201406848 00.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN N°(3°)TRES.
SUJETO PROCESAL: ADOLFO LÓPEZ DUKHAK.
"CONDENADO"

19 JUL 2017

¡CORDIAL SALUDO!
YO ADOLFO LÓPEZ DUKHAK, en calidad de condenado y como sujeto procesal invocando las facultades que me confiere la ley (906/04 Artículo 8 y 130) en concordato con los (artículos 4°, 5°, 6° del Codigo Contencioso Administrativo.
Acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO por tercera vez, con el fin de solicitar copia de las siguientes partes procesales:

1) INFORME DE POLICIA.
2) DENUNCIA DEL MITOMANO LEONEL CALDERÓN.
3) CONSTANCIA DE LAS DOS VECES EN LAS CUALES SU SEÑORIA SOLICITÓ PRECLUSIÓN (Artículo 331 #3° de la ley 906/04), (15 y 28 MAYO)
4) COPIA DE LAS REVOCATORIAS QUÉ CONSEDIERON DOS JUECES DE LA REPUBLICA a los hermanos MARIN CHAVERRA (Artículo 318 C.P.P.) CAUSAS
5) Copia de las diligencias entrevistas que realizaron los investigadores del CTI DANIEL KOPP CC 80926023 y FERNANDO SALAZAR NU con CC: 19281967 y DELA SIJIN MEGOG.

—>

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 150540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

Estas partes procesales todas de la
etapa instructiva a su digno Cargo.

Es de tener en cuenta qué solicité al
JUZGADO 9° Especializado de conocimiento
como al Tribunal de segunda instancia
las copias del proceso; Ambos me allegaron
copias del proceso, Pero, les reclamé
mediante Derecho de petición (D.P.123
las partes procesales antes citadas.
Me respondieron en los términos del
Derecho de petición qué esas partes
procesales "no hicieron parte del
plenario, qué las solicitará a la
fiscal 1ª Especializada quién conocio
de la parte instructiva...
Por lo tanto acudo por tercera vez y de
la forma más atenta y respetuosa
las partes procesales citadas en este
libelo.

NOTA. Tengo copia de los derechos de
petición de junio 13 de 2017, de Marzo 1-20
De Mayo de 3 de 2017, de febrero de 2017
Sin encontrar eco al justo de petición
También tengo copia de las diferentes
respuestas del juzgado de conocimiento
y del Tribunal superior en donde, dicen
"que esas partes procesales las
expida la fiscal del caso.

—>

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 20A309.

SOLICITUD:
Favor expedir las partes procesales que he solicitado en reiterados derechos de petición (Articulos 23 y 29 de la Carta Magna) en concordato con el (articulo 13 de la ley 906/04).
Son de suma importancia para sustentar bién séa la casación y/o la acción de revisión.

NOTA: con todo respeto quedán agotados los recursos de ley y no quiero molestar con los mandatos del (Decreto 2591/91 y (articulos 4°. 5°. y 6°. del Codigo Contencioso Administrativo) en Tiempo y Modo.

Muy respetuosamente.

Atte ADOLFO LÓPEZ DUKMAK.
T.D. 315065
C.C. 230316.
PATIO 3°
E.C. MODELO.

¿A caso torcerá Dios el derecho, O pervertirá el Dios qué todo lo puede la justicia?, (Job. 8, 3).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

23 CN
Cop. a1

SEÑORES: FISCALÍA PRIMERA
ESPECIALIZADA

CRA 29 # 18-45 BOGOTÁ-D.C.
1er PISO

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN. N° 3
PARTES PROCESALES

YO, ADOLFO LÓPEZ DUKMAK - TD: 315065
acudo con todo respeto ante la
SRA, FISCAL, MARIA ESPERANZA MARTINEZ
SANCHEZ, invocando los (artículos 23 y 29
de la Carta Magna.

30 MAY 2017

Como sujeto procesal dentro del
RAD: 110016000015201468480 1 con el
fin de solicitar, se haga el favor
de expedirme y allegarme las
siguientes partes del proceso a las
cuales nunca he tenido acceso.

1- DENUNCIO DE LEONEL CALDERÓN (mitomano).
2- INFORME DE POLICÍA.
3- LAS DOS CONSTANCIAS EN LAS CUALES
UD SOLICITA PRECLUSIÓN.

Con todo respeto estan agotados
los recursos de (ley 906 Artículo 13)
(Decreto 2591/91).

Muy agradecido

att ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
T.D: 315065 CC: 230316
PATIO, 3°
E.C. MODELO
BOGOTÁ D.C

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 22.0.00.0001 y el código 20A309.

Copias D. Peticion

SEÑORES: HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
DIAGONAL 22B 7S3-02 - SALA PENAL.

23 CN

MAGISTRADO PONENTE.
DR. ORLANDO MUÑOZ NEIRA.
RADICADO; 110016000015201406848O1.
PROCEDE: JUZGADO 9º ESPECIALIZADO.
SINDICADO: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK.
PRESUNTO: SECUESTRO EXTORSIVO AGRAVADO.
ASUNTO: - DERECHO DE PETICIÓN.
- HABEAS DATA.
- PARTES PROCESALES.

¡CORDIAL SALUDO!

Acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO invocando los (artículos 15, 23 y 29 de la carta Magna), con el fin de peticionar por tercera vez los siguientes partes procesales a las cuales nunca he tenido derecho como sujeto proces (Artículos 8, 13 y 130 ley 906/04).

He solicitado las copias del proceso en varias oportunidades y hasta ahor me las allegan, pero incompletas:
- no se encuentra el informe de policía
- el denuncio de mi tomano LEONEL CALDERÓN, las entrevistas que realizo el investigador del C.T.I a: entrevistas MERLY OME PERDOMO (esposa del mitomano). LEONEL CALDERÓN y JAIRO REYES (POLICIA)

En estas circunstancias no he tenido derecho a esta información y ya →

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

Estoy condenado en 1ª y 2ª instancia
sin tener conocimiento de estas
partes procesales las cuales he
solicitado en tres oportunidades
a la juez 9ª Especializada, en
tres oportunidades a la fiscal
1ª Especializada, sin encontrar
eco al justo de petición por tanto
acudo ante su H. despacho muy
respetuosamente para que ordene
me alleguen estas partes procesales
con miras a sustentar la casación
y el error inducido al que lo
sometieron a ud. HONORABLE señor
PARTES PROCESALES (COPIAS NO RESUMEN)
1) INFORME DE POLICIA.
2) DENUNCIO DEL MITOMANO LEONEL CALDERON
3) LAS DOS CONSTANCIAS DE LA PRECLUSION
que solicitó la fiscal con su parte
motiva.
4) INFORMES DE CAMPO DEL AGENTE CT
DANIEL KOPP ORJUELA (entrevistar)
Partes procesales que desconoce hasta
su señoría, tan solo el escrito de
acusación resumido acorde a las
normas de interpretación de la
Fiscal Mª del ROSARIO MARTINEZ SANCHEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

Solicitud: favor expedir las siguientes piezas procesales:

- Informe de policia
- Denuncio del mitomano Leonel Calderon
- las entrevistas que realizo el investigador del C.T.I. ala esposa del mitomano denunciante, Merly Ome Pardomo, al dueño del inmueble donde ocurrieron los presuntos hechos Sr Montealegre Alejandro.
- Copia de los proevidos en donde la misma fisal solicito PRECLUSIÓN Articulo 331 ley 906, por falta de pruebas 15 de mayo de 2015 y otra.
- Copias de las gravaciones magnetofonicas levantamientos topográficos, fotos que realiso el detective del C.T.I. DANIEL KOPP ORJUELA
- las revocatorias que concedieron dos jueces de Control de garantias y por ende la libertad de mis dos causas una el juzgado 47 de Control de garantias y la otra el juzgado 32 de Control de garantias.
- los dictamenes de Medicina legal y Ciencias forenses.
- copia del juicio de lansamiento ala presunta victima debia 5 meses.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

- copia de las labores de campo
que ordena la misma Fiscal
a los Detectives del GAULA, SIJIN
CTI Detective Daniel Kopp CC 80926
Detective Fernando Salar Nuñez con
CC 1928167, Investigador Jesus R
Sotelo con codigo N° 14881.
Piezas estas que en extras circustanc
no estan en el plenario, y que
demuestran fundadamente que
el hecho nunca existio

Me suscribo muy respetuosamente
de su Honorable Despacho
acorde a los terminos del
Derecho de peticion articulos 4, 5
del Codigo Contencioso Admon

humanamente.

Adolfo Lopez Dukmek
T.P. 315065
C.C. 230316
E.C LA Modelo Bogotá
PATIO 3

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 20A309.

1 QUERELLA COPIAS BORROSAS

Copias solicitadas

SEÑORES:
HONORABLE: TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C
ATT. DOCTORA., MARÍA STELLA JARA GUTIERREZ MAGISTRADA.
ASUNTO RAD: 11001600001520140684 8.
PROCESADO: ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
¡CORDIAL SALUDO!

Acudo muy respetuosamente ante la HONORA MAGISTRADA, JARA invocando el artículo # 1º y 29º de la Carta Magna.

DOCTORA le agradezco antemano toda la atención que me ha brindado.

La presente con el fin de informarle que con radicado del 26 de septiembre de la anualidad, impetre Tutela contra la FISCAL primera Especializada Maria del Rosario Martinez Sanchez por vulnerar el derecho de petición y debido proceso., Toda vez que no me queria expedir algunas copias del proceso.

Por fin cumplio y me envio las copias para que la Tutela se la dén como Hecho superado(?).

Con todo respeto devuelvo las copias

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Qué me mando la fiscal 1ª por ser totalmente ileşibles por qué son una burla para la dişnidad humana, bién cierto es qué soy un preso y qué no valşo nada, pero eso no le da derecho a la señora fiscal de enviarmé unas copias borrosas ileşibles, qué parecén más una retaliación o burla para la persona y sus derechos.

Le envio una parte del proceso el restante lo enviaré al consejo superior de la judicatura.

Espero qué la animadversión de está señora fiscal algún dia sese pues tan sob con el hecho de haberme hecho condenar a 39 años siendo inocente sea más qué suficiente.

SOLICITUD; favor hacer lo pertinente ante los HONORABLES MAGISTRADOS qué avocaron la acción de Tutela y amparar mi derecho de petición debido proceso, como sujeto procesal y Ordenar o amparar mi Tutela, y se expidan las partes procesales qué tiené enşaveta das.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Desde el año 2014 Julio 12 hasta el día de hoy no se han conocido las partes procesales que nó allé al Juzgado, ni tampoco al Tribunal, tan solo partío del escrito de acusación, el cual redacto acorde al libre albedrío de sus normas de interpretación.

- El informe de policía.
- El denuncio del mitomano Leonel Calderón, las dos revocatorias que concedieron dos jueces de la Republica a mis compañeros de causa, copia de las dos preclusiones que solicitó la misma fiscal el 15 de mayo de 2015 y el 28 de Mayo 2015 y qué sin pruebas nuevas cambio su decisión, pudo más la amistad con la contra parte que la verdad real.

Muy respetuosamente

Atte Adolfo López Dukmak
T.D 1426
pabellón 7°
EC COMBITA (BOYACA).

"El qué humilla será humillado el qué ensalsa será ensalsado."
DIOS LOS GUIE.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

23 CN
copias

SEÑORES: JUZGADO 9º ESPECIALIZADO DE CONOCIMIENTO
JD Nº 1426 - 9 E - BOGOTÁ - DC
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD: TUNJA (BOYACA).
NU: 110016000015201406848 00.
NI: 25029
PROVIENE JUZGADO NOVENO PENAL DE
CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE BOGOTÁ. D.C.
ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN Nº DOS

12 JUN 2018
ENVÍA EL INTERPRETE

¡CORDIAL SALUDO!
Como sujeto procesal acudo muy respetuosamente ante su HONORABLE DESPACHO invocando los artículos 8º y 130º de la ley 906/04
Con el fin de solicitar el favor y me expidan las siguientes partes procesales
1) Copia del denuncia del mitomano denunciante Leonel Calderón.
2) Informe de policía, captura en flagrancia
3) Copias de las dos solicitudes que realizo la fiscal para solicitar REVOCATORIA O PRECLUSIÓN
(Artículo 131, 132 ley 906/04
una solicitud del 15 de Mayo de 20
otra solicitud del 28 de Mayo de 201
4) Copia en la cual dos jueces de la Republica concedén la REVOCATORIA a mis dos compañeros de causa y por ende la libertad →

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponible lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

la Revocatoria del Juzgado 47 penal del circuito de Bogotá D.C y la Revocatoria del Juzgado 32 de Control de garantías de Bogotá D.C.

5) Copias del dictamén de Medicina legal y Ciencias forences qué, dice: "las presuntas vitimas no presentan laceraciones ematomas ni daño algun ...

6) Copia de las labores de campo qué efectuarón los investigadores del CTI adscritos a la SIJIN, MEGOG...

- Detective; Daniel Kopp CC: 80926023.
- Detective., Fernando Salazar Nuñez CC: 192819
- Detective., Jesus Ruiz Sotelo Codigo; 14881 -
- Detective., Yersón Alejandro Martinez Daza

los cúales entrevistarón a los policias qué conocierón del caso, entrevistarón al dueño de la casa, inmueble del teatro de los hechos, Sr. Alejandro Montealegre entrevistarón los vecinos del Barrio el playón lugar donde ocurrierón los presuntos hechos entrevistarón las presuntas victimas con labores de topográfia y fotos etc.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Es de tener en cuenta que estas partes procesales son en su totalidad de la etapa instructiva o investigativa.

NOTA: En el momento oportuno esta solicitud o Derecho de petición, la instauré ante el

i) Juzgado 9º Especializado y ante

ii) el TRIBUNAL Superior Jueces de, 1ª y 2ª instancia, ambas contestaron a una voz que estas partes procesales requeridas "no habían hecho parte del sumario" que la fiscal las cito, pero, que no las adujo (??)

anexo copia de las respuestas del JUZGADO 9º Especializados y respuesta del Tribunal superior en donde aceveran, que estas partes procesales no hicieron parte del proceso" que las pida directamente a la fiscalia 1ª Especializada que conocio de la instrucción -

→

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

4.°

En caso de que las partes procesales solicitadas no se encuentren en el plenario le solicito de la manera más atenta y respetuosa manifestarnos para de está manera ejercer el Derecho de petición ante la fiscal de conocimiento y de está manera poder tener estas piezas procesales, para impetrar acción de Revisión pero, con éstas copias consultar varios profesionales del Derecho y escoger el mejor.

(Artículo 15 ley 600/2000, 23 y 29 CN
Artículo 13 ley 906/2004)

Muy respetuosamente.

Adolfo López Dukmak.
Sujeto procesal
pabellón 7.°
E.C COMBITA (Boyacá)
T.D: 1426.
C.C: 2303/6.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible,
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

TRIBUNAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL- SECCIÓN DE REVISIÓN

INFORME SECRETARIAL 1017

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ** en cumplimiento de lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de abril de 2022, se allegan comunicaciones libradas y respuestas así:

- **Notificación Personal del auto de fecha primero (01) de abril 2022:** Radicado 202201023684, Folio 117-204

- **Notificación Personal del auto de fecha dieciocho (18) de abril 2022:** Radicado 202201023838

- **Escrito de Tutela**: Radicado 202201023786, Folio 119-203

Se reasigna al despacho el presente informe con la información antes citada, la misma anclada al expediente para su consulta y trámite, dentro de la Acción de Tutela adelantada por el señor ADOLFO LÓPEZ DUKMAK con expediente 1500540-94.2022.0.00.0001.

Para su conocimiento Honorable Magistrada.

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, veintiuno (21) de abril de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Acción de tutela –Rechazo–
Fecha de reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados y vinculados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá

La Subsección Cuarta de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. Dentro del proceso de acción de tutela de primera instancia instaurada por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad, se identifica con cédula de ciudadanía No. 230316, y manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

3. En la copia parcial allegada del mencionado escrito de tutela con fecha 4 de noviembre de 2021, se disponen como accionadas a las *"salas de justicia, SAI, SDJ (sic)"*[4].

4. Dentro del escrito completo de acción constitucional[5] aportado junto a la respuesta de 30 de marzo del año en curso, el señor López Dukmak advirtió que se trata de una tutela contra providencia judicial e identificó como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente, señaló que *"la acción de tutela es en favor del (2°) segundo radicado (11001-60-00015-2014-0684800)"*[6].

5. El 31 de marzo de 2022, la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, mediante Informe Secretarial No. 00837[7], realizó el reparto de la acción de tutela, correspondiendo su trámite a este Despacho.

6. Revisada la solicitud, se pudo establecer que la petición de amparo no permitía tener claridad respecto de los accionados y de las acciones, omisiones y/o providencias judiciales que el accionante consideraba vulneradoras de sus derechos fundamentales, razón por la que mediante auto de 1º de abril de 2022 se dispuso lo siguiente:

> **PRIMERO. SOLICITAR** al señor Adolfo López Dukmak, la corrección de la solicitud en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto.
>
> La corrección de la solicitud deberá ser allegada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión.
>
> Así mismo, se previene al accionante señalándole que, en caso de omisión injustificada al requerimiento precedente, se procederá al

[4] Folio No. 4 del expediente legali.
[5] Folios Nos. 8-28 del expediente legali.
[6] Folio No. 10 del expediente legali.
[7] Folio No. 86 del expediente legali

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría Judicial **NOTIFICAR** personalmente al señor Adolfo López Dukmak en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Para estos efectos, **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces.

7. Para el efecto, tal como lo informó la Secretaría Judicial, el 1º de abril del año que avanza se libró el Despacho Comisorio 0117, remitido el 4 de abril a los correos electrónicos dirección.combita@inpec.gov.co; jurídica.combita@inpec.gov.co y tutelas.combita@inpec.gov.co, petición reiterada el 8 del mismo mes y año, obteniendo el acuse de leído por parte del Establecimiento Penitenciario. Igualmente, se intentó comunicación con el abonado celular 3112255331 correspondiente a la oficina jurídica[8], sin embargo, no se logró la comunicación.

8. En el mismo sentido el Despacho encargado intentó infructuosamente la comunicación al mismo número telefónico el 18 de abril de 2022.

9. Por esta razón y con la finalidad de dar continuidad con el trámite de la acción de tutela, por intermedio de la Secretaría Judicial se requerirá al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces, para que de manera inmediata proceda a remitir la constancia de notificación del contenido del auto de 1º de abril de 2022 al señor Adolfo López Dukmak. En caso contrario, y ante la ausencia de constatación del cumplimiento de lo ordenado, se procederá a tomar las medidas correctivas que correspondan.

10. Mediante Informe Secretarial No. 1017 de 21 de abril de 2022[9], la Secretaría Judicial permitió conocer al despacho que la notificación personal del auto de 1º de abril de 2022 al señor Adolfo López Dukmak había sido realizada el 6 del mismo mes y año[10], y que, la notificación correspondiente al auto de 18 de abril del año en curso, se realizó el día siguiente[11]. Con todo, no se evidencia en el expediente Legali ni en el Informe Secretarial, que el accionante haya allegado

[8] Folios No. 106 a 107 del expediente legali

[9] Folio No. 207 del expediente legali

[10] Folio No. 204 del expediente legali

[11] Folio No. 206 del expediente legali.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

aclaración conforme a lo requerido por el Despacho mediante Auto de 1 de abril de 2022.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1.1. Sobre el rechazo de la solicitud

11. El artículo 86 de la Constitución Política de 1991 establece *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*.

12. A su vez, el Decreto 2591 de 1991, que reglamentó el trámite de la acción de tutela, consagra que todas las personas tienen la posibilidad de reclamar ante los jueces la protección efectiva de los derechos fundamentales, mediante un procedimiento preferente, informal y sumario. Así, el artículo 14 del mencionado Decreto, consagra el principio de informalidad en el trámite de la acción de tutela, estableciendo que la demanda debe contener la conducta que causa la vulneración, el derecho violado, los hechos y la autoridad pública que motivó la amenaza o violación del derecho.

13. Para que dichas circunstancias no resten operatividad ni eficacia a la protección de los derechos fundamentales, también es necesario que se aplique el principio de *oficiosidad* por parte del juez. La Corte ha dicho que este principio:

> se traduce en el papel activo que debe asumir el juez de tutela en la conducción del proceso, no sólo en lo que tiene que ver con la interpretación de la solicitud de amparo, sino también, en la búsqueda de los elementos que le permitan comprender a cabalidad cuál es la situación que se somete a su conocimiento, para con ello tomar una decisión de fondo que consulte la justicia, que abarque íntegramente la problemática planteada, y de esta forma provea una solución efectiva y adecuada, de tal manera que se protejan de manera inmediata los derechos fundamentales cuyo amparo se solicita si hay lugar a ello[12].

14. Con el objeto de hacer efectivo dicho principio, la Corte ha señalado que, el juez de tutela está revestido de especiales facultades que le exigen un mayor grado de diligencia en el cumplimiento de los siguientes deberes: *(i)* verificar la

[12] Corte Constitucional, C-483/08

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

legitimidad por pasiva de la acción e integrar debidamente el contradictorio, poniendo en conocimiento de la actuación a los terceros eventualmente perjudicados con la decisión[13]; *(ii)* promover oficiosamente la actividad probatoria tendiente a establecer con claridad los hechos y afirmaciones que sustentan la solicitud de amparo, hasta contar con los suficientes elementos de juicio para decidir el asunto sometido a su conocimiento[14]; *(iii)* instar al accionante para que subsane la solicitud cuando, evaluados los elementos presentados en la tutela, se observe la ausencia de los requisitos mínimos exigidos por la ley; *(iv)* proteger, conforme a los hechos probados en el proceso, todos los derechos vulnerados o amenazados, incluso aquellos que el accionante no invocó[15]; y *(v)* emitir las órdenes necesarias para garantizar el amparo de los derechos, incluyendo la prevención a las autoridades públicas con el fin de que no vuelvan a incurrir en las acciones u omisiones que dieron lugar a la vulneración de los derechos[16].

15. Sin embargo, cuando de la descripción realizada en la solicitud de amparo y pese al ejercicio del principio de oficiosidad, no es posible determinar el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se requerirá al accionante para que en el término de tres (3) días, la corrija tal como lo prevé el artículo 17 del referido Decreto:

> 17. Corrección de la solicitud. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.
>
> Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante.

De manera tal, que el rechazo de la acción de tutela, que es de naturaleza excepcional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, debe estar precedido de un análisis del juez constitucional a partir del cual pueda concluir que no es posible establecer los hechos o la razón que motiva la petición de amparo y en virtud a ello ha debido conceder un término de tres (3) días para hacer las correcciones respectivas. Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

---

[13] Corte Constitucional, ver entre otras, T-164/03, T-308/02 y A-116A-02,
[14] Corte Constitucional, ver entre otras, T-464A-06, T-585/05, T-696/02, T-1056/01, T-523/01y T-555/95.
[15] Corte Constitucional, ver entre otras, T-137/08, T-312/05 y T-684/01.
[16] Art. 24 Decreto 2591 de 1991. Ver sentencia T-042/05.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

> De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el rechazo de la tutela, que regula el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, es una consecuencia excepcional, que procede cuando el juez (i) no pueda determinar los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; (ii) haya solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días; (iii) este término haya vencido en silencio sin obtener ningún pronunciamiento del demandante al respecto y (iv) llegue al convencimiento que ni siquiera haciendo uso de sus amplios poderes y facultades podrá determinar los hechos o razones que motivan la solicitud de amparo. Por tanto, cualquier elemento necesario para resolver la solicitud (diferente a "el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela"), debe ser deducido por el Juez Constitucional, pues, en virtud del principio de oficiosidad tiene la obligación de asumir un papel activo en la conducción del proceso, no solo para interpretar la solicitud de amparo, sino para indagar por los elementos que requiera para adoptar una decisión de fondo.

1.2. Del caso concreto

16. En consideración a lo previamente expuesto, la Magistrada sustanciadora realizó un estudio de los hechos relatados por el accionante dentro del escrito de tutela y encontró que: *"la petición de amparo no permitía tener claridad respecto de los accionados y de las acciones, omisiones y/o providencias judiciales que el accionante consideraba vulneradoras de sus derechos fundamentales"*.

17. Por esta razón, una vez determinado que, a pesar de haber acudido a las facultades oficiosas, no era posible establecer cuáles eran los órganos de la JEP accionados, las acciones u omisiones desplegadas por estos, así como las providencias y la relación que existe entre estas y la competencia de la jurisdicción, se dispuso requerir al accionante para que dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la providencia de 1 de abril de 2022, hiciera claridad frente a los aspectos consignados en el acápite de antecedentes (*ut supra Párr. 6)*. Sin embargo, como consta en el expediente, el accionante no hizo ninguna manifestación al respecto.

18. Así las cosas, se advierte que no se dio cumplimiento a las exigencias realizadas en el auto de 18 de abril de 2022, pues no se presentó por el accionante ninguna respuesta que permitiera dar claridad a las acciones, omisiones, providencias judiciales y autoridades que, en su parecer, generaron la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

19. En consecuencia, teniendo en cuenta que no fue posible aclarar las dudas relacionadas con los aspectos frente a los cuales se requirió al señor Adolfo López

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

Dukmak, con fundamento en los previsto por el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se rechazará la presente tutela.

20. Finalmente, la Corte Constitucional ha señalado que el derecho a impugnar los fallos de tutela se predica *"incluso si el fallo asume la modalidad de rechazo"* y que en caso de rechazarse la acción de amparo, los jueces deben enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión[17], razón por la cual se dispone realizar la notificación personal de la presente decisión al señor Adolfo López Dukmak y en caso de no ser impugnada, se ordena su remisión a la Corte Constitucional para su eventual revisión

21. Por las razones expuestas, la Subsección Cuarta de tutelas de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz,

III. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente decisión al señor Adolfo López Dukmak en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Para estos efectos, **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces.

TERCERO: INFORMAR que contra la presente decisión procede la impugnación y, en caso de no ser impugnada, remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CUARTO: En caso de ser requeridos **DEVUÉLVANSE** electrónicamente al interesado los documentos, así como sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmada digitalmente)
GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
Magistrada

[17] Corte Constitucional, Auto 001 de 1993, C-483 de 2008, T-518 de 2009

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1512 del 25 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
direccion.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, mediante la cual (…) "***PRIMERO: RECHAZAR*** *la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991." (…)*

Se adjunta a la presente notificar siete (07) folios contentivos de auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1513 del 25 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
procesosjep@procuraduria.gov.co
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, mediante la cual (…) "***PRIMERO: RECHAZAR*** *la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991." (…)*

Se adjunta a la presente notificar siete (07) folios contentivos de auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

URGENTE
DECOM 0132

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante **AUTO RECHAZA** del veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022), que ordena:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co ; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido de AUTO mediante el cual (…) *"PRIMERO: RECHAZAR la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. "*(*…)* del veintiuno (21) de abril del presente año, al señor **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK** identificado con C.C. 230.316, radicado 1500540.2022.0.00.0001, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto en siete (07) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) de abril del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a ladirección del pie de página y vía correo electrónico a info@jep.gov.co.**

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Lun 25/04/2022 9:44

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>;Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO RECHAZA 21 ABR 2022.pdf; Oficio Nº OTSJ- 1512- EP COMBITA.pdf; Oficio Nº OTSJ- 1513- MP.pdf;

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
Ciudad

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Señor:
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
Accionante

Cordial Saludo.

Atentamente me permito remitir notificación correspondiente al **AUTO RECHAZA de 21 de abril de 2022**, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de **ACCION DE TUTELA**, adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK.**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país

https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/solidlogo.png

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/hojagreen.png

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Lun 25/04/2022 9:44

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.combita (direccion.combita@inpec.gov.co)

juridica.combita (juridica.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Lun 25/04/2022 9:44

Para: Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

Tutelas Combita (tutelas.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Entregado: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Lun 25/04/2022 9:44

Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos JEP (procesosJEP@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Lun 25/04/2022 9:44

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>;Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

3 archivos adjuntos (4 MB)

AUTO RECHAZA 21 ABR 2022.pdf; Oficio Nº OTSJ- 1512- EP COMBITA.pdf; Oficio Nº OTSJ- 1513- MP.pdf;

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
Ciudad

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Señor:
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
Accionante

Cordial Saludo.

Atentamente me permito remitir notificación correspondiente al **AUTO RECHAZA de 21 de abril de 2022**, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de **ACCION DE TUTELA**, adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK.**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país

https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/solidlogo.png

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/hojagreen.png

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201023537

Número de anexos: 31

De: JURIDICA COMBITA - juridica.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 18/04/2022 16:25
Para: Info JEP Colombia
Asunto: NOTIFICACIONES PPL COMBITA BOYACA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en Información no disponiblea
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURIDICA
FECHA 06 abril 2022
NOMBRE Idpez DuKmaK Adolfo
TD. 1426 PATIO 7
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA
HUELLA
Recibí 7-IV-22

URGENTE
DECOM 0117

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante AUTO SOLICITA del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), que ordena:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co ; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido de AUTO mediante el cual (…) *"PRIMERO. SOLICITAR al señor Adolfo López Dukmak, la corrección de la solicitud en los términos del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, para que: (i) identifique de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y, (ii) señale la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de esta Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitan la competencia para conocer del asunto. La corrección de la solicitud deberá ser allegada a la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz en el término improrrogable de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente decisión. Así mismo, se previene al accionante señalándole que, en caso de omisión injustificada al requerimiento precedente, se procederá al rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991."(…)* del primero (01) de abril del presente año, al señor **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK** identificado con C.C. 230.316, radicado 1500540.2022.0.00.0001, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto en cinco (05) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los primero (01) de abril del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a ladirección del pie de página y vía correo electrónico a** info@jep.gov.co.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en Información no disponiblea
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201023539

Número de anexos: 31

De: JURIDICA COMBITA - juridica.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 18/04/2022 16:26
Para: Info JEP Colombia
Asunto: NOTIFICACIONES PPL COMBITA BOYACA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en Información no disponiblea
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Radicado en información no disponible
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C, primero (1) de abril de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Acción de tutela en primera instancia
Fecha de reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados y vinculados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá

La Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. Dentro del proceso de primera instancia de la acción de tutela instaurada por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad, se identifica con cédula de ciudadanía No. 230316, y manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaria Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

INPEC EPAMSCAS-CCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 abril 2022
NOMBRE: Adolfo López Dukmak
TD. 14266 PATIO. 7
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:
11-IV-2022

Este documento es copia del original firmado digitalmente por CLAUDIA LOPEZ DIAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 203362.

3. En la copia parcial allegada del mencionado escrito de tutela con fecha 4 de noviembre de 2021, se disponen como accionadas a las *"salas de justicia, SAI, SDJ (sic)"*[4].

4. Ahora bien, dentro del escrito completo de acción constitucional[5] aportado junto a la respuesta de 30 de marzo del año en curso, advierte que se trata de una tutela contra providencia judicial e identifica como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente, señala que *"la acción de tutela es en favor del (2°) segundo radicado (11001-60-00015-2014-0684800)"*[6].

5. El 31 de marzo de 2022, la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, mediante Informe Secretarial No. 008377, realizó el reparto de la acción de tutela, correspondiendo su trámite a este Despacho.

6. Revisada la solicitud, el contenido del documento presentado no permite tener claridad respecto de los accionados y de las acciones, omisiones y/o providencias judiciales que el accionante considera vulneradoras de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, de conformidad con el Informe Secretarial, se evidencia que el mismo ciudadano ha formulado dos (2) acciones de tutela que han sido conocidas -con anterioridad- por esta Jurisdicción.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la corrección de la solicitud

7. La Constitución Política de 1991 establece, en su artículo 86, que *"toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar (...) la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuandoquiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública"*.

8. Por su parte, el Decreto 2591 de 1991, que reglamentó el trámite de la acción de tutela, consagra que todas las personas tienen la posibilidad de reclamar ante los jueces la protección efectiva de los derechos fundamentales, mediante un procedimiento preferente, informal y sumario. Así, el artículo 14 del mencionado Decreto, consagra el principio de informalidad en el trámite de

[4] Folio No. 4 del expediente legali.
[5] Folios Nos. 8-28 del expediente legali.
[6] Folio No. 10 del expediente legali.
[7] Folio No. 86 del expediente legali

Este documento es copia del original firmado digitalmente por CLAUDIA LOPEZ DIAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 203362.

SEÑORES: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.
J.E.P. TRIBUNAL PARA LA PAZ,
SECCIÒN DE REVISIÓN.
SUBSECCIÒN CUARTA.
ATT. DOCTORA., CLAUDÍA LÓPEZ DÍAZ
HONORABLE MAGISTRADA.
Ref Radicado: 1500540-94-2022.0 00.0001
Asunto: Acción de Tutela en primera instancia
Accionados: Fiscal Primera Especializada.
Juzgado Noveno Especializado., y
Sala penal del Tribunal superior
(Todos del Distrito judicial de Bogotá D.C).
Accionante: Adolfo López Dukmak
(P.P.L) persona privada de la libertad
¡Respetuoso saludo!
Términos, En éste momento estoy respondiendo la misiva fechada 1° de Abril. Pero notificada el (11)once de Abril y teniendo en cuenta qué el correo sale de la cárcel el día jueves 15 de Abril; Respondo en tiempo y modo teniendo en consideración el Término de la distancia y normas del correo carcelario.
HECHOS:
Su señoria la Acción de Tutela impetrada es contra la sra fiscal 1ª Especializada por OMISIÓN, toda vez qué ensaveto, omitio

JEP
20220102583G
Fecha: 27/04/2022 13:17:44.823 Folios: 6
Asunto: TUTELA (POR COMPETENCIA) CONTRA DECISIONES DE LA JEP
Remitente: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web
https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Ensaveto pruebas, evidencias fisicas y materiales, como esta demostrado en la Accion constitucional impetrada.

Esta Accion de mala fe hizo qui tanto el juez de primera instancia, como el juez de segunda instancia incurrieran en un ERROR INDUCIDO como está comprobado en la tutela, con documentos y evidencias materiales.

La Tutela es contra el segundo proceso qui tengo N°: 11001-60-00015-2014-068-4800.

No estoy buscando la libertad, sino qué con la nulidad (articulos 306 y 308 de la ley 600/2000) podre allegar a la JEP pruebas qui demuestran fundadamente por qui el denunciante o presunta victima y hasta la fiscal 1ª Especializada tienen qui ver en el proceso de marras y estan encubriendo comandantes de la extinta FARC EP. ...

Los elementos estan todos en el proceso de tutela como pruebas, para ordenar amparar la Nulidad.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

la nulidad se debe decretar a partir del momento en qui se cometieron las omisiones por parte de la fiscal o sea en aurores de la AUDIENCIA PREPARATORIA. momento éste en qui se descubre el material probatoria y la evidencia fisica ... (engavetada).

NOTA: HONORABLE MAGISTRADA.
Aclaro qui en ningun momento la tutela es contra la JEP ni contra ninguna de sus salas.

La tutela contra sentencia procede por la via de hecho qui se descubri por lo prominente de la omisión de la fiscal, qui indujo en grave error al juez de 1ª y 2ª instancia.

HONORABLE MAGISTRADA me suscribo muy respetuosamente en aras de su valiosa y humanitaria colaboración no tengo a nadie más a quién recurrir

Dios la guie

att Adolfo López Dekmak.

TD. 1426 - CC 270316 PATIO 7º
EC - combita (B).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web
https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

COPIA

SEÑORES: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ.
J E P TRIBUNAL PARA LA PAZ.

SECCION DE REVISIÓN.
SUBSECCIÓN CUARTA.
ATT. DOCTORA, CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ
HONORABLE MAGISTRADA.

Ref Radicado: 1500540-94-2022 0 00.0001
Asunto: Acción de tutela en primera instancia
Accionados: Fiscal Primera Especializada.
Juzgado Noveno Especializado., y
Sala penal del Tribunal superior
(Todos del Distrito judicial de Bogotá D.C).
Accionante: Adolfo López Dubmak
(P.P.L) persona privada de la libertad

¡Respetuoso saludo!

Términos, En éste momento estoy respondiendo la misiva fechada 1° de Abril. Pero notificada el (11) once de Abril y teniendo en cuenta que el correo sale de la cárcel el día Jueves 15 de Abril; Respondo en tiempo y modo teniendo en consideración el Término de la distancia y normas del correo carcelario.

HECHOS:

Su señoria la Accion de Tutela impetrada es contra la sra fiscal 1ª Especializada por OMISIÓN, toda vez que ensaveto, omitio

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

En Saveto pruebas, evidencias fisicas y materiales, como esta demostrado en la Accion constitucional.

Esta Accion de mala fe hizo que tanto el juez de primera instancia, como el juez de segunda instancia incurrieran en un ERROR INDUCIDO como está comprobado en la tutela, con documentos y evidencias materiales la Tutela es contra el segundo proceso que tengo N° 11001-60-00015-2014-068-4800.

No estoy buscando la libertad, sino que con la nulidad (articulos 306, 308 de la ley 600/2000) podre allegar a la JEP pruebas que demuestran fundadamente por que el denunciante o presunta victima y hasta la fiscal 1ª Especializada tienen que ver en el proceso de marras y estan encubriendo comandantes de la extinta FARC EP.

Los elementos estan todos en el proceso de tutela como pruebas, para ordenar amparar la Nulidad.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

la nulidad se deve decretar a partir del momento en que se cometieron las omisiones por parte de la fiscal o sea en aurores de la AUDIENCIA PREPARATORIA. momento éste en qué se descubre el material probatoria y la evidencia fisica...

NOTA: HONORABLE MAGISTRADA.
Aclaro que en ningun momento la tutela es contra la JEP ni contra ninguna de sus salas

La tutela contra sentencia procede por la vía de hecho que se descubri por lo prominente de la omision de la fiscal que indujo en grave error al juez de 1ª y 2ª instancia.

HONORABLE MAGISTRADA me suscribo muy respetuosamente en aras de su valiosa y humanitaria colaboración no tengo a nadie más a quien recurrir

Dios la guie

att Adolfo López Dekmak

TD. 1426 - CC 230316 PATIO 7º
Ec. combita (B).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo el
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web
https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

J.E.P.

SEÑORES: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECCION DE REVISIÓN

SUBSECCIÓN CUARTA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA 1° instancia

ACCIONADOS: Fiscal 1° Especializada de Bogotá D.C
Juzgado 9° Especializado y Tribunal superior

ACCIONANTE: ADOLFO LOPEZ DUKMAK. (P.P.L.)

DOCTORA: GLORIA AMPARO RODRIGUEZ.
HONORABLE MAGISTRADA.

DOCTORA: CLAUDIA LÓPEZ DIAZ.
HONORABLE MAGISTRADA.

Cordial saludo

Acudo muy respetuosamente ante las HONORABLES MAGISTRADAS con el fin de dar respuesta a la misiv fechada 1° de abril, pero notificada el 7 de abril de 2022.

HONORABLES Doctoras la Acción constitucional es en busca de su valiosa y humanitaria colaboracio para qué se amparen o tutelen los Derechos fundamentales qué me fueron vulnerados por la fiscal 1° E, mediante la nulidad acorde a los lineamientos de la (Ley 600 artículos 306, 308 C.P.P).

Contra el 2° radicado en mi contra, el N° 11001-60-00015-2014-068-48-00[1]

1) Folio 86 del expediente legali.

JEP
Fecha: 27/04/2022 13:08:10.147 Folios: 6
Asunto: TUTELA (POR COMPETENCIA) CONTRA DECISIONES
TRETA JEP
Remitente: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
3022010258 35

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

HONORABLE MAGISTRADA Valga redundar no son dos tutelas por lo mismo, por que incurriria en temeridad

la accion constitucional es de relevante valor constitucional, por cumplir con la totalidad de los requisitos ,genericos y especificos o sustanciales.

COMPETENCIA: Doctora GLORIA AMPARO RODRIGUEZ la sentencia C-454 de 2004 entre otras le dan poder amplio y suficiente a la JEP (TSR subseccion cuarta) como mi juez natural, competencia para estudiar y conceder o no la nulidad impetrada.

Del caso en concreto

Teniendo en cuenta que el correo de la cárcel solo sale los jueves y esto afecto los terminos paso en tiempo y modo a solicitar a la HONORABLE MAGISTRADA que por favor solicite una audiencia virtual a la cárcel con el fin de poder aclarar algunas dudas y responder a su señoria con la verdad real, bajo juramento sobre las vulneraciones de las que fui victima en ese radicado. (articulo 17 del decreto 2591/91).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACLARACIÓN. En ningun momento he accionado a la JEP ni ninguna de sus salas, los entes impetrados son la FISCAL 1ª Especial y de forma pacifica el JUEZ 9º Especializado la sala penal del Tribunal superior Todo de Bogotá D.C.

Con fundamentos pruebas fisicas y evidencias materiales se demuestra como la fiscal 1ª Especializada conduce a un error inducido tanto al Juzgado 9º Especializado de conocimiento como al H Tribunal, al engavetar o abudinear con engaños las pruebas fisicas

Me suscribo muy respetuosamente de las HONORABLES MAGISTRADAS en espera de una humanitaria revision del sumario de marras y lograr justicia

atte Adolfo López Dukmek
T.D 1426
C.C: 230316.
Pabellón psiquiatrico 7º
E C Combita (Boyaca)
amen.

Servicios Postales Nacionales S.A Nit 900.062.917-9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 018000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Mintic Concesión de Correo
4-72
Destinatario
Nombre/ Razón Social: CRA 7 N 63-44
Dirección: BOGOTA D.C.
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: 110231246
Codigo postal:
Fecha admisión: 25/04/2022 18:06:41
Remitente
Nombre/ Razón Social: KM 17 VIA TUNJA-PAIPA
Dirección: COMBITA_BOYACA
Ciudad: BOYACA
Departamento:
Codigo postal: RA367802468CO
Envio

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponiblea lasInformación no
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a
la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

J.E.P. CRA. 7 # 63-44 BOGOTA

SEÑORES: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECCION DE REVISIÓN

SUBSECCIÓN CUARTA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA 1° Instancia

ACCIONADOS: Fiscal 1° Especializada de Bogotá D.

Juzgado 9° Especializado y Tribunal superior

ACCIONANTE: ADOLFO LOPEZ DUKMAK. (P.P.L.)

DOCTORA: GLORIA AMPARO RODRIGUEZ.
HONORABLE MAGISTRADA.

DOCTORA: CLAUDIA LÓPEZ DIAZ.
HONORABLE MAGISTRADA.

Cordial saludo

Acudo muy respetuosamente ante las HONORABLES MAGISTRADAS con el fin de dar respuesta a la misiv fechada 1° de abril, pero notificada el 7 de abri de 2022.

HONORABLES Doctoras la Acción constitucional e en busca de su valiosa y humanitaria colaboraci para qué se amparen o tutelen los Derechos fundamentales qué me fueron vulnerados por la fiscal 1° E, mediante la nulidad acorde a los lineamientos de la (Ley 600 artículos 306, 308 C.P.P.).

Contra el 2° radicado en mi contra, el N° 11001-60-00015-2014-068-48-00[1])

1) Folio 86 del expediente legali.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

HONORABLE MAGISTRADA Valga advertir no son dos tutelas por lo mismo, por que incurriria en temeridad

La accion constitucional es de relevante valor constitucional, por cumplir con la totalidad de los requisitos, sencricos y especificos o sustanciales.

COMPETENCIA: Doctora GLORIA AMPARO RODRIGUE la sentencia C-454 de 2004 entre otras le dan poder amplio y suficiente a la JEP (TSR subseccion cuarta) como mi juez natural, competencia para estudiar y conceder o no la nulidad impetrada.

Del caso en concreto

Teniendo en cuenta que el correo de la cárcel solo sale los jueves y esto afecto los terminos paso en tiempo y modo a solicitar a la HONORABLE MAGISTRADA que por favor solicite una audiencia virtual a la cárcel con el fin de poder aclarar algunas dudas y responder a su señoria con la verdad real, bajo juramento sobre las vulneraciones de las que fui victima en ese radicado. (articulo 17 del decreto 2591/91).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Informacion no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACLARACIÓN. En ningun momento he accionado a la JEP ni ninguna de sus salas, los entes impetrados son la FISCAL 1ª Especial y de forma paciva el JUEZ 9º Especializado sala penal del Tribunal superior Todos de Bogotá D.C.

Con fundamentos pruebas fisicas y evidencias materiales se demuestra como la Fiscal 1ª Especializada conduce a un error inducido tanto al Juzgado 9º Especializado de conocimiento como al H Tribunal, al encausar o abudincar con engaños las pruebas fisicas

Me suscribo muy respetuosamente de las HONORABLES MAGISTRADAS en espera de una humanitaria revision del sumario de marras y lograr justicia

atte Adolfo Lopez Dukmak
T.D 1426
C.C: 230316.
Pabellon psiquiatrico 7º
E C Combita (Boyaca)
amen.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201027593

Número de anexos: 1

De: CORRESPONDENCIA COMBITA - correspondencia.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 04/05/2022 13:00
Para: INFO@jep.gov.co
Asunto: LOPEZ DUKMAK ADOLFO 150001426 RECURSO DE APELACION

LOPEZ DUKMAK ADOLFO 150001426 RECURSO DE APELACION

--

Buen dia

Cordial saludo

adjunto solicitud para lo pertinente, **DE NO SER DE SU COMPETENCIA POR FAVOR REMITIR A QUIEN CORRESPONDA**

Agradezco su gestión

Atentamente,

DG. PRADA REYES RICHARD

Correspondencia CPAMS EL BARNE

notificaciones a PPL en los siguientes correos:

juridica.combita@inpec.gov.co (para los de alta seguridad)

notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co (para los de mediana seguridad)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico correspondencia.combita@inpec.gov.co es de uso exclusivo institucional para remitir correspondencia. Se solicita su colaboración si usted requiere radicar memoriales y correspondencia de respuesta a los Derechos de Petición elevados por la Población Privada de la Libertad, debe hacerlo únicamente en a los siguientes correos:

juridica.combita@inpec.gov.co (para los de alta seguridad)

notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co (para los de mediana seguridad)

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

La justicia es de todos
Minjusticia

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Señores: J·E·P·

HONORABLE TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN.
SUBSECCIÓN CUARTA.
ASUNTO · APELACIÓN · A RECHAZO DE TUTELA 1ª (i).

Cordial saludo

ACCIONADOS: Fiscal 1ª Especializada, Juzgado 9º Especializado Sala Penal del Tribunal superior, todos de Bogotá

ACCIONANTE: Adolfo López Dukmak, (Persona privada de la libertad), C.C: 230316.

Derecho jurídico: La Corte constitucional ha señalado qué el derecho a impugnar los fallos de tutela se dan "incluso si el fallo asume la modalidad de rechazo" (Auto 001 de 1993 C.483 de 2008, T 518 de 2009).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC
CAMPO DE BARNE
03 MAY 2022
CASE JURIDICA ALTA SEGURIDAD
RECIBIDO

· MOTIVO DEL RECHAZO DE LA TUTELA.

1) La HONORABLE MAGISTRADA GLORIA AMPARO RODRIGUEZ. citó el Decreto 2591/91 Artículo 17 qué concede un término de tres (3) días, en los cuales se debía presentar la corrección de la petición constitucional.

En éste lapso debería explicar cuáles de las salas de la J.E.P estaban involucradas en la acción y/o omisión de mis Derechos fundamentales.

ACLARACIÓN; La Acción de Tutela es contra uno de los dos radicados qué figuran en mi contra contra el RADICADO: 11001 60 00015-2014-06848 001 (sic)" y la tutela es muy clara en cuanto a los accionados y nunca nombra salas de la JEP.

Con todo respeto la Magistrada involucra alguna salas, entonces no tienen por qué preguntarmen sobre entes qué yo no he demandado en la tutela

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 215163.

Si la HONORABLE MAGISTRADA, en el momento de Avocar el conocimiento de la tutela resuelve involucrar a la J.E.P. o alguna de sus salas ella en su sapiensa debe de saber por qué las involucra, entonces esa respuesta no la puedo apostar, puesto que ninguna sala de la J.E.P. a vulnerado mis derechos fundamentales y deben ser descartadas por pacivas. (con todo respeto a mi forma de pensar).

2) LOS TÉRMINOS DE TRES(3) días qué concede el Decreto 2591/91 son afectados por la distancia, el correo y la negligencia de la cárcel, pues el correo sale de la cárcel los jueves y muchas veces lo dejan hasta dos y tres semanas depresado, esto sin contar sabados, Domingos, feriados y semana santa, como prueba anexo copia que demuestra la negligencia de la cárcel que no responden ni las llamadas de los juzces.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECCIÓN DE REVISIÓN DE SENTENCIAS
EXPEDIENTE: 1500540-94.2022.0.00.0001

rechazo de su solicitud, de conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO. Por intermedio de la Secretaría Judicial **NOTIFICAR** personalmente al señor Adolfo López Dukmak en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Para estos efectos, **COMISIONAR** al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces.

7. Para el efecto, tal como lo informó la Secretaría Judicial, el 1º de abril del año que avanza se libró el Despacho Comisorio 0117, remitido el 4 de abril a los correos electrónicos dirección.combita@inpec.gov.co; jurídica.combita@inpec.gov.co y tutelas.combita@inpec.gov.co, petición reiterada el 8 del mismo mes y año, obteniendo el acuse de leído por parte del Establecimiento Penitenciario. Igualmente, se intentó comunicación con el abonado celular 3112255331 correspondiente a la oficina jurídica[8], sin embargo, no se logró la comunicación.

8. En el mismo sentido el Despacho encargado intentó infructuosamente la comunicación al mismo número telefónico el 18 de abril de 2022.

los términos de 3 días del Decreto 2591/91 Arti 17 se vuelve has de un mes y mucho más

Está notificación llegó a mis manos hasta el 29 de Abril de 2022 como lo reza la minuta de la cárcel

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 215163.

Por lo tanto los términos vencidos en ningun momento son del preso (La carga de la prueba es por cuenta del Estado de Derecho).

EN CUANTO AL HECHO DE DEMANDA DE TUTELA

Es de relevancia constitucional por la omisión de la sra fiscal 1ª Especializada que ensaveto material probatorio y evidencias fisica las piezas procesales nunca hicieron parte del sumario, ni parte del debate, lo cúal provoco un error inducido tanto al juez de 1ª como de 2ª instancia.

Todo esto esta comprobado en la tutela con soportes documentales que demuestran fundadamente por qué sí procede la NULIDAD a partir de la presentación del escrito de acusación, qué fue el momento en qué se ensaveto o cometio la vulneracion.

En el escrito de tutela está la respuesta tanto del Juzgado 9º Especializado, como de la sala Penal del Tribunal superior de Bogotá En donde aseguran "Que nunca hicieron parte del sumario o expediente las pruebas solicitad NOTA Está nulidad (Articulo 306 y 308 ley 600/200) es importante para la J.E.P pues se podra aclarar hechos en los cúales hasta la misma fiscal 1ª Especializada está involucrada incluso en encubrimiento de delitos de lesa humanidad.".

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
0.00.0001 y el código 215163.

Es de tener muy en cuenta que mi Juez natural constitucionalmente es la J-E-P y tiene la potestad de conceder o no la nulidad requerida.

Notificar a los demandados fiscal 1ª Especializada, Juzgado 9º Especializado sala Penal del Tribunal superior, todos de Bogotá para qué manifiesten sus defensas y con fundamento en éste recaudo probatorio estimar o desestimar la NULIDAD impetrada.

También es de considerar qué la relevancia constitucional es imperante, pues si en el proceso no aparecen esas piezas procesales nunca se ganaria ni una casación, ni una Acción de revisión. por qué solo se sopesaria o valoraria lo negativo, lo qué está en contra, por que lo que esta a favor seguiria engavetado.

SOLICITUD: favor de la manera más atenta y humana analizar la tutela y conceder la nulidad. qué no es la libertad sino la aclaración de la verdad

att y con todo respeto

Adolfo López Durmak

TD. 1426

CIC: 230316

PATIO 7º Combita (B).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 215163.

202201029203

Número de anexos: 1

De: LEIDY TATIANA ROA MESA - tatiana.roa@jep.gov.co
Enviado el: 10/05/2022 16:52
Para: Info JEP Colombia
Asunto: RV: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Por favor radicar y remitir urgente a la SEJUD Sección de Revisión.

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa
Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

De: Juridica Combita <juridica.combita@inpec.gov.co>
Enviado: martes, 10 de mayo de 2022 14:49
Para: Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>; Info JEP Colombia <info@jep.gov.co>
Asunto: Re: NOTIFICACION AUTO RECHAZA 21 ABR 2022 TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

BUENAS TARDES, ENVIO NOTIFICACIÓN PPL LOPEZ DUKMAK

El lun, 25 abr 2022 a las 9:44, Leidy Tatiana Roa Mesa (<tatiana.roa@jep.gov.co>) escribió:

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
Ciudad

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Señor:
ADOLFO LÓPEZ DUKMAK
Accionante

Cordial Saludo.

Atentamente me permito remitir notificación correspondiente al **AUTO RECHAZA de 21 de abril de 2022**, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de **ACCION DE TUTELA**, adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK.**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Tatiana Roa Mesa

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país



Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1512 del 25 de abril de 2022, Bogotá D.C.

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
direccion.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
Ciudad

INPEC EPAMSCASCO COMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 29 abril 2022
NOMBRE: López Dukmak Adolfo
TD: 7.
PROVIDENCIA: Tutela
FIRMA:
HUELLA

Recibí el 30.IV.202

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **CLAUDIA LÓPEZ DÍAZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, mediante la cual (…) *"**PRIMERO: RECHAZAR** la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991." (…)*

Se adjunta a la presente notificar siete (07) folios contentivos de auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Nota no estan teniendo en cuenta que el centro solo sale jueves y martes de la carcel sin contar Semana Santa

Apelo 1

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

CONSTANCIA SECRETARIAL 189

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 12/05/2022 Hora: 04:14pm

1. **RADICADO**

ASUNTO	**ACCION DE TUTELA**
EXPEDIENTE	**1500540-94.2022.0.00.0001**
SOLICITANTE	**ADOLFO LOPEZ DUKMAK**
FUNCIONARIO DE CONOCIMIENTO	SECRETARIA DE LA SECCIÓN DE REVISIÓN

2. **DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO**

La suscrita Auxiliar Judicial IV de la Sección de Revisión deja constancia que:

1.En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, se procedió a librar los oficios de notificación a los sujetos procesales. (Folio 215-224)

2.En ese sentido, se allega a través del canal institucional info@jep.gov.co el 04 de mayo de 2022 alzada contra el auto en cita, el cual Rechaza la acción de tutela presentada por el señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK.

3.Una vez verificadas las notificaciones pertinentes, se evidencia que la notificación del accionante Adolfo Lopez Dukmak no ha sido allegada a esta secretaría, por lo que se procede a realizar las gestiones pertinentes para que el establecimiento penitenciario allegue dicha notificación, razón por la cual no había sido posible allegar la impugnación al despacho sustanciador.

4.Asi las cosas, el establecimiento penitenciario allega a través del canal institucional info@jep.gov.co notificación personal del accionante el pasado 10 de mayo de 2022, la cual es remitida a la Sejud SR el día 12 de mayo del presente, la cual es incorporada al expediente correspondiente.

3. **DATOS DEL SERVIDOR**

Nombres y apellidos	**LEIDY TATIANA ROA MESA** **Auxiliar Judicial IV - Sección de Revisión**		
Dirección:	Carrera 7 No. 63-44	Oficina:	5 Piso
Departamento:	Cundinamarca	Municipio:	Bogotá
Teléfono:		tatiana.roa.@jep.gov.co	
Dependencia:	Secretaría Judicial	Sección de Revisión	

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia
(+57-1) 4846980
info@jep.gov.co



LEIDY TATIANA ROA MESA
Auxiliar Judicial IV – Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

TRIBUNAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL- SECCIÓN DE REVISIÓN

INFORME SECRETARIAL 1228

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ** se allega impugnación de AUTO RECHAZA proferido el veintiuno (21) de abril de 2022, elevada por el solicitante y radicada a través del Conti 202201027593, obrante en el Folio 241-245; según se visualiza en expediente Legali 1500540-94.2022.0.00.0001,así mismo se allega acta de notificación personal del accionante a través del Conti 202201029203, cuya fecha de notificación se avisora veintinueve (29) de abril de 2022 y constancia secretarial 189. Folio (250-251)

Se reasigna al despacho el presente informe con la información antes citada, la misma anclada al expediente para su consulta y trámite, dentro de la Acción de Tutela adelantada por el señor ADOLFO LÓPEZ DUKMAK con expediente 1500540-94.2022.0.00.0001.

Para su conocimiento Honorable Magistrada.

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE REVISIÓN
SUBSECCIÓN CUARTA

Bogotá D.C., doce (12) de mayo de 2022

Radicación:	1500540-94.2022.0.00.0001
Asunto:	Auto concede impugnación
Reparto:	31 de marzo de 2022
Accionante:	Adolfo López Dukmak
Accionados:	Fiscalía Primera Especializada, Juzgado Noveno Especializado y Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial, todos de Bogotá.

La Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión (SR) del Tribunal para la Paz, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, profiere el siguiente:

AUTO

1. En el proceso de primera instancia de la acción de tutela promovida por el señor Adolfo López Dukmak, quien se encuentra privado de la libertad, se identifica con cédula de ciudadanía No. 230316, y manifiesta la vulneración de sus derechos fundamentales a la administración de justicia y debido proceso.

I. ANTECEDENTES

2. El 30 de marzo de 2022[1] en respuesta al oficio OSR-107, proferido por la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión de la JEP[2], el señor Adolfo López Dukmak hizo referencia a una acción de tutela enviada previamente, esto es, el 4 de noviembre de 2021[3], advirtiendo que por errores y mal manejo de la cárcel no había sido allegada con anterioridad.

[1] Folios No. 1 a 3 del expediente Legali
[2] Folios No. 5 a 6 del expediente legali
[3] Folio No. 4 del expediente de tutela.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4846980 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

3. En la copia parcial allegada del mencionado escrito de tutela con fecha 4 de noviembre de 2021, se disponen como accionadas a las *"salas de justicia, SAI, SDJ (sic)"*[4].

4. Dentro del escrito completo de acción constitucional[5] aportado junto a la respuesta de 30 de marzo del año en curso, el señor López Dukmak advirtió que se trata de una tutela contra providencia judicial e identificó como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Adicionalmente, señaló que *"la acción de tutela es en favor del (2°) segundo radicado (11001-60-00015-2014-0684800)"*[6].

5. El 31 de marzo de 2022, a través de Informe Secretarial No. 00837[7], la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión realizó el reparto correspondiente a la Subsección Cuarta de Tutelas.

6. El 1° de abril de 2022, mediante auto de la misma fecha, la Magistrada sustanciadora ordenó la corrección de la solicitud, en los términos del artículo 17 del Decreto 1751 de 1991[8].

7. Mediante Informe Secretarial No. 961 de 18 de abril de 2022[9], la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión informó de la falta de respuesta del accionante, según Constancia Secretarial No. 107[10].

8. El 18 de abril de 2022[11], en auto de la misma fecha, el despacho sustanciador requirió al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá) para que remitiera de forma inmediata la constancia de notificación personal del accionante del auto proferido el 1° de abril de 2022.

9. Mediante Informe Secretarial No. 1017 del 21 de abril de 2022[12], la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión incorporó al expediente las notificaciones requeridas de los autos proferidos el 1° y 18 de abril de 2022 con

[4] Folio No. 4 del expediente legali.
[5] Folios Nos. 8-28 del expediente legali.
[6] Folio No. 10 del expediente legali.
[7] Folio No. 86 del Expediente LEGALi.
[8] Folios Nos. 87-91 del Expediente LEGALi.
[9] Folio No. 108 del Expediente LEGALi.
[10] Folios Nos. 106-197 del Expediente LEGALi.
[11] Folios Nos. 109-111 del Expediente LEGALi.
[12] Folio No. 207 del Expediente LEGALi.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

el escrito de tutela del accionante.

10. Mediante Auto de 21 de abril de 2022[13], la Subsección Cuarta de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz resolvió:

> **PRIMERO: RECHAZAR** la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak, dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.
>
> **SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente la presente decisión al señor Adolfo López Dukmak en los términos del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991. Para estos efectos, COMISIONAR al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá), o quien haga sus veces.

11. El 25 de abril de 2022, la Secretaría Judicial de la SR remitió los siguientes oficios con el objeto de notificar a todos los sujetos procesales[14]: al Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita y al accionante (Oficio OTSJ-1512 y Despacho Comisorio No. 0132)[15]. Según la constancia de notificación, el accionante fue notificado el 29 de abril de 2022, y, en todo caso, obra dentro de esta, escrito a mano, la siguiente leyenda: *"Recibí el 30-IV-2022"* [16].

12. El 12 de mayo de 2022, mediante Informe Secretarial No. 1228[17], la Secretaría Judicial de la SR allegó el expediente al despacho, junto con la impugnación presentada por el accionante el 4 de mayo del mismo año, contra el auto de rechazo de 21 de abril del año en curso, para el trámite correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

13. El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, dispone que el fallo de tutela podrá ser impugnado, entre otros, por el solicitante, dentro de los tres días siguientes a su notificación. En el caso en concreto, este Despacho evidencia que se cumple con el término previsto para dichos efectos.

---

[13] Folios Nos. 208-214 del Expediente LEGALi.
[14] Folios Nos. 215-228 del Expediente LEGALi.
[15] Folios No. 215 y 217 del Expediente LEGALi.
[16] Folio No. 249 del Expediente LEGALi.
[17] Folio No. 250 del Expediente LEGALi.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

14. A su vez, en sendas decisiones ha señalado la Corte Constitucional que *"el derecho a impugnar los fallos de tutela se predica ´incluso si el fallo asume la modalidad de rechazo´"*[18].

15. En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que se cumplen las condiciones señaladas en el Decreto 2591 de 1991, la Subsección Cuarta, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo transitorio 8 del artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2017, procederá a conceder la referida impugnación ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, en los términos establecidos en el artículo 96 literal c) de la Ley 1957 de 2019.

16. En consecuencia, la Subsección Cuarta de Conocimiento de Acciones de Tutela de la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz:

III. RESUELVE

CUESTIÓN ÚNICA: CONCEDER ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la impugnación del Auto de 21 de abril de 2022, mediante el cual se rechazó la acción de tutela interpuesta por el señor Adolfo López Dukmak, en los términos establecidos en los artículos 30 y 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firmado Digitalmente]
GLORIA AMPARO RODRÍGUEZ
Magistrada

[18] Corte Constitucional, Sentencia T- 313 de 2018.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
aj/.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1848 del 13 de mayo de 2022, Bogotá D.C.

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
procesosjep@procuraduria.gov.co
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGEZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, por medio de la cual se CONCEDE ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la impugnación del Auto de 21 de abril de 2022.

Se adjunta a la presente notificar cuatro (04) folios contentivos de y auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1849 del 13 de mayo de 2022, Bogotá D.C.

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
direccion.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGEZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, por medio de la cual se CONCEDE ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la impugnación del Auto de 21 de abril de 2022.

Se adjunta a la presente notificar cuatro (04) folios contentivos de y auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

URGENTE
DECOM 0162

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante **AUTO CONCEDE IMPUGNACIÓN** del doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena:

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE COMBITA
direccion.combita@inpec.gov.co ; juridica.combita@inpec.gov.co;
tutelas.combita@inpec.gov.co

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido de AUTO mediante el cual se (…) *CONCEDE ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la impugnación del Auto de 21 de abril de 2022. (…)* del doce (12) de mayo del presente año, al señor **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK** identificado con C.C. 230.316, radicado 1500540.2022.0.00.0001, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto en cuatro (04) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los trece (13) de mayo del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a la dirección del pie de página y vía correo electrónico a info@jep.gov.co.**

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:28

Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>;direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>;Tutelas Combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

4 archivos adjuntos (3 MB)

Oficio Nº OTSJ- 1848- MP.pdf; Oficio Nº OTSJ- 1849- EP COMBITA.pdf; DECOM 162 ADOLFO LOPEZ DUKMAK.pdf; AUTO CONCEDE IMPUGNACION.pdf;

Señor:
ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Accionante

Doctor:
JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL
Procurador Primero Delegado Para La Investigación Y Juzgamiento Penal
Ciudad

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
Ciudad

Cordial Saludo.

Atentamente me permito remitir comunicación correspondiente a **AUTO CONCEDE IMPUGNACION** de fecha 12 de mayo de 2022, proferido por la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz.

Todo lo anterior dentro del trámite de **ACCION DE TUTELA**, adelantado por el señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK.**

Agradezco de antemano la atención oportuna que se preste al mismo.

Estaremos atentos a cualquier inquietud,

Agradecemos acuse de recibo al presente correo

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

PARA RADICACIÓN DE RESPUESTAS, POR FAVOR REMITIR LAS MISMAS AL CORREO ELECTRÓNICO Y NUESTRO CANAL ÚNICO HABILITADO PARA DICHO FIN INFO@JEP.GOV.CO, ADVIRTIENDO LA URGENCIA DE ESTAS, ESTE CORREO NO ES UN MEDIO HABILITADO PARA DICHO FIN. ¡GRACIAS!

Cordialmente,

Tatiana Roa Mesa

Auxiliar Judicial IV
Secretaría Judicial Sección de Revisión
Jurisdicción Especial para la Paz
Tatiana.roa@jep.gov.co - www.jep.gov.co
Cra 7 # 63 - 44, Bogotá Colombia
Conmutador: (+57) (1) 7440041 en Bogotá
Servicio gratuito 01 8000 180602 para el resto del país

https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/solidlogo.png

Este mensaje de correo electrónico es propiedad de la JEP, puede contener información privilegiada o confidencial. Por tanto, usar esta información y sus anexos para propósitos ajenos a la JEP, divulgarla a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido en virtud de la legislación vigente. La Entidad no asumirá responsabilidad sobre información, opiniones o criterios contenidos en este correo que no estén directamente relacionados con la JEP. Si usted no es el destinatario autorizado o por error recibe este mensaje, por favor, borrarlo inmediatamente y notificar al remitente.

This document is property of the JEP; it may contain privileged confidential information. Therefore using this information and its annexes for purposes different from those of the JEP, distributing said information to people who are not among those for which this email was intended, or reproducing it partially or totally is prohibited in accordance with the law available. The organization will not assume the responsibility around the information, opinions or criteria contained in this email, if not directly related to the JEP. If you are not the authorized recipient, or you receive this message by mistake, please delete it immediately and notify to sender.

No imprima este correo a menos que sea absolutamente necesario. https://www.jep.gov.co/PublishingImages/svgfiles/hojagreen.png

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Vie 13/05/2022 11:28

Para: direccion.combita <direccion.combita@inpec.gov.co>;juridica.combita <juridica.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

direccion.combita (direccion.combita@inpec.gov.co)

juridica.combita (juridica.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@JEPColombia.onmicrosoft.com>

Vie 13/05/2022 11:28

Para: juridica.combita <tutelas.combita@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

juridica.combita (tutelas.combita@inpec.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Entregado: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:29

Para: Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procesos JEP (procesosJEP@procuraduria.gov.co)

Asunto: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Leído: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK

Procesos JEP <procesosJEP@procuraduria.gov.co>

Vie 13/05/2022 11:31

Para: Leidy Tatiana Roa Mesa <tatiana.roa@jep.gov.co>

El mensaje

Para: Procesos JEP
Asunto: NOTIFICACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION TUTELA ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Enviados: viernes, 13 de mayo de 2022 11:28:39 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

fue leído el viernes, 13 de mayo de 2022 11:31:07 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OSR- 261 del 13 de mayo de 2022, Bogotá D.C.

Doctora:
ADRIANA PAOLA MORA ORTIZ
Secretaria Judicial Sección de Apelación (E)
(secciondeapelacion.secretariajudicial@jep.gov.co)
Jurisdicción Especial para la Paz
Ciudad

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGUEZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito remitir el expediente **1500540-90.2022.0.00.0001- ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**.

Se adjuntan a la presente comunicación dos mil doscientos sesenta y seis (266) folios contentivos de expediente digital, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARIA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE REPARTO No. 4337

Bogotá D.C., 20 DE MAYO DE 2022

Expediente Legali:	1500540-94.2022.0.00.0001
Compareciente y/o solicitante:	ADOLFO LÒPEZ DUKMAK
Primera Instancia:	**Sección de Revisión**
Asunto:	**Recurso de Apelación contra el Auto de 21 de abril de 2022**

La suscrita Secretaria Judicial de la Sección de Apelación, deja constancia que, en la presente fecha, se llevó a cabo el reparto por sorteo en el sistema judicial Legali del asunto de la referencia, correspondiendo el conocimiento del proceso al **Despacho No. cuatro (4) de la Sección de Apelación**.

Por lo tanto, se traslada el expediente Legali No. 1500540-94.2022.0.00.0001 con 267 folios al despacho y se da cuenta de las actuaciones, para lo de su cargo.

Atentamente,

LIDIA MERCEDES PATIÑO YEPES
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

202201037129

Número de anexos: 43

De: JURIDICA COMBITA - juridica.combita@inpec.gov.co
Enviado el: 10/06/2022 16:09
Para: Info JEP Colombia
Asunto: NOTIFICACIONES PPL COMBITA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: AUTO TP-SA 1084 DE 2022
Interesado: RAUL PINTO PORTELA
Radicado: 1500046-69.2021.0.00.0001

A los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) RAUL PINTO PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.059, del **AUTO TP-SA 1084 DE 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada providencia.

NOTIFICADO
RAUL PINTO PORTELA
C.C. 1.075.209.059

T.D 10557
PATIO 7

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: RAUL ORLANDO AGUILERA HERNANDEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500046-69.2021.0.00.0001 y el código 219B0C

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 JUNIO 2022
NOMBRE: Geremías Higuita A.
TD. 10286 PATIO. 6
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:
HUELLA

URGENTE
DECOM 182

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso, mediante Auto del tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022), que ordena:

COMISIONAR A:

DIRECTOR CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE - CPAMSEB
tutelas.combita@inpec.gov.co; juridica.combita@inpec.gov.co;
Combita – Boyacá

Para que, de conformidad, se sirva **NOTIFICAR** el contenido del auto de fecha tres (3) de junio del presente año, al señor **GEREMIAS HIGUITA ARANGO** identificado con C.C. 71.257.292, radicado **1500993-89.2022.0.00.0001,** quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa Auto de Tutela en tres (3) folios.

En el caso que el interno haya sido trasferido, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los seis (6) de junio del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a ladirección del pie de página y vía correo electrónico a** info@jep.gov.co.

Atentamente,

PAOLA CAROLINA PINZÓN GARAVITO
Secretaria Judicial (E) - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz
Elaboró: Victor Hugo Romero Cardona

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
...rme el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 22EAE5.

Resolución no. **1441 del 3 de mayo de 2022**
Radicado de expediente interno: 9003647-72.2019.0.00.0001

Hoy a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se **COMUNICA** personalmente al señor **LUIS CARLOS MARCIALES PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía número **5.471.719** del contenido de la Resolución No. **1441 del 3 de mayo de 2022**, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

LUIS CARLOS MARCIALES PACHECO,
Cédula: **5.471.719**

T.D 6746
Patio 7

COMUNICA:

Anyela Castro Cerón

Secretaria (E) - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9003647-72.2019.0.00.0001 y el código 227541

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Radicado de expediente interno: 9000493-80.2018.0.00.0001

Hoy a los 10 días del mes de JUNIO de ____, se **COMUNICA** personalmente al señor **GEREMÍAS HIGUITA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.257.292** del contenido de la Resolución No. **1990 del 7 de junio de 2022,** proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

GEREMÍAS HIGUITA ARANGO
Cédula: **71.257.292**

T.D 10286
PATIO 6

COMUNICA:

Anyela Castro Cerón

Secretaria (E) - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000493-80.2018.0.00.0001 y el código 68029

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO
Resolución SAI-AOI-AS-XBM-007-2022
Bogotá D.C., 18 de enero de 2022

Radicación Legali	0001066-72.2021.0.00.0001
Solicitante:	WILIAN ZÚÑIGA GÓMEZ
Identificación:	1.115.941.068
Asunto:	Resolución de ampliación de información
Fecha de reparto:	30 de diciembre de 2021

I. ASUNTO POR RESOLVER

Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (en adelante SAI o Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante solo Jurisdicción o JEP) a proferir resolución de trámite mediante la cual se amplía información previo a avocar conocimiento respecto del señor Wilian ZÚÑIGA GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.941.068.

II. ANTECEDENTES

1. En fecha 23 de septiembre de 2021[1] el delegado de la Comisión de Seguimiento, Impulso y verificación de la Implementación del Acuerdo Final de Paz (CSIVI) y el responsable de prisioneros políticos del partido COMUNES remitieron a esta Jurisdicción un listado de personas privadas de la libertad.

2. El 5 de noviembre de 2021[2], la Presidencia de la SAI informó a la Secretaría Judicial que debía adelantar las gestiones necesarias para asignar por reparto a los despachos de la Sala, los asuntos correspondientes a las personas relacionadas en dicho listado.

3. En este sentido, mediante informe de fecha 30 de diciembre de 2021[3], la Secretaría Judicial de la SAI, repartió a este despacho el asunto del señor Wilian ZÚÑIGA GÓMEZ.

[1] Expediente legali No. 0001066-72.2021.0.00.0001, fl. 3
[2] Expediente legali No. 0001066-72.2021.0.00.0001, fl. 4-12
[3] Expediente legali No. 0001066-72.2021.0.00.0001, fl. 13

Este documento es copia del original firmado digitalmente por SOLANA CECILIA BALANTA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el número de radicado 0001066-72.2021.0.00.0001 y el código 23F993.

INPEC ESTABLECIMIENTO CARCELARIO
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 10 JUNIO 2022
NOMBRE: Zuñiga Gomez
TD. 10393 PATIO. 1
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA: [signature]
HUELLA

4. Revisados los sistemas de información y bases de datos a las que tiene acceso el despacho[4] se logró verificar que el señor Wilian ZÚÑIGA GÓMEZ fue acreditado por la OACP como exmiembro de las FARC-EP mediante resolución No. 187 de 11 de diciembre de 2019.

5. Al indagar en los portales de acceso público respecto a los antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y judiciales de la Policía Nacional se pudo evidenciar que el señor ZÚÑIGA GÓMEZ no reporta antecedentes[5].

6. Finalmente, debe señalarse que el señor Wilian ZÚÑIGA GÓMEZ se encuentra privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y mediana Seguridad El Barne, Cómbita (Boyacá)[6].

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 y del artículo 1 del Decreto 522 de 2018, la SAI tiene la posibilidad de ampliar información. En sentencia C-007 de 2018 la Corte Constitucional señaló que esta norma garantiza que la SAI "cuente con las herramientas para el ejercicio responsable de sus funciones, permitiéndole reunir los elementos de juicio necesarios y suficientes para dictar sus sentencias, con la pretensión de corrección que corresponde a los jueces, lo que, a su vez, repercute en la garantía de la justicia y del derecho a la verdad de las víctimas".

8. En la misma línea, la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz en Auto TP-SA-191 del 2019 sostuvo que "la facultad de ampliación de información consagrada en el artículo 27 de la Ley 1820 de 2016 es una potestad que opera conforme a los principios de autonomía e independencia judicial". Concluyendo que "La SAI está investida de la discrecionalidad suficiente para establecer en los asuntos que conoce si hace uso o no de ella".

9. Bajo ese entendido y en acatamiento de lo dispuesto por la Sección de Apelación de esta jurisdicción en lo que tiene que ver con la definición de la situación jurídica del señor Wilian ZÚÑIGA GÓMEZ procede el despacho previo a decidir si avoca o no conocimiento frente a la concesión de beneficios transicionales a hacer uso de su facultad para ampliar información, para lo cual, se procederá a oficiar a:

[4] Consulta realizada el 14 de enero de 2022.
[5] Consultas realizadas el 14 de enero de 2022.
[6] Idem

Este documento es copia del original firmado digitalmente por SOLANA CECILIA BALANTA MORENO. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el número de radicado 0001066-72.2021.0.00.0001 y el código 23F993.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible, laisinformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Oficio Nº OTSJ- 1849 del 13 de mayo de 2022, Bogotá D.C.

Mayor (RA):
JUAN JAVIER PAPA GORDILLO
Director Cárcel y Penitenciaria con Alta y Mediana Seguridad El Barne
direccion.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
juridica.combita@inpec.gov.co
Ciudad

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 JUNIO 2022
NOMBRE: López DuKmak Adolfo
TD. 1426 PATIO. 7
PROVIDENCIA: 160
FIRMA:
HUELLA

ACCIÓN: **TUTELA**
ACCIONANTE: **ADOLFO LÓPEZ DUKMAK**
REFERENCIA: **1500540-90.2022.0.00.0001**

Cordial Saludo,

En cumplimiento del auto de fecha doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferido por la Honorable Magistrada **GLORIA AMPARO RODRIGEZ** de la Sección de Revisión del Tribunal Para la Paz, me permito notificar la citada providencia en la acción de tutela de la referencia, por medio de la cual se CONCEDE ante la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, la impugnación del Auto de 21 de abril de 2022.

Se adjunta a la presente notificar cuatro (04) folios contentivos de y auto en cita, lo anterior para el trámite correspondiente.

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz

Elaboró: Leidy Tatiana Roa Mesa

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

OFICIO SDSJ - 12211 - 2022

Bogotá,martes, 7 de junio de 2022

Señores

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-

notificaciones@inpec.gov.co

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 10 JUNIO 2022
NOMBRE: Serna Luis Nolberto
TD. 10531 PATIO. 3
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:
HUELLA
10.06.2022

Compareciente: Luis Nolberto Serna

Resolución N°.: 1932 del 3 de junio de 2022.

Radicado Expediente Interno N° 0000060-35.2018.0.00.0001

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito Comunicar el contenido de lo dispuesto en la Resolución N° 1932 del 3 de junio de 2022, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, para lo de su competencia.

Toda información requerida en esta resolución puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

Atentamente,

Anyela Castro Cerón

Secretaria (E) - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Elaborado: JUAN FELIPE JIMENEZ VALENCIA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/ informe el proceso 0000060-35.2018.0.00.0001 y el código 229004

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO INTERNO:9000349-38.2020.0.00.0001

A los 01 días del mes de Junio del año 2022, se le notifica al señor Andres Felipe Ortiz Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No.**1.020.435.743**, el contenido de la Resolución No. **1732 del 24 de mayo de 2022** , proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la jurisdicción especial para la paz.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

El Notificado

Andres Felipe Ortiz Ospina

Andres Felipe Ortiz Ospina

C.C. **1.020.435.743**

T.D 8727
Patio: 6

QUIEN NOTIFICA

Lidia Mercedes Patiño Yepes

Secretaria Ad Hoc - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000349-38.2020.0.00.0001 y el código 221905

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE APELACIÓN

Sentencia TP-SA 286 de 2022

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 1500690-12.2021.0.00.0001
Asunto: Resuelve la impugnación contra el fallo de tutela No. SRT-ST-118/2021 del 06 de julio de 2021
Impugnante: Gregorio PINEDA ESPITIA

La Sección de Apelación del Tribunal para la Paz (SA) procede a resolver la impugnación presentada por el señor Gregorio PINEDA ESPITIA, contra el fallo de tutela No. SRT-ST-118/2021 del 06 de julio de 2021, de la Subsección Quinta de Tutelas de la Sección de Revisión (SQT-SR) del Tribunal para la Paz, que declaró la improcedencia del amparo de los derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia.

SÍNTESIS DEL CASO

Los señores Carlos Alberto OYUNE ROJAS[1] y Gregorio PINEDA ESPITIA[2], privados de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita, Boyacá (EPAMSCAS-Cómbita), interpusieron acción de tutela en contra de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), la Procuraduría General de la Nación (PGN) y el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, con la pretensión de que se tutelen sus derechos al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia, puesto que no se ordenó la práctica de entrevistas a ambos accionantes dirigida a declarar sobre sus vínculos con las extintas FARC-EP. La SR, una vez revisado el trámite surtido ante esta jurisdicción,

[1] Identificado con cédula de ciudadanía No.1.079.183.780. Expediente Legali, fl. 4.
[2] Identificado con cédula de ciudadanía No.80.240.881. Expediente Legali, fl. 4.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por RODOLFO ARANGO RIVADENEIRA, MIRTHA PATRICIA LINARES PRIETO, SANDRA ROCIO GAMBOA RUBIANO, EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, DANILO ALFONSO ROJAS BETANCOURTH. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500690-12.2021.0.00.0001 y el código 1F1725

INPEC EPAMSCAS CO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 10 JUNIO 2022
NOMBRE: Pineda Espitia Gregorio
TD.
PROCEDENCIA: PATIO 4
FIRMA: JEP
T.D 10196
Apelo
10-06-2022
2:25 pm

decidió declarar improcedente la acción al no cumplirse con el requisito de subsidiariedad.

I. ANTECEDENTES

La acción

1. El 18 de junio del 2021, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Tunja remitió a la JEP la acción de tutela interpuesta por los señores Carlos Alberto OYUNE ROJAS y Gregorio PINEDA ESPITIA en contra de esta Jurisdicción, la PGN y el Partido Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común, ante la violación de sus derechos al debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia[3].

2. En su escrito de tutela, los accionantes señalaron que, a cuatro años de haberse firmado el Acuerdo Final de Paz (AFP), aún existen más de 1300 presos políticos en las cárceles del país que se encuentran a la espera de una amnistía o indulto, donde uno de los requisitos más importantes para la concesión de estos beneficios es la entrevista, la cual no ha sido ordenada por la JEP en sus respectivos casos; además, mencionan que el Partido Político Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común abandonó a los presos políticos y que los procuradores delegados ante la JEP no se pronuncian en ningún sentido en los procesos[4].

Respuestas de las entidades accionadas y vinculadas

3. Mediante Auto del 23 de junio de 2021[5], un despacho de la SR asumió conocimiento de la acción y vinculó a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ); a la Sala de Amnistía o Indulto (SAI); a las Secretarías judiciales de dichas Salas (SJ-SAI y SJ-SDSJ); y, a la Secretaría General Judicial (SGJ).

4. El 25 de junio de 2021[6], la PGN solicitó negar la acción de tutela por cuanto los accionantes solo hacen una referencia genérica a dicha institución, sin mencionar ningún hecho concreto, ni demostrar cómo se han vulnerado sus derechos fundamentales[7].

[3] Expediente Legali, fls. 1 a 15.
[4] Ibíd., fls. 4 a 11.
[5] Ibíd., fls. 18 a 23.
[6] Ibíd., fl.100.
[7] Ibíd., fls.103 a 107.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por RODOLFO ARANGO RIVADENEIRA, MIRTHA PATRICIA LINARES PRIETO, SANDRA ROCIO GAMBOA RUBIANO, EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, DANILO ALFONSO ROJAS BETANCOURTH. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500690-12.2021.0.00.0001 y el código 1F1725

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9004425-42.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-AS-JCP-0543-2022

En Combita (Boyacá) a los 02 días del mes de JUNIO del 2022, se le **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.895, el contenido de la **RESOLUCIÓN SAI-AOI-AS-JCP-0543-2022**, proferida el 13 de mayo de 2022 por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor **ARTUNDUAGA MUÑOZ.**

Se adjunta copia de la mencionada resolución. Ruego notificar a la mayor brevedad posible al compareciente y remitir el acta vía correo electrónico a info@jep.gov.co; o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

El Notificado

Sr. ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ

C.C. 1.075.217.895

T.D 7227
Patio 1

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: JESUS ARMANDO SARMIENTO PUENTES

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9004425-42.2019.0.00.0001 y el código 224A0R

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÓMBITA BOYACÁ

ASUNTO: 9005702-93.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: JHON ALEX MAQUIRE LONGA
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-D-PMA-346-2022

En Cómbita a los 01 días del mes de Junio de 2022, se le NOTIFICA al señor JHON ALEX MAQUIRE LONGA, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.618, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-D-PMA-346-2022 del veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 1922 de 2018.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

Jhon Alex

Sr. JHON ALEX MAQUIRE LONGA

C.C.

T.D 9076
Patio 4

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: KAREN ALEJANDRA TOVAR HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005702-93.2019.0.00.0001 y el código 220FB3

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Comisión

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: AUTO TP-SA 1084 DE 2022
Interesado: RAUL PINTO PORTELA
Radicado: 1500046-69.2021.0.00.0001

A los 23 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) RAUL PINTO PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.059, del **AUTO TP-SA 1084 DE 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada providencia.

NOTIFICADO
RAUL PINTO PORTELA
C.C. 1.075.209.059

Patio 5
T.D 10557

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: RAUL ORLANDO AGUILERA HERNANDEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500046-69.2021.0.00.0001 y el código 219B0D

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: AUTO TP-SA 1084 DE 2022
Interesado: RAUL PINTO PORTELA
Radicado: 1500046-69.2021.0.00.0001

A los 25 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) RAUL PINTO PORTELA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.059, del **AUTO TP-SA 1084 DE 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada providencia.

NOTIFICADO
RAUL PINTO PORTELA
C.C. 1.075.209.059

T.D 10557
Patio 5

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: RAUL ORLANDO AGUILERA HERNANDEZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/ informe el proceso 1500046-69.2021.0.00.0001 y el código 21DRFA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9005670-88.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: BABINTON SINISTERRA VALESILLA
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-D-PMA-345-2022

En Combita a los 01 días del mes de Junio de 2022, se le NOTIFICA al señor BABINTON SINISTERRA VALESILLA, identificado con cédula de ciudadanía 1.113.643.696, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-D-PMA-345-2022 del 25 de mayo de 2022, proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

Sr. BABINTON SINISTERRA VALESILLA

C.C.

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: DIANA SOLANGE PARRA LOPEZ

Patio 4
T.D 9309

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005670-88.2019.0.00.0001 y el código 221FC7

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE AMNISTÍA O INDULTO

Resolución SAI-AOI-D-DVL-002-2022
Bogotá D.C., 4 de enero de 2021

Radicado Legali:	9005128-70.2019.0.00.0001
Solicitante:	VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI
Identificación:	C.C. 6.198.767
Delitos:	Secuestro extorsivo agravado y porte ilegal de armas
Asunto:	Rechaza solicitud por falta de competencia.

I. ASUNTO POR RESOLVER

1. Procede este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a denegar el beneficio de libertad condicionada y rechazar por falta de competencia el trámite de amnistía bajo la calidad de colaborador no subordinado solicitado por parte del señor VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI, en atención a falta de configuración del factor material de competencia de la conducta punible bajo estudio.

II. IDENTIFICACIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA DEL SOLICITANTE

2. El señor VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI, identificado con cédula de ciudadanía número 6.198.767, se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad "El Barne"[1], Boyacá, en virtud de la condena impuesta el 26 de noviembre de 2002 por parte del Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Manizales, Caldas, consistente en una pena de veinticuatro (24) años y seis (6) meses de prisión por hallarlo responsable de los delitos de secuestro extorsivo y porte ilegal de armas.

III. HECHOS Y ANTECEDENTES

Hechos materia de estudio

3. El 15 de marzo de 1996, en la ciudad de Manizales, VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI y otras dos personas retuvieron a un grupo de personas en una vivienda, —entre ellas un niño de brazos—y exigieron el cobro de una suma de dinero a cambio

[1] INPEC, base de datos de personas privadas de la libertad. **Disponible en:** https://www.inpec.gov.co/registro-de-la-poblacion-privada-de-la-libertad . **Última consulta: 12 de julio de 2021.**

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/legali, informe el número 9005128-70.2019.0.00.0001 y el código 23F993.

de su liberación. VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI y las otras dos personas que participaron en los hechos fueron capturados en flagrancia por la Policía Nacional y, posteriormente, fueron condenados por el Juzgado Penal Especializado del Circuito de Manizales.

Antecedentes ante la Justicia Penal Ordinaria

4. Tal y como se mencionó, VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI fue condenado a 24 años y seis meses de prisión por haber sido hallado responsable del delito de secuestro extorsivo y porte ilegal de armas por parte del Juzgado Primero Penal Especializado del Circuito de Manizales, Caldas, en sentencia de 26 de noviembre de 2002, confirmada el 19 de julio de 2006 por parte de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro del radicado nro. 1700-1307-001-2002-00083-00.

5. El 18 de marzo de 2016, VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI fue capturado en flagrancia por los delitos de porte ilegal de armas y falsedad ideológica en documento público, en virtud del cual se adelantó el proceso penal nro. 76-834-60-00-187-2016-00585 por el cual fue condenado el 21 de mayo de 2017 a la pena privativa de libertad de 48 meses.

6. Los dos procesos referidos fueron remitidos al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga; dicha autoridad judicial resolvió que las penas impuestas no serían acumuladas por expresa prohibición legal.

7. El 6 de diciembre de 2018, por intermedio de apoderado, VÍCTOR HUGO DÍAZ AMÓRTEGUI solicitó libertad condicional en el proceso nro. 76-834-60-00-187-2016-00585; El 7 de febrero de 2019, su defensor desistió de esa pretensión y solicitó que la pena que había descontado en el proceso nro. 76-834-60-00-187-2016-00585 le fuera aplicada a la pena que se le había impuesto en el proceso nro. 1700-1307-001-2002-00083-00.

8. El Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Buga mediante el Auto de sustanciación nro. 441 del 13 de marzo de 2019 negó la petición. Contra la decisión presentó recurso de reposición resuelto mediante el Auto de sustanciación nro. 883 del 27 de mayo de 2019 mediante el cual, se abstuvo de dar trámite al recurso.

9. En Auto nro. 771 del 28 de mayo de 2019, el mencionado Juzgado le reconoció redención de pena y en el Auto nro. 779 de la misma fecha declaró cumplida la pena que se le impuso en el Proceso nro. 76-834-60-00- 187-2016-00585.

INPEC EPAMSCASCO COMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 01 Junio 2022
NOMBRE: Díaz Amórtegui Víctor
TD. 10327 PATIO. 6
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:
HUELLA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/legali, informe el número 9005128-70.2019.0.00.0001 y el código 23F993.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Resolución no. **1714 del 23 de mayo de 2022**
Radicado de expediente interno: 9000361-23.2018.0.00.0001

Hoy a los 01 días del mes de Junio de 2022, se **COMUNICA** personalmente al señor **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO,** identificado(a) con cédula de ciudadanía número **71.636.835** del contenido de la Resolución No. **1714 del 23 de mayo de 2022**, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO

Cédula: **71.636.835**

COMUNICA:

Lidia Mercedes Patiño Yepes

Secretaría Ad Hoc - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial – JEP

Proyectó: JEYSON HAFETH LOPEZ CHISCO

T.D 9631
Patio 6

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000361-23.2018.0.00.0001 y el código 220307

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL

Bogotá D.C., viernes, 6 de mayo de 2022

Al responder, citar el radicado No. 9005994-78.2019.0.00.0001

OFICIO SJ-SAI-10086

Doctor
Juan Javier Papa Gordillodr.
Director **Complejo Penitenciario y Carcelario de Combita**
Email: juridica.combita@inpec.gov.co

ASUNTO: 9005994-78.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: EDWARD SANTOS PIPICANO SAMBONI
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-AS-DVL-055-2022

Respetado Doctor:

Atentamente solicito su valiosa colaboración, en el sentido de realizar la notificación personal del contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-AS-DVL-055-2022 del 4 de mayo de 2022 proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor EDWARD SANTOS PIPICANO SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía 10.695.846.

Se adjunta copia de la mencionada resolución.

Ruego notificar a la mayor brevedad posible al compareciente y remitir el acta vía correo electrónico a info@jep.gov.co; o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Atentamente,

ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ
Secretaria Judicial
Sala de Amnistía o Indulto

Elaboró: JORGE ANDRÉS MARIN NARANJO

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://firmali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005994-78.2019.0.00.0001 y el código 63D3F

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9005994-78.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: EDWARD SANTOS PIPICANO SAMBONI
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-AS-DVL-055-2022

En Combita 01 Junio 2022 a los _____ días del mes de _____ de 2022, se le NOTIFICA al señor EDWARD SANTOS PIPICANO SAMBONI, identificado con cédula de ciudadanía 10.695.846, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-AS-DVL-055-2022 del 4 de mayo de 2022 proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión y de la contraseña de acceso al expediente Legali.

El Notificado

Edward S pipicano S.

Sr. EDWARD SANTOS PIPICANO SAMBONI

C.C. 10.695.846

QUIEN NOTIFICA

_____

Elaboró: JORGE ANDRÉS MARIN NARANJO

T.D 10235
Patio 1

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la pá. https://firmali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005994-78.2019.0.00.0001 y el código 63D3F

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible,laisinformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE DE CÓMBITA

ASUNTO: 1500738-34.2022.0.00.0001
COMPARECIENTE: RAUL PINTO PORTELA
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-T-XBM-239-2022

En Cómbita a los 01 días del mes de Junio de 2022, se le NOTIFICA al señor RAUL PINTO PORTELA, identificado con cédula de ciudadanía 1.075.209.059, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-T-XBM-239-2022 del 24 de mayo de 2022, proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

Sr. RAUL PINTO PORTELA

C.C. T.D 10557

Patio 5

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: MIGUEL ANGEL VILLA OSPINA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500738-34.2022.0.00.0001 y el código 221501

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9004808-20.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: REINEL NATALIO GARCIA MUJICA
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-T-JCP-0532-2022

En Combita (Boyacá) a los 01 días del mes de Junio del 2022, se le **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor REINEL NATALIO GARCIA MUJICA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.586.007, el contenido de la **RESOLUCIÓN SAI-AOI-T-JCP-0532-2022**, proferida el 13 de mayo de 2022 por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor **GARCÍA MUJICA.**

Se adjunta copia de la mencionada resolución. Ruego notificar a la mayor brevedad posible al compareciente y remitir el acta vía correo electrónico a info@jep.gov.co; o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

El Notificado

Reinel Natalio Garcia Mujica



Sr. REINEL NATALIO GARCIA MUJICA

C.C. 17.586.007

QUIEN NOTIFICA

_____

Elaboró: JESUS ARMANDO SARMIENTO PUENTES

T.D 9762
Patio 1

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9004808-20.2019.0.00.0001 y el código 21R122

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD
SECRETARÍA JUDICIAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
OSJ-No.003-SeRVR-2022

Asunto:	**Notificación sentencia de tutela**
Sentencia:	**TP-SeRVR-AT-ST-SUB(1)-001-2022**
Accionante:	**ADOLFO LOPEZ DUKMAK**
Accionados:	**Sección de Revisión y otros**
Expediente:	**1500459-48.2022.0.00.0001**

Hoy, a los 25 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK,** identificado con cédula de ciudadanía No. **230.316,** el contenido de la Sentencia **TP-SeRVR-AT-ST-SUB(1)-001-2022 del 28 de abril de 2022,** proferida por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, dentro del trámite de tutela de la referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal **(SEXTO)** contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

La documentación relacionada con el presente trámite, deberá ser remitida vía correo electrónico a **info@jep.gov.co** y **SeRVR.secretariajudicial@jep.gov.co**

Se adjunta copia de la sentencia de tutela en 31 folios.

El notificado,

ADOLFO LOPEZ DUKMAK

C.C. 230.316

T. D 1426
Patio 7

Quien notifica,

ADRIANA PAOLA MORA ORTIZ
Secretaria Judicial Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad
Secretaría Judicial – JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/ informe el proceso 1500459-48.2022.0.00.0001 y el código 21F87F

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO INTERNO:9000361-23.2018.0.00.0001

A los 23 días del mes de mayo del año 2022, se le notifica al señor **JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No.**71.636.835**, el contenido de la Resolución No. **1650 del 19 de mayo de 2022**, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la jurisdicción especial para la paz.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

El Notificado

JAIME ALBERTO ANGULO OSORIO
C.C. **71.636.835**

QUIEN NOTIFICA

T.D 9631
Patio 6

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS
Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas
Secretaría Judicial - JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000361-23.2018.0.00.0001 y el código 21D382

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TUNJA BOYACA

ASUNTO: 0001142-96.2021.0.00.0001
COMPARECIENTE: ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-T-PMA-273-2022

En Cómbita a los 23 días del mes de mayo de 2022, se le NOTIFICA al señor ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.133.150.293, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-T-PMA-273-2022 del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

x Rolan Torres

Sr. ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS
C.C. 1133 150 293

QUIEN NOTIFICA

T.D 10345
Patio 1

Elaboró: KAREN ALEJANDRA TOVAR HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001142-96.2021.0.00.0001 y el código 212C97

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO INTERNO:9002428-24.2019.0.00.0001

A los 23 días del mes de mayo del año 2022, se le notifica al señor Jose Albeiro Restrepo Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.280.251,** el contenido de la Resolución No. **1399 del 29 de abril de 2022**, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la jurisdicción especial para la paz.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

El Notificado

Jose Albeiro Restrepo Sanchez

C.C. **17.280.251**

T.P 12098

Patio 6

QUIEN NOTIFICA

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9002428-24.2019.0.00.0001 y el código 213BF9

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Respuesta a la solicitud de asignación de un abogado defensor del Sistema de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial Para la Paz
Interesado: RAUL PINTO PORTELA
Radicado: 1500046-69.2021.0.00.0001

A los 25 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) RAUL PINTO PORTELA , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.209.059, de la respuesta a la solicitud de asignación de un abogado defensor del Sistema de Asesoría y Defensa de la Jurisdicción Especial Para la Paz, proferido por el Despacho sustanciador de la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada respuesta.

NOTIFICADO
RAUL PINTO PORTELA
C.C. 1.075.209.059

T.D 10557
Patio 5

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/ informe el proceso 1500046-69.2021.0.00.0001 y el código 21F4F4

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

URGENTE
DECOM 166

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

Se permite informar que la Sección de Revisión del Tribunal para la Paz, dispuso mediante auto de fecha 18 de mayo de dos mil veintidós (2022):

COMISIONAR A:
DIRECTOR CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EL BARNE
direccion.combita@inpec.gov.co; juridica.combita@inpec.gov.co; tutelas.combita@inpec.gov.co;

Para que de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se sirva NOTIFICAR, el contenido de la providencia de fecha 18 de mayo de dos mil veintidós (2022) al señor **LUIS NOLBERTO SERNA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.920.937, quien se encuentra detenido en ese establecimiento.

Se anexa auto de tutela en cuatro (4) folios vtos.

En el caso que el interno haya sido trasladado, favor correr traslado de la comisión al Establecimiento Penitenciario donde fue transferido e informar a esta dependencia.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de mayo del año 2022, **para que sea diligenciado en el término de un (1) día y se remita por correo certificado a la dirección del pie de página y vía correo electrónico a info@jep.gov.co.**

Atentamente,

GUIOMAR RUIZ SALDAÑA
Secretaria Judicial - Sección de Revisión
Tribunal para la Paz
Elaboró: Victor Hugo Romero Cardona

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 23 mayo 2022
NOMBRE: Luis Nolberto Serna
TD. 10531 PATIO. 3
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:
HUELLA

23-05-2022

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE TUNJA BOYACA

ASUNTO: 0001142-96.2021.0.00.0001
COMPARECIENTE: ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-T-PMA-273-2022

En COMBITA a los 06 días del mes de JUNIO de 2022, se le NOTIFICA al señor ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.133.150.293, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-T-PMA-273-2022 del dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022) proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

Ronald Torres

Sr. ROLAN ARNULFO TORRES HUERTAS
C.C. 1133150293

T.D 10345
Patio: 1

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: KAREN ALEJANDRA TOVAR HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 0001142-96.2021.0.00.0001 y el código 62FDD.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9000989-41.2020.0.00.0001
COMPARECIENTE: LUIS FERNEY MEJÍA BETANCOURTH
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-DR-ASM-014-2022

En Combita a los 06 días del mes de JUNIO de 2022, se le NOTIFICA al señor LUIS FERNEY MEJÍA BETANCOURTH, identificado con cédula de ciudadanía 98.511.624, el contenido de la RESOLUCIÓN SAI-AOI-DR-ASM-014-2022 del 1 de junio de 2022 proferida por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada decisión.

El Notificado

Luis Ferney Mejía Bta

Sr. LUIS FERNEY MEJÍA BETANCOURTH

C.C. 98.511.624 98.511.624

T.D 9950
Patio 1

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: JORGE ANDRÉS MARIN NARANJO

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000989-41.2020.0.00.0001 y el código 226A79.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9004425-42.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-AS-JCP-0543-2022

En Combita (Boyacá) a los 06 días del mes de JUNIO del 2022, se le **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.217.895, el contenido de la **RESOLUCIÓN SAI-AOI-AS-JCP-0543-2022**, proferida el 13 de mayo de 2022 por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor **ARTUNDUAGA MUÑOZ.**

Se adjunta copia de la mencionada resolución. Ruego notificar a la mayor brevedad posible al compareciente y remitir el acta vía correo electrónico a info@jep.gov.co; o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

El Notificado

Sr. ARNOLDO ARTUNDUAGA MUÑOZ

C.C. 1.075.217.895

T.D 7227
PATIO 1

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: JESUS ARMANDO SARMIENTO PUENTES

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9004425-42.2019.0.00.0001 y el código 224A0A

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO INTERNO:1500995-93.2021.0.00.0001

A los 23 días del mes de mayo del año 2022, se le notifica al señor Jose Lenis Velasco Fernandez, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.236.997, el contenido de la Resolución No. 1408 del 29 de abril de 2022, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la jurisdicción especial para la paz.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

El Notificado

Jose Lenis Velasco Fernandez

C.C. 76.236.997

QUIEN NOTIFICA

Patio 1

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS Patio 10238

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500995-93.2021.0.00.0001 y el código 212D91

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

Complejo Penitenciario y Carcelario de Combita

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: AUTO TP-SA 1092 de 2022
Interesado: FAIRLEY SANCHEZ GARCIA
Radicado: 9002374-92.2018.0.00.0001

A los 23 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) FAIRLEY SANCHEZ GARCIA , identificado con cédula de ciudadanía No. 78.699.093, del AUTO TP-SA 1092 de 2022, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada providencia.

NOTIFICADO
FAIRLEY SANCHEZ GARCIA
C.C. 78.699.093

Patio 1
T.D 9812

Atentamente,

Adriana Paola Mora Ortiz
Secretaria Judicial (E) de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9002374-92.2018.0.00.0001 y el código 2175CF

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO EL BARNE

ASUNTO: 9005868-28.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: JORGE JEJÉN DÍAZ
RESPUESTA OFI-ASM-047-2022

En Cómbita, a los 06 días del mes de JUNIO de 2022, se le NOTIFICA al señor JORGE JEJÉN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.099.892, el contenido del OFICIO OFI-ASM-047-2022 del 28 de abril de 2022, emitido por un despacho de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través del cual se da respuesta a un derecho de petición.

Se adjunta copia del mencionado oficio, del auto TP-SA 892 de 2021 de 4 de agosto de 2021 y la resolución SAI-AOI-DR-ASM-015-2021 del 19 de abril de 2021.

El Notificado

Jorge Jejen Diaz

Sr. JORGE JEJÉN DÍAZ

C.C. 4.099.892

T.D 12075
PATIO 4

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por ALBA LUZ PIEDRAS ORTIZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005868-28.2019.0.00.0001 y el código 21805F1

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

RADICADO INTERNO:9003258-87.2019.0.00.0001

A los 06 días del mes de JUNIO del año 2022, se le notifica al señor Julio Cesar Forero Poveda, identificado con cédula de ciudadanía No. 2.986.743, el contenido de la Resolución No. 1526 del 10 de mayo de 2022, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la jurisdicción especial para la paz.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión proceden los recursos establecidos en los artículos 12 y 13 de la Ley 1922 de 2018.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

El Notificado

FORERO POVEDA).

Julio Cesar Forero Poveda

C.C. 2.986.743

T.D 8613
PATIO 2

QUIEN NOTIFICA

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9003258-87.2019.0.00.0001 y el código 217CFB

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD Y RESPONSABILIDAD
SECRETARÍA JUDICIAL

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: Notificación sentencia de tutela
Sentencia: **TP-SeRVR-AT-ST-SUB(1)-001-2022**
Accionante: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Accionados: Sección de Revisión y otros
Expediente: 1500459-48.2022.0.00.0001

Hoy, a los 23 días del mes de mayo de 2022, se **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor **ADOLFO LOPEZ DUKMAK**, identificado con cédula de ciudadanía No. 230.316, el contenido de la Sentencia **TP-SeRVR-AT-ST-SUB(1)-001-2022 del 28 de abril de 2022,** proferida por la Sección de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, dentro del trámite de tutela de la referencia, el cual, entre otras determinaciones, resolvió:

"PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia del señor Adolfo López Dukmak, identificado con cédula de ciudadanía 230.316, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia."

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal (SEXTO) contra la presente decisión procede la impugnación dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

La documentación relacionada con el presente trámite, deberá ser remitida vía correo electrónico a **info@jep.gov.co** y **SeRVR.secretariajudicial@jep.gov.co**

Se adjunta copia de la sentencia de tutela en 31 folios.

El notificado,

ADOLFO LOPEZ DUKMAK

C.C. 230.316

T.D 1426
Patio 7

Quien notifica,

TP. 1426

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500459-48.2022.0.00.0001 y el código 628E5.
Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EL BARNE

ASUNTO: 1500136-43.2022.0.00.0001
COMPARECIENTE: ANTONIO ITAZ TINTINAGO
RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN

En Combita, a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se le NOTIFICA al señor **ANTONIO ITAZ TINTINAGO,** identificado con cédula de ciudadanía 12.276.583, el contenido de la **RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN** radicado el 11 de marzo de 2022, emitida por un despacho de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz.

Se entrega copia de la mencionada respuesta.

El Notificado



Sr. **ANTONIO ITAZ TINTINAGO**
C.C. 12.276.583

T.D 9685
PATIO 3

Quien notifica

ELABORÓ: ALBA LUZ.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE COMBITA

ASUNTO: 9005790-34.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: BENEDICTO SIERRA VALENCIA
RESOLUCIÓN: SAI-AOI-T-JCP-0369-2022

En Combita (Boyacá) a los 08 días del mes de JUNIO del 2022, se le **NOTIFICA PERSONALMENTE** al señor BENEDICTO SIERRA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.180.339, el contenido de la **RESOLUCIÓN SAI-AOI-T-JCP-0369-2022**, proferida el 4 de abril de 2022 por la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite del señor **SIERRA VALENCIA.**

Se adjunta copia de la mencionada resolución. Ruego notificar a la mayor brevedad posible al compareciente y remitir el acta vía correo electrónico a info@jep.gov.co; o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

El Notificado

Benedicto Sierra

Sr. BENEDICTO SIERRA VALENCIA

C.C. 88.180.339
88180339

QUIEN NOTIFICA

PATIO 1
T.D 10142

Elaboró: JESUS ARMANDO SARMIENTO PUENTES

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005790-34.2019.0.00.0001 y el código 219A08

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE CÓMBITA

ASUNTO: 9005868-28.2019.0.00.0001
COMPARECIENTE: JORGE JEJÉN DÍAZ
RESPUESTA: OFI-ASM-047-2022

En Cómbita, a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se le NOTIFICA al señor JORGE JEJÉN DÍAZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.099.892, el contenido de la RESPUESTA OFI-ASM-047-2022 del 28 de abril de 2022, emitida por un despacho de la Sala de Amnistía o Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, a través del cual se da respuesta a un derecho de petición.

Se adjunta copia del mencionado oficio, del auto TP-SA 892 de 2021 de 4 de agosto de 2021 y la resolución SAI-AOI-DR-ASM-015-2021 del 19 de abril de 2021

El Notificado

Jorge Jejen Díaz

Sr. JORGE JEJÉN DÍAZ

C.C.4.099.892

PATIO. 4
T.D 12075

QUIEN NOTIFICA

Elaboró: ALBA LUZ PIEDRAS ORTÍZ

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9005868-28.2019.0.00.0001 y el código 226C03.
Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Señor
LUIS ALBERTO VELASCO SAMBONÍ
Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad "El Barne", Pabellón 3 Celda 75
Cómbita, Boyacá

OFI-DVL-022-2022

Asunto: Respuesta a su petición del 2 de septiembre de 2021

Radicado Legali: 1501057-36.2021.0.00.0001

Cordial saludo,

A este despacho de la Sala de Amnistía o Indulto (SAI) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) le fue remitido el derecho de petición que usted presentó ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, para solicitar, entre otras cosas, intervenir ante la JEP a su favor a fin de que le sean concedidos los beneficios de la Ley 1820 de 2016. Además, solicitó que la investigación adelantada en su contra por la jurisdicción ordinaria sea incorporada al Caso 001. Para sustentar dichas solicitudes, señaló haber sido integrante de las FARC-EP, Frente 3, bloque Sur, y haber sido reconocido como tal ante la Oficina del Alto Comisionado para la Paz (OACP). Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1. El 8 de septiembre de 2021, llegó a la Jurisdicción el oficio CDH-CS-CV19-1738-2021 proveniente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Congreso de la República de Colombia, que traslada el derecho de petición de radicado No. CDH-CE-CV19-1788-2021, presentado por usted. Posteriormente, el 1 de octubre, mediante informe de la Secretaría Judicial de la SAI su solicitud fue asignada a este Despacho[1].

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 JUNIO 2022
NOMBRE: Velasco Sambonì Luis
TD. 10402 PATIO. 3
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA: Luis Abdel
HUELLA

[1] Jurisdicción Especial para la Paz. Sistema de Gestión Judicial Legali. Radicado No. 1501057-36.2021.0.00.0001. Folio 5.

2. En dicha solicitud, manifestó que fue condenado por la jurisdicción ordinaria bajo el proceso penal de radicado No. 41551.61.05.092.2014.802 por los delitos de secuestro extorsivo agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, por virtud de hechos que fueron cometidos en cumplimiento de órdenes recibidas por parte del Frente 3, Bloque Sur de las FARC-EP, al cual afirma haber pertenecido. Igualmente, refiere que fue reconocido como integrante de esta organización ante la OACP y por parte de un combatiente amnistiado de nombre ABRAAN CARDOSO MEDINA, ante la Notaría 1ra de Pitalito, Huila. Por último, señaló que su interés es acogerse a esta Jurisdicción para que se le concedan los beneficios contemplados en la Ley 1820 de 2016 y poder aportar a los derechos de las víctimas del conflicto armado. Por ello, solicitó a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República que intervenga ante la JEP para que se reciban en el Caso 001, las investigaciones en su contra por el secuestro de la señora DIGNA ESTELA RICO FIGUEROA.

3. De acuerdo con esta petición, esta no es la primera vez que acude a esta Jurisdicción por tales motivos, en varias ocasiones ha solicitado a la SAI la concesión de los beneficios contemplados en la Ley 1820 de 2016, pero según su sentir, estas solicitudes fueron archivadas sin ser atendidas.

4. En virtud de lo anterior, este despacho verificó la existencia de trámites previos relacionadas con sus solicitudes y se pudo corroborar que en efecto la JEP conoció de solicitudes de contenido similar y las diferentes respuestas, autos y resoluciones emitidas en respuesta coinciden en que el solicitante no cumple con los requisitos para acceder a los beneficios contemplados en la Ley 1820 de 2016, toda vez que no se logró comprobar el factor personal de competencia, de acuerdo a los criterios y medios de prueba señalados en dicha normatividad.

5. El más reciente es el oficio OFI-DVL-028-2021[2] del 22 de septiembre de 2021, emitido por la SAI, que como se verifica en el expediente Legali No. 1501057-

[2] Jurisdicción Especial para la Paz. Sistema de Gestión Judicial Legali. Radicado No. 9002600-97.2018.0.00.0001. Folio 1 a 3.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible lasinformación no disponible, bajo
Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la
página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL

Resolución no. **número y fecha**
Radicado de expediente interno: 9000361-23.2018.0.00.0001

Hoy a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se **COMUNICA** personalmente al (a la) señor(a) Jaime Alberto **Angulo Osorio,** identificado(a) con cédula de ciudadanía **número 71.636.835** del contenido de la **Resolución No. 0699 de 25 de febrero del 2022,** proferida por la **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial** para la Paz, **dentro del trámite** de la referencia.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

Jaime Alberto Angulo Osorio
Cédula: 71.636.835

COMUNICA:

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: JEYSON HAFETH LOPEZ CHISCO

T.D 9631
Patio 6

Este documento es copia del original producido por JEYSON.LOPEZ . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000361-23.2018.0.00.0001 y el código 46A9F

GSE

Certificado de notificación electrónica

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: ccertificado@jep.gov.co
Destinatario: juridica.combita@inpec.gov.co
Asunto: 122943 - COMUNICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SDSJ 4473 - Jurisdicción Especial para la Paz

Constancia de envío: 2022-mar-07 15:33:27 GMT-05:00
IP: 200.122.234.194

Constancia de entrega en servidor de correo: 2022-mar-07 15:33:28 GMT-05:00
Correo electrónico: juridica.combita@inpec.gov.co
Respuesta del servidor SMTP: 250 2.0.0 OK 1646685208 v5-20020a05620a0f0500b0067b123bc050si2837029qkl.448 - gsmtp

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- Nombre:	COMUNICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE LA LIBERTAD SDSJ 4473.pdf	**- Tamaño:**	51130 bytes
- Nombre:	Resolución de tramite o sustanciación.pdf	**- Tamaño:**	1599072 bytes

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible,lasinformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE DEFINICIÓN DE SITUACIONES JURÍDICAS

Resolución No. 1399
Bogotá D.C, 29 de abril de 2022.

Expediente:	9002428-24.2019.0.00.0001
Solicitante:	JOSÉ ALBEIRO RESTREPO SÁNCHEZ C.C. 17.280.251
Calidad:	Tercero.
Situación jurídica:	Condenado, privado de la libertad en la Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad El Barne.

ASUNTO POR RESOLVER

1. Procede este Despacho de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDJS) de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) a pronunciarse sobre la solicitud de sometimiento ante el componente de Justicia del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (SIVJRNR) y concesión de beneficios del tratamiento judicial especial, que ha presentado de manera voluntaria el señor JOSÉ ALBEIRO RESTREPO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.280.251.

I. DE LA SOLICITUD

2. El 30 de noviembre de 2018[1], el señor JOSÉ ALBEIRO RESTREPO SÁNCHEZ radicó solicitud de sometimiento a la Jurisdicción Especial para la Paz. Indicó que perteneció al movimiento guerrillero desde que tenía 20 años.

[1] JEP, radicado legali No. 9002428-24.2019.0.00.0001. Fol. 1 al 5.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4841930 // info@jep.gov.co

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JOSE MILLER NORMICA SANCHEZ. Para acceder al expediente proceda, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el número 9002428-24.2019.0.00.0001 y el código 211430

RECIBIDO SAMSCASCO COMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 JUNIO 2022
NOMBRE: Restrepo Sanchez Jose
PATIO. 6
FIRMA:
T.D 12098

3. Este Despacho de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas asumió conocimiento de la solicitud y dispuso diferentes ordenes de recaudo probatorio mediante resolución No. 4148 del 26 de octubre de 2020[2].

4. El 11 de noviembre de 2020[3] el centro de Servicios Administrativos del Juzgado de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad del Meta, remitió copia de la sentencia de primera instancia proferida en contra del señor JOSÉ ALBEIRO RESTREPO SÁNCHEZ.

II. ANTECEDENTES

5. El señor JOSÉ ALBEIRO RESTREPO SÁNCHEZ fue condenado por el Juzgado Penal del Circuito de Granada – Meta en fallo del 5 de septiembre de 2017 dentro del proceso No. 50590610559920168017 6 a la pena de cuatrocientos cuarenta (440) meses de prisión por haberse hallado y declarado responsable autor intelectual y material de las conductas punibles de acceso carnal abusivo agravado y otros, teniendo como fundamento los siguientes hechos:

> El 13 de mayo de 2016, se inicia proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Rico Meta Dra. LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, mediante auto No. 221. 31. 07.002, respecto a la menor P.K.R.M. de 12 años de edad.
>
> El 16 de mayo de 2016, se inicia el proceso Administrativo Restablecimiento de Derechos por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Rico Meta Dra. LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, mediante auto No. 221. 31. 07.001, respecto a la menor D.G.R.M. de 10 años de edad.
>
> El 18 de mayo de 2016, se inicia el proceso Administrativo Restablecimiento de Derechos por parte de la Comisaria de Familia del Municipio de Puerto Rico Meta Dra. LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, mediante auto No. 221. 31. 07.008, respecto a la menor X.R.M. de 16 años de edad.
>
> Verificación de derechos por parte de la Comisaria para establecer presuntos accesos carnales abusivos e incestos por parte del progenitor de las menores, señor JOSE ALBEIRO RESTREPO SANCHEZ.

[2] Ibid. Fol. 6 al 8.
[3] Ibidem. Folio 13 al 39.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JOSE MILLER NORMICA SANCHEZ. Para acceder al expediente proceda, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el número 9002428-24.2019.0.00.0001 y el código 211430

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible,laisinformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL

Oficio SDSJ - 4473 - 2022

Bogotá, lunes, 7 de marzo de 2022

Señor(a) Director(a) del

Dirección de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad El Barne (Cómbita - Boyacá)

juridica.combita@inpec.gov.co

Compareciente: **Francisco Antonio Angulo Osorio, Jaime Alberto Angulo Osorio**

Resolución N°.: 0699 de 25 de febrero del 2022

Radicado de expediente interno: 9000361-23.2018.0.00.0001

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio me permito solicitarle que se sirva **COMUNICAR** personalmente al (a la) señor(a) Jaime Alberto Angulo Osorio, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **71.636.835** del contenido de la **Resolución No 0699 de 25 de febrero del 2022**, proferida por la **Sala de Definición de Situaciones Jurídicas** de la **Jurisdicción Especial** para la Paz.

Se informa que la diligencia de comunicación personal del compareciente debe contener fecha de suscripción, la identificación del notificado y pase de jurídica, diligencia que deberá ser remitida a la mayor brevedad posible al correo info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Para lo anterior adjunto copia de la Resolución mencionada y acta de comunicación personal de la misma.

Atentamente,

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

ACTA DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Este documento es copia del original producido por JEYSON.LOPEZ . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000361-23.2018.0.00.0001 y el código 46A9D

JEP | JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ

SECRETARÍA JUDICIAL

Resolución no. **número y fecha**
Radicado de expediente interno: **9000361-23.2018.0.00.0001**

Hoy a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se **COMUNICA** personalmente al (a la) señor(a) **Jaime Alberto Angulo Osorio, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 71.636.835** del contenido de la Resolución No. **0699 de 25 de febrero del 2022**, proferida por **la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz**, dentro del trámite de **la referencia**.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

Jaime Alberto Angulo Osorio
Cédula: 71.636.835

COMUNICA:

SANDRA MILENA SANCHEZ ROJAS

Secretaria Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: **JEYSON HAFETH LOPEZ CHISCO**

T.D 9631
PATIO 6

Este documento es copia del original producido por JEYSON.LOPEZ . Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000361-23.2018.0.00.0001 y el código 46A9D

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en información no disponible, laisinformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, accede a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Al responder cite: 202202008353

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

Señores
Geremías Higuita Arango
Jhonier Tello Palacios
CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE
juridica.combita@inpec.gov.co, notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co, Jhonier08@gmail.com, jhonier.tello@yahoo.com.co
Kilómetro 17 Via Tunja, Paipa

Referencia: Respuesta a su derecho de petición identificado con el radicado Conti 202201021362 del 5 de abril de 2022[1].

Cordial saludo,

1. El abogado Jhonier Tello Palacios, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.077.437.833 y tarjeta profesional 201.058 del C.S. de la J., elevó una solicitud como apoderado del señor Geremías Higuita Arango, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.257.292, en la cual requiere someterse a esta Jurisdicción. Lo anterior, poniendo de presente que

> "1. Mi poderdante perteneció múltiples (sic) grupos al margen de la ley pertenecientes a las AUC. Ingresó, cuando tenía 15 años, a las AUC que operaban en la zona de alto Carepa (sic), en Antioquia. También estuvo en Bloque centauro (sic) de los llanos orientales (sic) donde más hechos delictivos cometió, entre otros, homicidios, secuestros, lesiones, etc.
> 2.En la actualidad se encuentra condenado, entre otros, por los delitos de homicidio en persona protegida y se encuentra recluido en la cárcel de Cómbita.
> 3. Su deseo es someterse a la jurisdicción de Paz [].
> 4. En auto ARA-329 de octubre de 2021, bajo radicado 202103016077 se resolvió, ante la solicitud de acogimiento de la JEP, remitir por medio de

[1] Expediente SAJ 9000493-80.2018.0.00.0001, fls. 448 a 470.

Cra 7 # 63-44, Bogotá Colombia // (+57-1) 4645980 // info@jep.gov.co

INPEC EPAMSCASGO GÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 Junio 2022
NOMBRE: Higuita Arango Geremías
T.D. 10286 PATIO: 6
PROVIDENCIA: 1EP
FIRMA:
HUELLA

la secretaría judicial de la sala de reconocimiento los derechos de petición de Geremías Higuita Arango, el presente auto y el auto ARA-297 de 2021, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la sala de definición de situaciones jurídicas de la Jurisdicción especial para la paz (sic) para su conocimiento.
5. A la fecha no se ha tenido respuesta de dicha comisión de esclarecimiento de la verdad ni de la sala de definición de situaciones jurídicas.

2. En ese orden de ideas, planteó como petición concreta que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas dé respuesta sobre *"la petición de acogimiento a la JEP del ciudadano **Geremías Higuita Arango** identificado con cédula de ciudadanía 71.257.292."*

A la solicitud anexó poder conferido por el señor Higuita Arango acompañado del pase jurídico con fecha 30 de marzo de 2022 del INPEC "CPAMSEB BARNE[2]" y copia del fallo condenatorio proferido el 11 de marzo de 2010 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en el marco de la causa penal 50-001-03-007-2010-00008-00 en contra del señor Higuita Arango, como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y concierto para delinquir.

4. Con el fin de dar respuesta a lo anterior, es del caso indicar que esta solicitud ya fue respondida con antelación, mediante Oficio 202102003797 del 6 de abril de 2021[3], justamente a dos requerimientos identificados con los consecutivos Conti 20191510167152 y 20201510122702 del 12 de abril de 2019 y del 3 de marzo de 2020, respectivamente, de similar contenido al que aquí nos ocupa. En esa ocasión el despacho se pronunció en los siguientes términos:

> "[] mediante Resolución 805 del 1 de marzo de 2019, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas **rechazó su solicitud de sometimiento** y, en consecuencia, no le concedió el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada que usted había requerido en solicitudes previas, en relación con los procesos de radicados 50-001-13-107-000-2009-000-48-00, **50-01-03-007-2010-00008-00**, 11001600000020080056801,

[2] CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE.
[3] Expediente SAJ 9000493-80.2018.0.00.0001, fls. 444 y 445.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. ime el proceso 15005540-94.2022.0.00.0001 y el código 22EB46.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

Al responder cite: 202202008353

Bogotá, D.C., 06 de junio de 2022

Señores
Geremías Higuita Arango
Jhonier Tello Palacios
CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE
juridica.combita@inpec.gov.co, notificacionesmediana.combita@inpec.gov.co, Jhonier08@gmail.com, jhonier.tello@yahoo.com.co
Kilómetro 17 Via Tunja, Paipa

Referencia: Respuesta a su derecho de petición identificado con el radicado Conti 202201021362 del 5 de abril de 2022.

Cordial saludo,

1. El abogado Jhonier Tello Palacios, identificado con cédula de ciudadanía n° 1.077.437.833 y tarjeta profesional 201.058 del C.S. de la J., elevó una solicitud como apoderado del señor Geremías Higuita Arango, identificado con cédula de ciudadanía n° 71.257.292, en la cual requiere someterse a esta Jurisdicción. Lo anterior, poniendo de presente que

> "1. Mi poderdante perteneció múltiples (sic) grupos al margen de la ley pertenecientes a las AUC. Ingresó, cuando tenía 15 años, a las AUC que operaban en la zona de alto Carepa (sic), en Antioquia. También estuvo en Bloque centauro (sic) de los llanos orientales (sic) donde más hechos delictivos cometió, entre otros, homicidios, secuestros, lesiones, etc.
> 2.En la actualidad se encuentra condenado, entre otros, por los delitos de homicidio en persona protegida y se encuentra recluido en la cárcel de Cómbita.
> 3. Su deseo es someterse a la jurisdicción de Paz [].
> 4. En auto ARA-329 de octubre de 2021, bajo radicado 202103016077 se resolvió, ante la solicitud de acogimiento de la JEP, remitir por medio de

[1] Expediente SAJ 9000493-80.2018.0.00.0001, fls. 448 a 470.

INPEC EPAMSCASCO CÓMBITA
NOTIFICACIÓN JURÍDICA
FECHA: 08 Junio 2022
NOMBRE: Higuita Arango G.
TD. 10286 PATIO. 6
PROVIDENCIA: JEP
FIRMA:

> la secretaría judicial de la sala de reconocimiento los derechos de petición de Geremías Higuita Arango, el presente auto y el auto ARA-297 de 2021, a la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y a la sala de definición de situaciones jurídicas de la Jurisdicción especial para la paz (sic) para su conocimiento.
> 5. A la fecha no se ha tenido respuesta de dicha comisión de esclarecimiento de la verdad ni de la sala de definición de situaciones jurídicas.

2. En ese orden de ideas, planteó como petición concreta que la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas dé respuesta sobre *"la petición de acogimiento a la JEP del ciudadano **Geremías Higuita Arango** identificado con cédula de ciudadanía 71.257.292."*

3. A la solicitud anexó poder conferido por el señor Higuita Arango acompañado del pase jurídico con fecha 30 de marzo de 2022 del INPEC "CPAMSEB BARNE[2]" y copia del fallo condenatorio proferido el 11 de marzo de 2010 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Villavicencio, Meta, en el marco de la causa penal 50-001-03-007-2010-00008-00 en contra del señor Higuita Arango, como coautor de los delitos de homicidio en persona protegida, desaparición forzada y concierto para delinquir.

4. Con el fin de dar respuesta a lo anterior, es del caso indicar que esta solicitud ya fue respondida con antelación, mediante Oficio 202102003797 del 6 de abril de 2021[3], justamente a dos requerimientos identificados con los consecutivos Conti 20191510167152 y 20201510122702 del 12 de abril de 2019 y del 3 de marzo de 2020, respectivamente, de similar contenido al que aquí nos ocupa. En esa ocasión el despacho se pronunció en los siguientes términos:

> "[] mediante Resolución 805 del 1 de marzo de 2019, la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas rechazó su solicitud de sometimiento y, en consecuencia, no le concedió el beneficio de la libertad transitoria, condicionada y anticipada que usted había requerido en solicitudes previas, en relación con los procesos de radicados 50-001-13-107-000-2009-000-48-00, 50-01-03-007-2010-00008-00, 11001600000020080056801,

[2] CPAMSEB - Cárcel y Penitenciaría con Alta y Mediana Seguridad EL BARNE.
[3] Expediente SAJ 9000493-80.2018.0.00.0001, fls. 444 y 445.

Radicado de expediente interno: 9000493-80.2018.0.00.0001

Hoy a los 08 días del mes de JUNIO de 2022, se **COMUNICA** personalmente al señor **GEREMÍAS HIGUITA ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número **71.257.292** del contenido de la Resolución No. **1990 del 7 de junio de 2022**, proferida por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas de la Jurisdicción Especial para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Por otro lado, se le informa que contra dicha decisión no procede ningún recurso.

Para lo anterior se le hace entrega de una copia de la citada providencia.

COMUNICADO:

GEREMÍAS HIGUITA ARANGO
Cédula: **71.257.292**

T.D 10286
PATIO 6

COMUNICA:

Anyela Castro Cerón

Secretaria (E) - Sala de Definición de Situaciones Jurídicas

Secretaría Judicial - JEP

Proyectó: DIANA MARIA VELASCO BOLAÑOS

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 9000493-80.2018.0.00.0001 y el código 228F04

Este documento es copia del original firmado digitalmente por softplan.com.br. Radicado en Información no disponiblea lasInformación no disponible, bajo Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

OFICIO TP-SA-DRB-064

Bogotá, D.C., 07 de julio 2022

Doctora
Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial
Sección de Apelación
Jurisdicción Especial para la Paz

Asunto.: Devolución expediente digital No. 1500540-94.2022.0.00.0001

De conformidad con lo dispuesto en el **Auto TP-SA 1157 del 30 de junio de 2022,** en el asunto del señor **Adolfo López Dukmak,** se devuelve a la Secretaria de la Sección de Apelación, vía sistema LEGALI, el expediente digital con 323 folios, para los respectivos cumplimientos.

Se incorpora al expediente la decisión de segunda instancia.

Anexo: Auto TP-SA 1157 de 2022 con 11 folios.

Cordialmente,

KRISHNA GÓMEZ CASTRO
Auxiliar Judicial Grado IV
Despacho No. 4
Sección de Apelación

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
TRIBUNAL PARA LA PAZ
SECCIÓN DE APELACIÓN

Auto TP-SA 1157 de 2022

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	1500540-94.2022.0.00.0001
Accionante:	Adolfo LÓPEZ DUKMAK
Accionadas:	Fiscalía Primera Especializada y otros
Referencia:	Acción de tutela

Procede la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz a resolver la impugnación presentada por la parte accionante en contra del auto de 21 de abril de 2022, proferido por la Subsección Cuarta de la Sección de Revisión -SR- de la Jurisdicción Especial para la Paz -JEP-.

SÍNTESIS DEL CASO

El señor Adolfo LÓPEZ DUKMAK promovió dos escritos ante la JEP en los que alega la presunta vulneración de sus derechos fundamentales por parte de la FGN y los jueces de conocimiento que intervinieron en los procesos penales que comprometen su situación jurídica. La SR, luego de advertir que no era posible entender el objeto de la causa tutelar, intentó en varias oportunidades y de diversas formas ponerse en contacto con el actor para que aclarara su demanda. El accionante, a pesar de haber sido notificado al respecto, guardó silencio. Por lo anterior, la SR dio aplicación a la medida excepcional de rechazo de plano del proceso constitucional tras considerar que, a pesar de haber agotado su labor oficiosa, no existía claridad sobre el objeto de la tutela.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

ANTECEDENTES

1. El 30 de marzo de 2022, el señor Adolfo LÓPEZ DUKMAK allegó un manuscrito dirigido a la Secretaría Judicial de la JEP en el que manifestó que "*en misiva fechada el 11 de marzo de 2022 ud muy cordialmente me notifica en donde me informa* [sic] *que 'consultando el sistema de gestión documental CONTI, el sistema de gestión LEGALI y la base de reparto de la Sección de Revisión' no se encontró la acción de tutela enviada el 04 de noviembre de 2021*"; ii) aseguró que en esa acción constitucional estaba solicitando "*el derecho de la acción de revisión de uno de los dos procesos que* [tiene]. *Sin olvidar que* [su] *juez natural es la JEP el error radicó en la negligencia y mal manejo del correo de la cárcel. Pruebas: anexo copia de la tutela enviada el 04 de noviembre de 2021. Teniendo muy en cuenta que la misiva que recibí el 11 de marzo de 2022 en la cual su señoría me permite el reenvío la acción de tutela nuevamente*". Aclaró que la nueva tutela era la misma que había radicado en noviembre de 2021 y que por lo tanto no *"estaría incurriendo en temeridad"*. Señaló que reclamaba sus "*derechos fundamentales y debido proceso solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se cometió la vulneración y arbitrariedad, la cual fue en la etapa instructiva o investigativa"*. También manifestó que "*tanto la doctrina como la jurisprudencia en reiteradas sentencias son muy claras en cuanto a la nulidad procesal al igual que la Ley 600/2000*". Para finalizar, advirtió que: "*es de considerar que mi juez natural por orden constitucional es la JEP, la cual me acogió desde el 18 de diciembre de 2018. Sentencia C-454 de 2004*" (f. 1-4, c. único[1]).

2. Mediante auto de 1 de abril de 2022, la SR, una vez estudiado el plenario, y tras considerar que se encontraba imposibilitada para conocer del caso[2], en aplicación de lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591, se abstuvo de avocar conocimiento de la acción constitucional, y le otorgó tres días hábiles al accionante para que allegara un nuevo escrito en el que: identificara de manera precisa las autoridades de la JEP que, en su parecer, vulneran, vulneraron o amenazan sus derechos fundamentales; y señalara la acción u omisión cometida por alguno de los órganos de la Jurisdicción o providencia judicial proferida por alguna de sus Salas o Secciones, que habilitaban la competencia para conocer del asunto (f. 87-91, c. JEP).

3. El 21 de abril de 2022, la SR profirió el auto -sin nomenclatura- mediante el cual resolvió: "[…] ***RECHAZAR*** *la acción de tutela presentada por el señor Adolfo López Dukmak,*

---

[1] Disponible en radicado Legali n.° 1500540-94.2022.0.00.0001.

[2] En tanto: i) la acción no identifica de manera precisa las autoridades que, en consideración del accionante, vulneraron, vulneran o amenazan los derechos fundamentales del actor; y, ii) no se advierte ninguna acción u omisión o providencia judicial que permita conocer la razón por la cual esta Jurisdicción tendría la competencia para conocer del asunto.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 23E46B. a acceder al

dando aplicación al artículo 17 del Decreto 2591 de 1991" (f. 208-214, c. único). Como fundamento de la decisión, advirtió que una vez emitido el auto del 1 de abril de 2022 -*supra* párr. 2-, intentó en cuatro oportunidades y por diversos medios ponerse en contacto con el accionante para que aclarara el objeto de la tutela. Sin embargo, a pesar de que existían constancias de que fue debidamente notificado de las providencias correspondientes, el señor LÓPEZ DUKMAK nunca dio respuesta a lo requerido. Por lo anterior, luego de recordar los principios de oficiosidad e informalidad que orientan el trámite de amparo, así como los deberes del juez tutelar para conseguir que la acción de amparo pueda ser conocida de fondo, resaltó que cuando, agotados todos los instrumentos previstos para el efecto, todavía no es posible determinar el hecho o razón que motiva la interposición de la tutela, la demanda podrá ser rechazada. En el caso de LÓPEZ DUKMAK la SR advirtió que: i) del libelo introductorio no era posible establecer el objeto de la tutela promovida ni los órganos involucrados en una eventual vulneración de derechos fundamentales; ii) se requirió al demandante para que subsanara su solicitud, *"sin embargo, como consta en el expediente* […] *no hizo ninguna manifestación al respecto"*, razón por la cual procedía el rechazo de la acción conforme a lo previsto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 (f. 208-214, c. único).

4. El 29 de abril de 2022, y dentro del término legal[3], el accionante apeló la decisión. El 3 de mayo siguiente, el actor allegó un escrito en el que manifestó que el término de tres días otorgado por la SR para corregir la demanda de tutela no tenía en cuenta la "*distancia, el correo y la negligencia de la cárcel pues el correo sale de la cárcel los jueves y muchas veces lo dejan hasta dos o tres semanas represado, esto sin contar sábados, domingos, feriados y semana santa*". Advirtió que como evidencia de su dicho anexaba "*copia que demuestra la negligencia de la cárcel que no responden ni las llamadas de los jueces*". Advirtió que la notificación [del auto de 21 de abril de 2022] la recibió el 29 de abril de 2022, por lo que "*los términos vencidos en ningún momento son del preso (la carga de la prueba es por cuenta del Estado de Derecho)*". A renglón seguido, el apelante refirió que el "*hecho de demanda de tutela*" consistía en la omisión de la Fiscalía Primera Especializada [de Bogotá] que "*engavetó material probatorio y evidencias físicas, las piezas procesales nunca hicieron parte del sumario ni parte del debate, lo cual provocó un error inducido tanto al juez de 1ra como de 2da instancia*". Resaltó que su aseveración se soportaba en los anexos del escrito introductorio los cuales mostraban que "*sí procede la nulidad a partir de la presentación del escrito de acusación que fue el momento en que se engavetó o cometió la vulneración*". Advirtió que el juez constitucional era la JEP porque "*tiene la potestad de conceder o no la nulidad requerida*" (f. 241-245, c. único).

[3] La sentencia de tutela fue notificada de manera personal al accionante el 29 de abril de 2022. En el mismo acto de notificación el actor manifestó que apelaba la decisión. Luego, el 4 de mayo siguiente, presentó de forma electrónica el sustento del recurso (f. 249 c. único).

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

5. Mediante auto del 12 de mayo de 2022, la Subsección Cuarta de la SR, con base en lo previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1911, concedió el recurso de apelación contra la providencia que rechazó la tutela promovida por LÓPEZ DUKMAK. En consecuencia, el 13 de mayo de 2022, remitió el asunto a la SA para lo pertinente. El asunto fue repartido el 20 de mayo de la presente anualidad (f. 253-256, c. único).

HECHOS PROBADOS

6. De acuerdo con las pruebas recaudadas, se encuentran demostradas las siguientes circunstancias fácticas relevantes:

6.1. El señor Adolfo LÓPEZ DUKMAK allegó un manuscrito dirigido a la Secretaría Judicial de la JEP en el que manifestó que en noviembre de 2021 había remitido una acción de tutela sustentada en "*el derecho de la acción de revisión de uno de los dos procesos que tengo. Sin olvidar que mi juez natural es la JEP el error radicó en la negligencia y mal manejo del correo de la cárcel*". En dicho escrito señaló que reclamaba sus "*derechos fundamentales y debido proceso solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se cometió la vulneración y arbitrariedad, la cual fue en la etapa instructiva o investigativa*". En el mismo escrito el accionante manifestó que se trata de una tutela contra providencia judicial e identificó como sujetos pasivos de la acción a la Fiscalía Primera Especializada, el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (Manuscrito de 30 de marzo de 2022, anexos, f. 1-3, 4-85, c. único).

6.2. Repartida la acción constitucional, la Subsala Cuarta de la SR advirtió que no era posible tener claridad respecto de los accionados y de las acciones, omisiones y/o providencias judiciales que el accionante consideraba vulneratorias de sus derechos fundamentales, por lo cual profirió el auto de 1 de abril de 2022 por medio del cual lo requirió para que en el término de tres días contados a partir de la *notificación* de la decisión, se remitiera un nuevo escrito en el que aclarara el objeto, causa y los implicados en las vulneraciones alegadas. En la misma providencia se le advirtió al actor que de no cumplir con la solicitud, su demanda sería rechazada en aplicación del artículo 17 del Decreto 2591 de 1991. La providencia fue remitida el 4 de abril de 2022 a varios correos del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido el señor LÓPEZ DUKMAK. Luego, el 8 de abril del mismo año, se envió de nuevo a dichos correos la notificación respectiva, esta vez, quedó constancia de acuse de recibo con

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 23E46B. a acceder al

esta misma fecha -8 de abril de 2022-[4]. El 18 de abril de 2022, la SR emitió un auto mediante el cual requirió al director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Cómbita (EPAMSCAS) de Cómbita (Boyacá) para que de manera inmediata remitiera la constancia de notificación personal del contenido del auto de 1 de abril de 2022 al señor LÓPEZ DUKMAK. De acuerdo con la respuesta del EPAMSCAS, la notificación personal del auto de 1 de abril de 2022 al demandante fue realizada el 6 del mismo mes y año, y que, la notificación correspondiente al auto de 18 de abril del año en curso, se realizó el día siguiente. En el plenario no existe evidencia de que el demandante haya remitido o allegado -ni siquiera de forma extemporánea- respuesta alguna a lo requerido por la SR (auto 1 de abril de 2022; informe secretarial n.° 107 de 18 de abril de 2022; auto 18 de abril de 2022; constancia de notificación personal auto 1 de abril de 2022, con fecha de 6 del mismo mes y año; constancia de notificación personal auto 18 de abril de 2022, con fecha de 19 de abril de 2022; informe secretarial n.° 1017 de 21 de abril de 2022; -f. 87-90, 106-108, 109-111, 118, 120, 207 c. único-).

6.3. El 4 de noviembre de 2021 el señor LÓPEZ DUKMAK promovió un escrito de tutela contra la JEP y otras entidades de la JPO -con similares alegatos al del *sub lite*-, el cual radicó a través del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana Seguridad de Cómbita, Boyacá, -EPCAMSC-. Dado que no se dio trámite a dicha demanda, el 18 de marzo de 2022, el apelante promovió una acción de amparo contra el EPCAMSC y la JEP por vulneración al derecho de petición. El 28 de abril de 2022 la Subsección Primera de Tutelas de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad -SeRVR- profirió sentencia de amparo mediante la cual tuteló el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia del señor Adolfo LÓPEZ DUKMAK y ordenó al director del EPCAMSC, que, en el término improrrogable de setenta y dos (72) horas remitiera a la SR, para lo de su competencia, el escrito de amparo promovido el 4 de noviembre de 2021. Lo anterior por cuanto se tuvo por probado que, aunque el actor interpuso dicha acción constitucional esta nunca fue tramitada ni enviada a esta Jurisdicción especial[5] (sentencia TP-SeRVR-AT-ST-SUB (1)-001-2022 de 28 de abril de 2022).

---

[4] Para el efecto, tal como lo informó la Secretaría Judicial, el 1º de abril del año que avanza se libró el Despacho Comisorio 0117, remitido el 4 de abril a los correos electrónicos dirección.combita@inpec.gov.co; jurídica.combita@inpec.gov.co y tutelas.combita@inpec.gov.co, petición que fue reiterada el 8 del mismo mes y año, y se obtuvo acuse de leído por parte del Establecimiento Penitenciario ese mismo día. También quedó constancia del intento de comunicación al abonado telefónico n.° 3112255331 correspondiente a la oficina jurídica del centro de reclusión, el cual fue infructuoso pues no se logró establecer contacto (f. 94-105, 106-109, c. único).

[5] Al respecto se advirtió que "*de la información remitida por la Secretaría Judicial de la Sección de Revisión, se puede inferir que dicho escrito jamás fue radicado ante la JEP por ninguno de los canales oficiales para ello. Por esto, y en tanto las autoridades penitenciarias omitieron dar respuesta al Auto TP-SeRVR-AT-AS-JRMV- No.*

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

COMPETENCIA

7. A la luz de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8 transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017 y el artículo 147 de la Ley 1957 de 2019, la Sección de Apelación tiene competencia para conocer de la apelación interpuesta en contra del auto de rechazo de plano proferido en primera instancia por la Subsección Cuarta de la Sección de Revisión.

PROBLEMA JURÍDICO

8. La Sección de Apelación debe determinar si, de conformidad con la normatividad constitucional y las reglas jurisprudenciales fijadas por la Corte Constitucional, era procedente el rechazo de plano del trámite de la tutela promovida por el accionante. Para el efecto, deberá verificarse si aún con los requerimientos realizados por el *a quo* no era posible advertir el objeto y alcance de la acción de amparo promovida dentro del *sub lite*.

FUNDAMENTOS

9. De conformidad con el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se tiene que, en el marco del trámite de tutela, si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de amparo "*se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la* [corrigiere], *la solicitud podrá ser rechazada de plano"*.

10. Al respecto la SA[6], en similar sentido a como lo ha considerado la Corte Constitucional, ha aclarado que dicha facultad, al ser excepcionalísima, solo opera cuando se cumplan las siguientes condiciones concurrentes: i) que no se pueda determinar los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; ii) que el juez requiera a la parte actora para que amplíe, aclare o corrija la información correspondiente, dentro de un término de tres [3] días, "*expresamente señalados en la correspondiente providencia*"; y iii) que dicho plazo haya vencido sin obtener "*ningún pronunciamiento* [por] *parte del demandante al respecto*". Con todo, también se ha

004-2022 del 20 de abril de 2022, en el que se solicitó información sobre el tratamiento que se le dio a dicha comunicación, se tendrá como probado que esta nunca fue enviada a la JEP para su trámite".

[6] Tribunal para la Paz, Sección de Apelación, auto TP-SA 703 de 2021.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 23E46B. a acceder al

establecido que el "*rechazo de la solicitud de tutela no reviste un carácter obligatorio, sino facultativo para el juez que conoce de la acción*", razón por la cual[7]:

> *Aun cuando en un caso concreto concurran las condiciones enunciadas, el rechazo de la acción de tutela no es un imperativo para el juez constitucional, pues sobre la base de los principios de oficiosidad y de informalidad, el juez cuenta con amplias atribuciones -facultades y poderes- para asumir un papel activo en el proceso en busca del conocimiento y claridad sobre los hechos materia de la actuación judicial. Si él considera que durante el trámite cuenta con la capacidad jurídica para establecer los hechos que originaron la presentación de la solicitud de amparo, debe dejar de lado la opción del rechazo de la misma y continuar el procedimiento, de tal forma, que la actuación concluya con una decisión de fondo, en la que se protejan los derechos fundamentales del accionante que han sido vulnerados, o en caso de la denegatoria del amparo, con el señalamiento de las razones que llevaron al fallador a negar la protección de los mismos. Es decir, el rechazo de la acción de tutela procedería en el evento en el que concurran las condiciones plasmadas y, además, que el juez de conocimiento llegue al convencimiento que ni siquiera haciendo uso de sus facultades y poderes procesales podrá establecer la situación de hecho que llevó al actor a presentar la solicitud de amparo. Por tanto, en ningún caso se puede deducir que procede el rechazó in limine de la acción de tutela*[8].

11. En el presente caso, la SR decidió rechazar de plano el trámite de amparo tras concluir que no se tenía claridad sobre los hechos y razones que sustentaban la demanda de tutela, pese a haber requerido al accionante para que los explicara y delimitara. Decisión esta que, de entrada, no comparte la SA por considerar que no se satisfacen las exigencias legales y jurisprudenciales aplicables a la figura en cuestión, como pasa a detallarse a continuación.

12. Si bien es cierto el señor LÓPEZ DUKMAK guardó silencio respecto del objeto tutelar -a pesar de que la SR, de forma diligente, intentó en cuatro oportunidades distintas establecer vías de comunicación efectivas que permitieran aclarar y corregir el objeto de la tutela promovida por el actor- la SA advierte que lo que obra en el plenario era suficiente para interpretar la acción constitucional y darle el curso requerido.

---

[7] Corte Constitucional, sentencia C-483 de 2008.

[8] Más recientemente, también se ha referido que: "[d]*e conformidad con la jurisprudencia constitucional, el rechazo de la tutela, que regula el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, es una consecuencia excepcional, que procede cuando el juez (i) no pueda determinar los hechos o la razón que fundamenta la solicitud de protección; (ii) haya solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días; (iii) este término haya vencido en silencio sin obtener ningún pronunciamiento del demandante al respecto y (iv) llegue al convencimiento que ni siquiera haciendo uso de sus amplios poderes y facultades podrá determinar los hechos o razones que motivan la solicitud de amparo. Por tanto, cualquier elemento necesario para resolver la solicitud (diferente a "el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela"), debe ser deducido por el Juez Constitucional, pues, en virtud del principio de oficiosidad tiene la obligación de asumir un papel activo en la conducción del proceso, no solo para interpretar la solicitud de amparo, sino para indagar por los elementos que requiera para adoptar una decisión de fondo*" Corte Constitucional, sentencia T-313 de 2018.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

13. En efecto, revisado el escrito inicial, y lo argumentado en el escrito impugnatorio, la SA advierte que es posible interpretar la invocación de una serie de falencias que serían atribuibles a varias autoridades de la JPO. En primer lugar, en el libelo de apelación el señor LÓPEZ DUKMAK señaló que el objeto de la tutela consistió en la omisión de la "*Fiscalía Primera Especializada"* [de Bogotá] que "*engavetó material probatorio y evidencias físicas, las piezas procesales nunca hicieron parte del sumario ni parte del debate, lo cual provocó un error inducido tanto al juez de 1ra como de 2da instancia*" y que procedía "*la nulidad a partir de la presentación del escrito de acusación que fue el momento en que se engavetó o cometió la vulneración*" sin aportar mayores detalles al respecto -*supra* párr. 4-.

14. Revisados el escrito inicial y los anexos de tutela, se advierte que la acción constitucional se sustenta en el supuesto "*derecho de la acción de revisión de uno de los dos procesos que"* tendría en su contra. En dicha foliatura también afirmó que reclamaba sus "*derechos fundamentales y debido proceso solicitando la nulidad de todo lo actuado a partir del momento en que se cometió la vulneración y arbitrariedad, la cual fue en la etapa instructiva o investigativa"* del trámite penal ordinario. Y también manifestó que se trataba de una tutela contra providencia judicial dirigida contra los escritos de acusación de la Fiscalía Primera Especializada, y tenidos en cuenta por el Juzgado Noveno Especializado y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -*supra* párr. 6.1.-.

15. Así las cosas, la SA encuentra que, aunque resulte confuso y dificultoso, es posible extraer el objeto, causa y las autoridades que habrían amenazado los derechos invocados por el señor LÓPEZ DUKMAK. A saber, el actor alega las supuestas arbitrariedades en que habría incurrido la FGN y los jueces de conocimiento que intervinieron en su proceso penal ordinario, lo cual podría ser constitutivo de una vulneración al debido proceso y acceso a la administración de justicia del accionante.

16. Lo anterior se refuerza por las aclaraciones que incluyó, en el mismo sentido, el accionante en el escrito impugnatorio, en el que insistió sobre el mismo objeto tutelar y las autoridades presuntamente comprometidas, antes vistos. Además, no se puede perder de vista el alegato del señor LÓPEZ DUKMAK sobre las supuestas falencias en que habría incurrido el EPAMSCAS para tramitar la notificación y la respuesta que debió allegar en relación con el auto de 1 de abril de 2022 proferido por la SR. Al respecto se recuerda que el deber de todas las autoridades del Estado de respetar la dignidad y proteger los derechos de las personas privadas de la libertad conforme a la C.P. 91, la ley y la jurisprudencia constitucional, así como en los sistemas de protección de derechos humanos internacional e interamericano. En virtud de esa relación especial de sujeción, "*las autoridades carcelarias deben garantizar a los reclusos unas*

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 23E46B. a acceder al

condiciones de vida digas y tratarlos de la misma manera que a los demás miembros de la sociedad, con las excepciones lógicas y necesarias de la reclusión"[9].

17. En estas circunstancias, y siendo posible develar por lo menos estos aspectos controversiales, supuestamente vulneratorios de los derechos fundamentales del actor, no resultaba procedente aplicar la figura del rechazo de plano del trámite tutelar, pues según las disposiciones aplicables, este mecanismo solo procede cuando, agotados todos los medios y medidas disponibles para el juez de tutela, sigue siendo imposible interpretar y comprender la causa o hecho alegado por la parte accionante para seguir adelante con el conocimiento del asunto.

18. No obstante lo anterior, la SA advierte que la acción constitucional promovida por el señor LÓPEZ DUKMAK no sería de competencia de la JEP. En efecto, como se ha advertido en precedencia, los alegatos de amparo presentados por el actor se sustentan en las supuestas arbitrariedades en que habría incurrido la FGN y los jueces de conocimiento que intervinieron en su proceso penal ordinario. De su escrito inicial ni del medio impugnatorio es posible advertir que las amenazas contra sus derechos fundamentales comprometan actuaciones de ningún órgano de esta Jurisdicción especial.

18.1 La SA encuentra que aunque en el escrito presentado el 30 de marzo de 2022 el actor refirió que el 4 de noviembre de 2021 había presentado una tutela similar a la del *sub lite*, a la cual la JEP no le habría dado trámite, se advierte que conforme a una decisión reciente de la SeRVR se evidenció que la vulneración a los derechos de petición y debido proceso por tal circunstancia obedecieron a una omisión del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluido el apelante y no, como se alegó en el presente asunto, por una intervención de algún órgano de la JEP -*supra* párr. 6.3.-.

18.2. Por lo tanto, no avizorándose objeto o circunstancia alguna que pueda comprometer la responsabilidad constitucional de algún órgano de la JEP deberá remitirse la presente tutela al órgano competente para conocer de ella en aplicación de los principios de sumariedad, celeridad, informalidad y economía procesal que deben orientar todo trámite de amparo[10]. En esta oportunidad será la Corte Suprema de

[9] Corte Constitucional, sentencia T-259 de 2020; en similar sentido, sentencia T-143 de 2017.

[10] Al respecto, ver: Corte Constitucional, sentencia T-024 de 2019. Uno de los principios más importantes que rige el trámite de la acción de tutela es el de la informalidad. Este rasgo surge de la naturaleza y finalidad misma de la acción, pues al ser la tutela el medio que confirió la Constitución Política a los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos fundamentales, es necesario excluir el ritualismo y el tecnicismo. De hecho, al ser una acción que pueden interponer las personas sin mayores conocimientos

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.
a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

Justicia[11], como superior funcional de todas las autoridades invocadas en la acción de amparo promovida por el señor LÓPEZ DUKMAK, quien deba conocer de la demanda constitucional bajo análisis.

19. Concluye entonces la SA que, por no consultar los requerimientos legales y jurisprudenciales contemplados en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 para la aplicación del rechazo de plano del trámite de la tutela promovida por el accionante, se deberá revocar el proveído de 21 de abril de 2022, proferido por la Subsección Cuarta de la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz. En su lugar, dando aplicación a los principios de sumariedad, celeridad, informalidad y economía procesal, se remitirá la acción constitucional a la autoridad competente para conocer de ella.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR, por las razones expuestas, el proveído del 21 de abril de 2022, proferido por la Subsección Cuarta de la Sección de Revisión de la Jurisdicción Especial para la Paz.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría Judicial de la Sección de Apelación, **REMITIR**, por competencia, la presente acción constitucional a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia para que se adelante el trámite correspondiente, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión en los términos del Decreto 2591 de 1991 y demás normas aplicables.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

jurídicos, es imposible exigir en su trámite formalidades que entienden y manejan sólo los expertos en derecho. Por otro lado, la protección que reclaman con tanta urgencia los derechos fundamentales, y que la tutela pretende brindar, no se puede supeditar a la observancia de cuestiones meramente procesales. Corte Constitucional. Sentencia T-162 de 1997.

[11] Lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 en concordancia con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. 0.00.0001 y el código 23E46B. a acceder al

RODOLFO
ARANGO RIVADENEIRA
Presidente de la Sección de Apelación

EDUARDO
CIFUENTES MUÑOZ
Magistrado
En situación administrativa

SANDRA
GAMBOA RUBIANO
Magistrada

PATRICIA
LINARES PRIETO
Magistrada

DANILO
ROJAS BETANCOURTH
Magistrado
En situación administrativa

LIDIA MERCEDES
PATIÑO YEPES
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993. a acceder al 0.00.0001 y el código 23E46B.

URGENTE

DESPACHO COMISORIO DCSJ.SA.184.2022
Friday, July 8, 2022

LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN DEL TRIBUNAL PARA LA PAZ

COMISIONA A:

Señor ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE COMBITA
juridica.combita@inpec.gov.co

Para que de conformidad con el artículo 81 del Acuerdo 001 de 2020, Reglamento General de la JEP adoptado por la Plenaria de la Jurisdicción para la Paz y el artículo 37 del Código General del Proceso, se sirva **NOTIFICAR** de forma personal al señor ADOLFO LOPEZ DUKMAK, identificado con cédula de ciudadanía No. **230316**, quien se encuentra recluido (a) en esa institución, del contenido del **AUTO TP.SA 1157 DE 2022,** proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.

Se solicita que en el evento en que el interno haya sido trasladado, por favor remitir la comisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario donde se encuentre e informar a esta dependencia.

Para efectos de la comisión, se adjunta copia de la decisión y del acta de notificación.

Se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., el Friday, July 8, 2022, para que sea diligenciado en el término de un (1) día, y **se remita vía correo electrónico a info@jep.gov.co** y **seccióndeapelacion.secretariajudicial@jep.gov.co** o por correo certificado a la dirección carrera 7#63-44, localidad de Chapinero - Bogotá D.C.

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: MARCO ALEXANDER SOLARTE HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN
TRIBUNAL PARA LA PAZ

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Asunto: AUTO TP.SA 1157 DE 2022
Interesado: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Radicado: 1500540-94.2022.0.00.0001

A los _____ días del mes de _____ de 2022, se **NOTIFICA** personalmente al señor (a) ADOLFO LOPEZ DUKMAK , identificado con cédula de ciudadanía No. **230316**, del **AUTO TP.SA 1157 DE 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, dentro del trámite de la referencia.

Para lo anterior, se hace entrega de una copia de la citada providencia.

_____

NOTIFICADO
ADOLFO LOPEZ DUKMAK
C.C. 230316

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: MARCO ALEXANDER SOLARTE HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN

OFICIO SJ.SA.2518.2022

Bogotá D.C., Friday, July 8, 2022

Doctora
Doctora Guiomar Ruiz Saldaña Secretaria Judicial de SR
Secretaria Judicial de la Sección de Revisión
guiomar.ruiz@jep.gov.co

Asunto: Notificación Auto TP.SA 1157 de 2022
Interesado: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Radicado: 1500540-94.2022.0.00.0001

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR** el contenido de lo dispuesto en el **AUTO TP.SA 1157 de 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, para lo de su competencia.

Toda información requerida puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: MARCO ALEXANDER SOLARTE HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN

OFICIO SJ.SA.2519.2022

Bogotá D.C., Friday, July 8, 2022

Doctor
ADOLFO MURILLO GRANADOS
Presidente de la Sección de Revisión
adolfo.murillo@jep.gov.co

Asunto: Notificación Auto TP.SA 1157 de 2022
Interesado: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Radicado: 1500540-94.2022.0.00.0001

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR** el contenido de lo dispuesto en el **AUTO TP.SA 1157 de 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, para lo de su competencia.

Toda información requerida puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: MARCO ALEXANDER SOLARTE HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.

JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SECRETARÍA JUDICIAL DE LA SECCIÓN DE APELACIÓN

OFICIO SJ.SA.2520.2022

Bogotá D.C., Friday, July 8, 2022

PROCURADURIA DELEGADA ANTE LA JEP

procesosjep@procuraduria.gov.co

Asunto: Notificación Auto TP.SA 1157 de 2022
Interesado: ADOLFO LOPEZ DUKMAK
Radicado: 1500540-94.2022.0.00.0001

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito **NOTIFICAR** el contenido de lo dispuesto en el **AUTO TP.SA 1157 de 2022**, proferido por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz, para lo de su competencia.

Toda información requerida puede ser enviada al mail info@jep.gov.co o por correspondencia a las instalaciones de la JEP ubicada en la dirección carrera 7 No. 63 – 44 en Bogotá.

Se adjunta copia de la providencia en mención.

Atentamente,

Lidia Mercedes Patiño Yepes
Secretaria Judicial de la Sección de Apelación
Tribunal para la Paz

Elaboró: MARCO ALEXANDER SOLARTE HERRERA

Este documento es copia del original firmado digitalmente por JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ. Para acceder al expediente procesal, acceda a la página web https://legali.jep.gov.co/esaj/, informe el proceso 1500540-94.2022.0.00.0001 y el código 23F993.